

Procedencia Santa Cruz
Juzgado Civil y del Cri-
men. -

Nº 512

Año 1910
Mes Mayo
Día 23

SECCIÓN III CLASE II SERIE II
MATERIA C.
ASUNTO Fraudes electora-
les. -

605

ARCHIVOS NACIONALES

Nº 71

INDICE DE LAS ACTUACIONES DE ESTA CAUSA

Dictamen de peritos	folio.....
Dictamen de Médico legal	”
Inspección ocular	”
Fianza de haz	”
Filiación de los reos ó detenidos	”
Inventario de objetos relacionados con el delito	”
Diseño de los instrumentos ó efectos del delito	”
Aceptación del cargo de defensor	”
Entrada del reo ó indiciado á la cárcel	”
Salida del reo ó indiciado de la cárcel	”
Orden de detención diligenciada	”
Constancia del recibo del detenido por el Alcaide de la cárcel	”
Auto de detención	”
Auto de prisión	”
Auto de sobreseimiento	”
Auto de cierre del sumario	”
Acusación	”
Auto de enjuiciamiento	”
Confesión con cargos	”
Contestación del auto de enjuiciamiento (representaciones)	”
Auto de excarcelación	”
Auto de apertura á pruebas	”
Escritos de pruebas	”
Alegatos	”
Sentencia de primera instancia	”
Escrito de apelación	”
Auto en que se admite la apelación	”
Sentencia de segunda instancia	”
Auto que declara firme la sentencia	”
Auto de liquidación de la pena	”
Entrega del reo á la autoridad política	”
Declaración del ofendido <i>p/ denunciante Mammel Santos Estrada</i>	<i>2a 5-12-33-60</i>
Declaración del reo ó indiciado <i>Francisco Acevedo Carranza</i>	<i>116 a 128-138</i>
Declaración del testigo <i>Dionisio Obando Vargas</i>	<i>5 a 6-42-49</i>
” ” ” <i>Nestali Angulo</i>	<i>7-42-</i>
” ” ” <i>Salustiano Bonilla</i>	<i>8-55-</i>
” ” ” <i>David Clachar</i>	<i>114 a 12-63</i>
” ” ” <i>Josefa Nogarte</i>	<i>24-</i>
” ” ” <i>Juan Riberos -</i>	<i>24</i>
” ” ” <i>Juan Francisco Villegas -</i>	<i>43-</i>
” ” ” <i>Jose Felix Hernandez Angulo</i>	<i>44</i>
” ” ”	<i>56-</i>

Declaración del testigo

Ramon Menéndez
 Arturo Espinosa
 Ismael Flores
 Ramon Riquelme
 Manuel Riquelme

folio 65-103

65-104

93

103

106

Advertencias:

depositado en

libido en

Señas

Papa

hecho

no se

urda

indica

om

Palm

Auto catara de M



TELEGRAMA

Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 25 centimos de sobre tasa. — No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contiene insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Depositado en *Palmira* el 3 de *AGOSTO* de 190 *9* á las *9a* m.
 Recibido en *FILADELFA* el *Alcalde* de 190 *10a* m.
 Señas

*Pagar en artº 119 ley. decisiones comunis
 hecho que varios miembros Junta
 no se reunen — Manuel Maria Soto
 anda desde ayer Liberia — Refun
 indicación juez pido levantar in
 formación —
 Fiscal Club Republicano
 Manuel Sandoz.
 El Telegrafista
*C. Camacho**

Auto cabeza de p

primer termino, su declaracion ad inquirendum,
 y en seguida á los mas que él cite. Para el mayor
 auto en la averiguación y de conformidad con el artículo
 174 de procedimientos Penales, se decreta el secreto
 en la presente sumaria, hasta nueva disposicion del
 infrascrito; y ohe este auto por cabeza de proceso. Dese
 cuenta de él por oficio al Señor Juez del Crimen;
 y hágase la notificación respectiva al Señor Agente
 Fiscal, por medio de exhorto al Señor Alcalde
 de Santa Cruz. = Nota. En esta plana, linea cuatro,
 despues de "Fiscal", agréguese: "Club."

José Ángel Malamita Vega.

Rafael C. Turcios y rio.

Alcaldía de Carrillo. Filadelfia a las nueve de la ma-
ñana del seis de Agosto de mil novecientos nueve.

Furcio Larín

Resultando: El Señor Manuel Santos, Fiscal ^{Club} Republicano en telegrama de esta fecha que se agrega, dice: "Basado en artº 119. ley elecciones denuncia el hecho que varios miembros Junta no se reunen - Manuel María Soto anda desde ayer Liberia. Segun indicación juez, fuido levantar información".

Considerando: Que debe levantarse la sumaria del caso en investigación del hecho denunciado, llamando a declarar en primer término al denunciante, y luego a los más que él cite.

Por tanto, iniciase en el acto la sumaria correspondiente en averiguación del hecho delictuoso que se denuncia, con todas sus circunstancias. Por medio de orden al Agente de Policía de Palmar, que en el acto mismo se dirigió por telégrafo, citase al expresado Manuel Santos, para que en calidad de denunciante comparezca en este Despacho a las tres de la tarde del día de hoy a rendir, en primer término, su declaración ad inquirendum, y en seguida a los más que él cite. Para el mayor acierto en la averiguación y de conformidad con el artículo 177 de Procedimientos Penales, se decreta el secreto en la presente sumaria, hasta nueva disposición del infrascripto; y ohe este auto por cabeza de proceso. Dese cuenta de él por oficio al Señor Juez del Crimen, y hágase la notificación respectiva al Señor Agente Fiscal, por medio de exhorto al Señor Alcalde de Santa Cruz. - Nota. En esta plana, linea cuatro, despues de "Fiscal", agréguese: "Club."

Auto cabeza de proceso.

José Ángel Malanilla Vega.

Rafael B. Furcio Larín.

A las dos y media de la tarde del
seis de agosto se remite al alcalde
de Santa Cruz el exhorto ordenado
para notificar al Fiscal. y se da cuen-
ta al Tuez en oficio. n.º 223

Furciof
Sr. D.

Alcaldia de Carrillo. Filadelfia a las nueve de la
mañana del siete de Agosto de mil novecientos nueve.

En vista del telegrama que se apre-
ga, autorizado por el Agente de Policía de Palmira
en que manifiesta que el Sr. Manuel Santos
dijo "que es inmune y que no puede quitarse de aquí
(Palmira) por ser fiscal", para disponer al respecto
lo que proceda, dirijase comunicacion telegráfica al
Sr. Presidente de la Junta Principal del Distrito Elec-
toral de Palmira, acerca de las horas que dicha Jun-
ta ha acordado para ejercer sus funciones todos los
días. En el acto se expidió el telegrama.

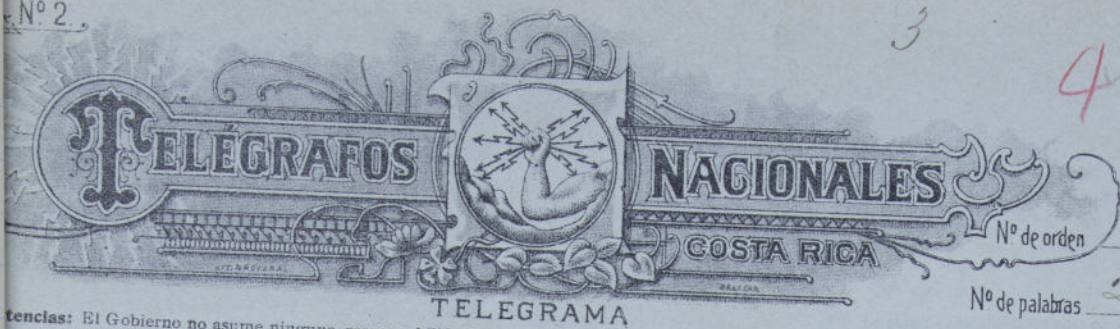
José Ángel Matanilla Vega.

Rafael B. Furciof
Sr. D.

29

En la alcaldia de Carrillo Fila-
delfia a las nueve de la mañana del
diez de agosto de mil (novecientos)
nueve.

Presente el denunciante en es-
ta sumaria lo impuso de las penas
del perjurio en materia criminal
juramentado y preguntado con-
forme al artículo 452 del Código
de Procedimientos Penales, respon-



tencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico.— La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión.— Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa.— No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

en Palma el 6 de AGOSTO de 1909 á las 5 P. m.
FILADELFA el 6 de AGOSTO de 1909 á las 6 m. P.
Alcalde

Al Sr Manuel Santos dice que el
 inmune y que no puede quitarse
 de aquí y por ser fiscal
 of Policia
 D. Obando

El Telegrafista

Pizarro

Declaración del Ofendido

se reunieron en Talmirá en la Casa señalada de don Santiago Chaves y dos veces mas su presidente Manuel Marco Lato, no ha estado presente en dichas sesiones, sin poder precisar sus fechas por no recordarlas; habiendo en una de esas sesiones solo dos miembros y en otra integrada por el su plente blandio Irijalba.— Pueden declarar en esto Salustiano Bonilla, Neftali Angulo, Francisco Acevedo y Dionisio Obando. También manifiesto, que los libros de sesiones donde estan las actas correspondientes á su cometido, nunca fueron llevados á las sesiones celebradas en los



TELEGRAMA

El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico.—La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión.—Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo, si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Palmyra el 7 de Agosto de 1909 a las 11 a.
 Dilatado el de de 1909 a las 12 m.
 Alcalde

Las horas designadas para reunirse
 de las tres a las cinco de la tar-
 desde el quince de Julio que fue cuan-
 se formaron las listas para fijarlas el
 y seis. El Presidente de la Junta Elect-
 Manuel Ma. Loto

El Telegrafista
 P. J. ans

Francisco

Declaración del Ofendido

Se reunieron en Palmyra en la casa señalada de don Santiago Chaves y dos veces mas su presidente Manuel María Loto, no ha estado presente en dichas sesiones, sin poder pre-
 sizar sus fechas por no recordarlas; ha-
 biendo en una de esas sesiones solo dos
 miembros y en otra integrada por el su
 plente blaudio Irijalba.— Pueden declarar
 en esto Salustiano Bonilla, Neftali Angu-
 lo, Francisco Acevedo y Dionisio Obando.
 Tambien manifiesto, que los libros de
 sesiones donde estan las actas correspon-
 dientes á su cometido, nunca fueron
 llevados á las sesiones celebradas en los

dio. - "Me llamo Manuel Santos Es-
 trada, de treinta años de edad, casa-
 do, Licenciado Geometra, nací en Li-
 beria de donde soy vecino y en donde
 vivo en casa propia; Conozco a los miem-
 bros de la Junta Electoral de Palmira
 Señores Manuel María Soto, Pablo Es-
 pinosa y Manuel Paniagua con qui-
 nes no me comprenden las genera-
 les de ley; y aunque interesado en
 el presente asunto, no faltaré a la
 verdad."

A continuación interrogué al
 declarante para que detalladamente
 diga, que día en que lugar, porque
 personas y con que circunstancias se han
 cometido las infracciones a la ley de
 Elecciones, que ha denunciado en su
 telegrama que encabeza ésta sumaria,
 el cual le ha sido leído y respondió:

"El primero de agosto los miembros de la
 Junta del distrito Electoral de Palmira, no
 se reunieron en Palmira en la casa señalada
 de don Santiago Chaves y dos veces mas su
 presidente Manuel María Soto, no ha estado
 presente en dichas sesiones, sin poder pre-
 cisar sus fechas por no recordarlas; ha-
 biendo en una de esas sesiones solo dos
 miembros y en otra integrada por el su-
 plente Blandio Irijalba. - Pueden declarar
 en esto Salustiano Bonilla, Neftalí Angu-
 lo, Francisco Acevedo y Dionisio Obando.
 También manifiesto, que los libros de
 sesiones donde están las actas correspon-
 dientes a su cometido, nunca fueron
 llevados a las sesiones celebradas en los

García Jirón

Declaración del Ofendido.

días que la ley señala para las inclusiones y exclusiones de los Ciudadanos que figuran en las listas de sufragantes y por lo tanto no he podido comparecer Fiscal ante la Junta de distrito, Consignar ninguna protesta en ese sentido porque no se me ha permitido. - Los libros que lleva la Junta, Caso de que los llevara son una prueba de lo dicho pues debe aparecer la firma de don Manuel María Soto en todas las sesiones estipuladas y debe también aparecer la sesión del primero de Agosto hecha en Palmita sin haberse verificado. - Esto es cuanto puedo decir y ratifico mi denuncia. - Leí al denunciante su declaración que ratifico y firma quedando advertido de la obligación que le impone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales. - Nota: En la línea veintinueve de la plana tras anterior después de la palabra mil, lease novecientos.

José Ángel Matamita Vega.

Manuel Soto E.

Rafael B. Turcio
Sr.

En la Alcaldía de Camillo, Filadelfia a las diez y veinte minutos de la mañana del doce de Agosto de mil novecientos nueve.
Presente un testigo lo impuso de

las p
nali
fora
cinco
grien
Depu
Mica
cudo
don
bros
nores
qua
min
ley.
rue
tos
lo q
mu
"E
de de
mier
Pala
res, p
cond
Fam
de a
mes.
muel
tos
cod
rela
dio

Declaración de Francisco Carranza

las penas del perjurio en materia Criminal: juramentado y preguntado en forma legal respondió:

Mellante Francisco Acevedo Barranza de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor, naci en el pueblo de Potoci del Departamento de Rivas en la República de Nicaragua. y tengo mi domicilio en Palmyra en donde vivo en casa propia: Conozco a don Manuel Santos Estrada y a los miembros de la Junta Electoral de Palmyra, Señores Manuel María Soto, Manuel Pania-gua, Pablo Espinoza y Blandio Yrijalba: con ninguno me comprenden las generales de ley."

A continuación lei al testigo la declaración del denunciante don Manuel Santos Estrada y preguntado para que diga lo que le causte de los hechos que se denuncian respondió:

"Es cierto que de las tres a las cinco de la tarde del primero de agosto corriente, no se reunieron los miembros de la Junta Electoral de Palmyra en la casa señalada de Santiago Cheves, y me consta que el seis del mismo mes, no concurrí a la Junta don Manuel María Soto. También me consta que el libro de sesiones o de actas no lo llevaba la Junta a las sesiones, y por eso no le permitieron al Señor Manuel Santos poner ninguna protesta."

Interrogado el testigo sobre los puntos que comprende el artículo 341 del Código de Procedimientos Penales, en relación con los indiciados, respondió: -

A los Señores Blandio Yrijalba y Pablo

Francisco Acevedo

9
Declaración de Francisco Acevedo Barranza

Dec.
Espinoza los creo capaces de cometer las faltas porque se les juzga únicamente por el interés que tienen en asuntos políticos de actualidad, en el puesto que ocupan, y a los señores Manuel María Soto, y Manuel Paniagua los creo capaces de cometer tales hechos no solo por interés político si no también por sus antecedentes de conducta que no han sido buenos. - La conducta de Grijalva y Espinoza son buenas: todos saben leer y escribir pero no se qué grado de instrucción han recibido. - Manuel Paniagua tiene bienes de fortuna que pueden valer Cuatro mil Colones, y Manuel María Soto tiene propiedades que valen como dos mil Colones: Grijalva y Espinoza no tienen bienes de fortuna.

Leí al testigo su declaración que ratificó y firma quedando advertido de lo que dispone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales. Nota en la línea nueve de la plana anterior, después de "en", la palabra "Casa" de borrar.

José Ángel Matamoros Vega.



Fran^{co} Acevedo

Rafael B. Furiol
Sr. D.

En la Alcaldía de Carrillo, Tlaxcala, a las doce de agosto de mil no

Furiol

Declaración de Dionisio Obando Vargas.

vecientos nueve.

Presente, un testigo lo
inpuso de las penas del perjurio en
materia Criminal: juramentado y
preguntado en forma legal respondió
"Me llamo Dionisio Obando Vargas, de
Cincuenta y un años de edad, casado,
arterano y empleado como agente
de Policía de Palmira en la actualidad,
en donde nací y soy vecino viviendo en
casa propia: Conozco a don Manuel
Santos Estrada, y a los señores Manuel
María Soto, Manuel Paniagua Pablo Es
pinosa y Blandio Grijalva con quienes
no me comprenden ninguna de las
generales de ley.

Leí al testigo la declaración del de
nunciante Manuel Santos y pregun
tado para que diga lo que le conste res
pecto a la cita que le hacen, respon
dió:

"Es cierto que el primero de Agosto corrien
te no se reunieron los miembros de la Jun
ta Electoral de Palmira en la casa sena
lada de Santiago Chaves y por dos veces no
concurrió al Presidente de la Junta don Ma
nuel María Soto a las sesiones: una de esas
veces, solo concurrieron Manuel Paniagua
y Blandio Grijalva y Pablo Espinosa y en la
otra solamente Manuel Paniagua y Pa
blo Espinosa; pero no puedo fijar las fe
chas por no recordarlas."

Interrogado el testigo sobre los pun
tos del artículo 311 del Código de Proce
dimientos Penales en relación con los in
diciados, y respondió: - La indole y habi

Jurcino

Declaración de Dionisio Obando Vargas.

los de los indiciados los creo en relación con el género de hechos que se les imputa, por tener ellos interés en los asuntos políticos de actualidad: La conducta y reputación de Blandio Grizalba y Pablo Espinoza son buenos y no tienen bienes de fortuna: La conducta y antecedentes de Manuel Pariaagua y Manuel María Soto no son buenas, y tienen bienes de fortuna que pueden valer los de Pariaagua mil colones mas o menos y los de Manuel María Soto pueden valer quinientos colones. - Todos saben leer y escribir pero no se que grado de instrucción han recibido.

Leí al testigo su declaración que ratificó y firma quedando advertido de lo que dispone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales.

José Ángel Matamala Vega

~~Donisio Obando~~

Rafael B. Furiol
Mio

Alcaldia de Camillo. Filadelfia a las nueve y media de la mañana del trece de Agosto de mil novecientos nueve.

De conformidad con el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales, decretase el secreto en esta sumaria, hasta nueva orden de esta autoridad.

José Ángel Matamala Vega.

Providencia

8 9

Rafael C. Fureio
Sr. J

En la Alcaldía de Carrillo Filadelfia a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del Catorce de Agosto de mil novecientos nueve.

Presente un testigo lo impuse de las penas del perjurio en materia Criminal; juramentado y preguntado en forma legal, respondió: "Me llamo Neftali Angulo de veintisiete años de edad soltero, agricultor y agente de Policía del Paso del Tempisque en la actualidad: nací en el mismo Paso del Tempisque de donde soy vecino y vivo en casa propia: Conozco a don Manuel Santos Estrada y a los miembros de la Junta Electoral de Palmira Señores Manuel María Soto, Manuel Paniagua, Pablo Espinoza y Blandio Irijalba: con ninguno me comprenden las generales de Ley y no me interesa este asunto".

Alcalde. - (Leyéndole previamente al testigo la declaración del denunciante don Manuel Santos.) ¿Que le consta a Usted de los hechos a que se contrae la declaración que acabo de leerle?

Testigo: Lo único que me consta es; que como a las cuatro de la tarde del primero de agosto, vi a don Manuel Paniagua en su casa en el Paso del Tempisque, en lugar de estar reunido con los demás miembros de la Junta principal, de que es miembro, en la casa señalada para sus sesiones en Palmira.

Alcalde. Leí al testigo el artículo 311 del Código de Procedimientos Penales y pregun

Fureio Sr.

Declaración de Neftali Angulo.

tado para que diga lo que le conste res-
pecto a los indicados, respondió:
Testigo. - Por el conocimiento que tengo de esos
individuos, declaro que su indole y habi-
tos estan en relacion con el hecho porque
se les juzga: sus antecedentes de con-
ducta en general y la reputacion que tie-
nen en su vecindario, son buenos: su
ben leer y escribir; pero no se hasta que
grado hayan recibido la instruccion pri-
maria: Los señores Manuel Maria Soto
y Manuel Paniagua tienen propiedades
que pueden valer las del primero, qui-
nientos colonos y las del segundo dos mil
Colonos: los señores Pablo Espinosa y
16 Blandio Banales ~~no~~ yrijalba no tienen
propiedades."

Leí al testigo su declara-
cion que ratifico y firma quedando
advertido de la obligacion que esta-
blece el artículo 464 del código cita-
do. - Nota. - En la linea diez y seis
de esta plana las palabras "Bana-
les no" que se ven testadas, no valen,
agrega el testigo: que cree la indole y ha-
bitos de los indicados, en relacion con el
hecho porque se inicia esta sumaria,
porque son muy aferrados o apacio-
rados en politica. - Leí al testigo
este agregado y lo ratifico y firma.
Josi Angel Malanilla Vega.

Heptali penguly

Rafaelo Turcio
Srío

Fiscal

9 10
José Angel Matarrita Vega, Alcalde del Cantón de Carrillo,
al Señor Alcalde del Cantón de Santa Cruz

Hago saber:

que en la causa iniciada contra varios miembros de la Junta Principal del distrito Electoral de Palmira por el hecho de que no se reunen, denunciado por Manuel Santos, se ha dictado el auto cabeza de proceso, que dice.

"Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, a las nueve de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos nueve = Resultando: El Señor Manuel Santos, Fiscal Club, Republicano, en telegrama de esta fecha que se agrega dice "Basado en artículo 119 ley elecciones, denuncio el hecho que varios miembros Junta no se reunen - Manuel Maria Soto anda desde ayer Liberia = Segun indicacion Querz, pido levantar informacion Y Considerando: que debe levantarse la sumaria del caso en investigacion del hecho denunciado, llamando a declarar en primer termino al denunciante y luego a los mas que el cite = Por tanto, iniciase en el acto la sumaria correspondiente en averiguacion del hecho delictuoso que se denuncia, con todas sus circunstancias. - Por medio de orden al agente de Policia de Palmira, que en el acto mismo se dirige por telegrama, citase al expresado Manuel Santos, para que en calidad de denunciante comparezca en este Despacho a las tres de la tarde del dia de hoy a rendir, en pri

Exhorto para notificar al Fiscal

mer termino su declaracion del inquiri-
rendum, y en seguida a los mas que
el Cite. - Para el mayor exito en
la averiguacion y de conformidad
con el articulo 177 de Procedimien-
tos Penales, se decreta el secreto en la
presente sumaria, hasta nueva dis-
posicion del infrascripto; y sobre
este auto por cabeza de proceso.
Dese cuenta de el por oficio al Se-
nor Juez del Crimen y hágase la noti-
ficacion respectiva al Señor Agen-
te Fiscal, por medio de exhorto al
Señor Alcalde de Santa Cruz = To-
sé Angel Matarrita Vega Rafael
C. Funcion Sriv."

Y para que lo por mi dis-
puesto tenga su debido
cumplimiento, expido
el presente exhorto en
Filadelfia, Canton de
Carrillo, a las dos y me-
dia de la tarde del seis
de Agosto de mil nove-
cientos nueve.

José Ángel Matarrita Vega



Rafael C. Funcion
Sriv

Recibido a las tres y media de la
tarde del siete de Agosto de mil nove-
cientos nueve por correo.

Gutierrez. c.
Sriv.

Alcaldia Unica del Canton de Santa Cruz a las cuatro de la tarde del siete de Agosto de mil novecientos nueve.

Auxiliase; y diligenciado, devuélvase a

Andrés Cabalceta

Jorge Gutierrez. c.
Sr.

En Santa Cruz a las nueve y media de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos nueve. — Notifiqué el auto cabeza de proceso contenido en el presente auto al Señor Agente Fiscal de este Circuito, y entendido firmó.

Jorge Gutierrez. c.
Sr. Ernesto Guaraná.

Seguidamente se devuelve al Señor H. de del Canton de Canillo con oficio n.º 143.

Gutierrez. c.

Sr.

Recibido a las ocho de la mañana del diez y seis de Agosto de mil novecientos nueve.

Turcios Sr.

Alcaldia de Canillo, Guatemala, a las nueve y media de la mañana del veintidós de Agosto de mil novecientos nueve.

Se hace constancia aquí del acta de juramento de los miembros de la Junta Electoral Principal del distrito de Palmira que consta en sumaria que se le sigue por exclusión ilegal de varios ciudadanos de la lista de sufragantes de un distrito.

José Ximel Matamoros Vega

Rafael C. Turcios Sr.

José Ángel Matamora Vega.
Alcalde del Cantón de Carrillo.

Hace constar: Que en la sumaria que instaura contra los miembros de la Junta Electoral Unideal del Distrito de Palmira, por denuncia del Señor Manuel Santos, se encuentra la diligencia que dice:
"Jorge Lopez Molina Secretario de la Jefatura Política del Cantón de Carrillo, Certifica: que a las páginas 193, 196 y 197 del libro de juramentos, se encuentran las que literalmente copio = "En la villa de Tíladelfia a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día diez y ocho de Junio de mil novecientos nueve = Presente en este Despacho los Señores Santiago Cheres Guadamus, Manuel María Soto Castañeda, Claudio Grizalba de único apellido y Caraciolo Castañeda y Vargas (no asistió el propietario Pablo Camareno) mayores de edad, Casados los dos primeros y Solteros los demás, agricultores y vecinos del distrito de Palmira, fueron juramentados de miembros propietarios los dos primeros y suplentes los demás de la Junta Electoral del distrito de Palmira dicho, quedan en posesión de su cargo y firman = J. M. García V. = Santiago Cheres (este renuncio) = Manuel María Soto C. = Caraciolo Castañeda = Claudio Grizalba = Jorge Lopez M. Srio." = En la villa de Tíladelfia a las doce y tres cuartos del día veintiuno de Junio de mil novecientos nueve = Presente en este Despacho los Señores don Fernando T. Pizarro y Vargas y Pablo Espinoza (que también llaman Camareno) de único apellido, mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, agricultores y vecinos,

Furciof

del Sardinal y Palmira respectivamente de esta jurisdicción, fueron juramentados de miembros propietarios de las Juntas Electorales de los distritos de Sardinal y Palmira sucesivamente; que dieron en posesión de su cargo y firman J. M. García V. = Fern. J. Pizarro = Pablo Espinoza = Jorge Lopez M. Srio. = En la villa de Filadelfia a las diez y tres cuartos de la mañana del día veintitres de Junio de mil novecientos nueve. = Presente en este Despacho don Manuel Paniagua y Vallecillo, mayor de edad, Casado, comerciante, y vecino de Palmira de esta jurisdicción, fue juramentado de miembro propietario de la Junta Electoral del distrito de Palmira dicho; quedo en posesión de su cargo y firma. = Repone a don Santiago Chaves. = J. M. García V. = Manuel Paniagua = Jorge Lopez M. Srio. = Es conforme = Dada en la villa de Filadelfia a la una y media de la tarde del día veintiseis de Agosto de mil novecientos nueve = Jorge Lopez M. Srio."

Es Conforme

Ala extiendo en Filadelfia Canton de Carrillo a las dos de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil novecientos nueve.

José Ángel Malanta Vega.



Rafael C. Furciof
Srio

A la una y media de la tarde del ocho de Setiembre de mil novecientos nueve, se expidió orden para citar a Salustiano Bonilla. ~

Furciof
Srio

En la Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, a las

doce y diez minutos del día nueve de Setiembre de mil novecientos nueve.

Presente un testigo lo impuse de las penas del perjurio en materia criminal; juramentado y examinado de acuerdo con el artículo 452 del código de Procedimientos Penales, respondió.

"Me llamo Salustiano Bonilla, de único apellido, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor nativo y vecino de Palmira donde vivo en casa propia; conozco a al Señor Manuel Santos Estrada y a los miembros de la Junta Principal Electoral de Palmira Señores Manuel María Soto Bastaneda, Pablo Espinoza, Manuel Pariaqua, propietarios; y suplentes Blandio Grijalba y Baracido Bastaneda; con quienes no soy paciente, amigo íntimo ni enemigo; de ellos no he recibido ofensas ni beneficios y no me interesa este asunto."

Alcalde (Leyendo previamente al testigo la declaración del denunciante don Manuel Santos Estrada) ¿Que le consta a usted de los hechos a que se refiere la declaración que acabo de leerle?

Declarante. "Es cierto que un día del mes de Agosto, próximo pasado, cuya fecha no recuerdo, busqué a la Junta Electoral en la casa de don Santiago Cheves destinada para oír reclamos y no la encontré a ninguna hora de las tres a las cinco de la tarde, porque no se reunieron; y también es cierto, que el Presidente de dicha Junta, Manuel María Soto, no concurrió a las sesiones dos veces mas, por que andaba en Liberia. - Respecto de que la Junta no llevara al lugar de sus reuniones el libro de actas, solo me consta, que una vez delante de mí, don Manuel Santos Estrada, en su carácter de Fiscal del Partido Republicano ante la misma

Declaración de Salustiano Bonilla

Funcionario

Im
lib
neg
bid
y
de
m

Furciof Sr

Tmta, pidió al Presidente Manuel María Loto, el libro de actas para consignar una protesta; y le fue negado contestando el Señor Presidente que lo había dejado olvidado en su casa.

Leí al testigo su declaración que ratificó y firma quedando advertido de la obligación que le impone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales.

José Ángel Matamita Vega.

Salustiano Bonilla

Rafael C. Furciof
Sr



TELEGRAMA

Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contiene insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

positado en *Palmyra* el *2* de *agosto* de 190*9* á las *9 P* m.
 cibido en *S. Aug.* el *Juez* de 190*9* á las *10* m.
 A *Juez*
 Señas

Como Fiscal republicano de este distrito manifiesta a V. que don Manuel Pamiagua miembro de la junta no concubrió y ayer no se reunieron infringiendo el artículo 119 Ley de Elecciones. Es capcioso el hecho de no querer despachar los expedientes apelados y pedidos por V. apesar de que el

El Telegrafista

Agente Fiscal y entendido firmó: — *Man. Dolano V.*
Emestolguera S.

Señor Juez del Crimen.

El Agente Fiscal que suscribe, respetuosamente replica del tanto anterior, por no estar arreglado a derecho. — Crea que se debe mandar levantar la informacion correspondiente, de acuerdo con el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal.

Santa Aug, 6 Agosto 1909
Emestolguera S.



TELEGRAMA

Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Depositado en _____ el _____ de _____ de 1909 á las _____ m.
 Recibido en *S. Cruz.* el _____ de _____ de 1909 á las _____ m.

Señas

*Correo pasaba esta noche. Pido á
 Ud. levantar información sobre estos
 actos ilegales de la junta de Distri-
 to de Palмира*
Manuel Santos E

El Telegrafista
Contreras

*Agente Fiscal y entendido firmó: — Man. Dolano V.
 Emestolguera S.*

Señor Juez del Crimen.

*El Agente Fiscal que
 suscribe, respetuosamente replica del tanto
 anterior, por no estar arrestado á de-
 recho. — Crea que se debe mandar levantar
 la información correspondiente, de acuerdo
 con el artículo 171 del Código de Procedi-
 mientos Penales.*

*Santa Cruz, 6 Agosto 1909
 Emestolguera S.*



TELEGRAMA

N° de orden 2

N° de palabras 57

advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Recibido en Palmaria el 4 de Agosto de 1909 á las 3 P. m.
 Enviado en San José el 4 de Agosto de 1909 á las 12 m.
 Feñas Juez de San Carlos.

Hoy aparece cedula de inclusion de Ladillo Espinosa Isauro Flores Manuel Mañá pto Gerardo Vargas por haber sep. Político extendido constancia de retinencia lo mismo que agente de Policia. — He tomado informes y parece que no es cierto que agente Político hayan extendido constancia de sum. p. neta que tengo. — Denuncio este hecho delictuoso.

El Telegrafista
M. Santos
Comoras

Agente Fiscal y entendido firmó. — Man. Dolano V.
Emestolguera

Señor Juez del Crimen.

El Agente Fiscal que suscribe, respetuosamente replica del tanto anterior, por no estar arreglado á derecho. — Crea que se debe mandar levantar la informacion correspondiente, de acuerdo con el artículo 171 del Código de Procedimientos Penales.

Santa Cruz, 6 Agosto 1909
Emestolguera

46 17

Juzgado del Crimen. Santa Cruz, a las doce del día
seis de agosto de mil novecientos nueve. -

- Resultando. -

Fue el señor Manuel Santos Estada en sus tele-
gramas de dos y cuatro de este mes, y que se
laguaron a estos autos, denuncia los hechos a que en
los mismos se refiere, cometidos por la junta princi-
pal electoral del distrito de Palmira; y

- Considerando. -

Fue dicha denuncia carente de los requisitos esta-
blecidos en el artículo 150 del Código de Procedimien-
tos Penales, indispensable para su admisión.

Por tanto, razones expuestas y ley
citada, cuando se presente en la for-
ma legal correspondiente se proveerá
lo que proceda en derecho. -

Santos y. Secaf.
Max Dolano V.
- Suon -

En Santa Cruz, a la una de la tarde del día seis de
agosto de mil novecientos nueve. Refiqué el auto anterior al señor
Agente Fiscal y entendido firmó. - Max Dolano V.

Emetolguera S.

Señor Juez del Crimen.

El Agente Fiscal que
suscribe, respetuosamente ~~señala~~ del auto
anterior, por no estar arreglado a de-
recho. - Crea que se debe mandar levantar
la información correspondiente, de acuerdo
con el artículo 171 del Código de Procedi-
mientos Penales.

Santa Cruz, 6 agosto 1909
Emetolguera S.

Recibido del Señor Agente Fiscal a las cua-
tro de la tarde del día de agosto de mil no-
vecientos nueve. — Dolano V.

Juzgado del Crimen Santa Cruz a las dos y
media de la tarde del siete de agosto de mil
novecientos nueve.

En ambos efectos admítase la apela-
ción interpuesta por el señor Agente
Fiscal contra el auto de las doce del
día seis de este mes, para ante la Sa-
la Segunda de Apelaciones; se cita
y emplaza a las partes para que den-
tro de ocho días comparezcan ante aquel
Tribunal Superior a ejercitar sus
derechos. —

Max Dolano V. *Santo y Secf.*
Ório -

En Santa Cruz a las tres de la tarde del día
siete de agosto de mil novecientos nueve. Notifiqué
el auto anterior al Señor Agente Fiscal y entendido
firmó. Max Dolano V.

Emestoguarara.

Cartel.

A la Junta Principal Electoral del Distrito
de Palmira y a don Mammel Santos Estrada
hago saber: Que en la acusación inter-
puesta por el Señor Mammel Santos E. con-
tra la referida Junta, y en la que además de
los nombrados es parte el Señor Agente Fis-
cal como representante del Ministerio Pú-
blico ha sido dictada por este Tribunal

17
185

la resolución que literalmente dice: (Aquí el auto
o resolución que antecede) (A las cuatro de la tar.
de del nueve de Agosto de mil novecientos nueve, se
fijó el Cartel anterior en el cuadro respectivo.
W. Cay. D. Cano V.
Sr

Reunida por sero á las nueve y media
de la mañana del día del siete de
agosto de mil novecientos nueve -
Guardia srio

48 196

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José á las nueve de la mañana del veintitres de Agosto de mil novecientos nueve.

Vistas las presentes diligencias.

R E S U L T A -1º- El señor Manuel Santos denunció por telégrafo varios hechos delictuosos cometidos por la Junta Principal Electoral del Distrito de Palmira.

2º- Que el Juez del Crimen de Santa Cruz por resolución de las doce del día seis de Agosto en curso que cuando se presentara en forma se proveería pues en su concepto no se habían llenado los requisitos exigidos por el artículo 150 del Código de Procedimientos Penales.

3º- De esa resolución apeló el señor Agente Fiscal de aquella jurisdicción; y—

C O N S I D E R A N D O :-Que el auto referido debe revocarse por que tratándose de una denuncia el Juez está obligado á seguirla de oficio.

P O R T A N T O, revócase el auto recurrido; y vuelva el expediente al Juzgado de su origen para que se proceda con arreglo á derecho.

Ramon Buitrago

Cipriano Soto Antonio Vargas

Jorge Guardia

En la ciudad de San José, a las dos y diez minutos de la tarde del veinticuatro de agosto de mil novecientos nueve. Presente en esta oficina el señor Fiscal de Corte, le notifiqué la resolución anterior y entendida firmé

J. P. Salazar.

[Signature]

El 28 de agosto de 1909 devuelvo esta denuncia á su Juzgado - Guardia Sr. D.

Do

Queda por correo ordinario a la una y media
de la tarde del día cuatro de Setiembre de
mil novecientos nueve. Solano V.
Su

Juzgado del Crimen. Santa Cruz, a las
diez de la mañana del día seis de Setiembre
de mil novecientos nueve. -

Se cumplase: y para instruir la su-
maria correspondiente, previa ci-
tación del ministro Público, comi-
sionase al señor Alcalde del Can-
tón de Canillo a quien se le remi-
ten estas diligencias.
Guillermo Helwson

Max Solano V.
Su

En el Juzgado de Santa Cruz, a la una de la
tarde del día seis de Setiembre de mil nove-
cientos nueve, notifique el auto anterior al Se-
ñor Agente Fiscal y entendiéndolo firmó.
Max Solano V.

Emesto Guaraná.

Recibido a las tres de la tarde del
día siete de Setiembre de mil no-
vecientos nueve.

Furcio
Su

19-207

Alcaldía de Carrillo: Filadelfia, a las diez de la mañana del ocho de Setiembre de mil novecientos nueve.

Cumplase. Y para recibir su declaración al denunciante Señor Manuel Santos, se comisiona al Señor Alcalde de Liberia, a quien se suplica la pronta devolución de estas diligencias que se le remitirán originales. -

José Ángel Molanilla Vega.

Rafael B. Furiol

En segunda se remite con nota número 272

Furiol

Recibido a las ocho de la mañana del dieciséis de setiembre de mil novecientos nueve.

Gutiérrez

Alcaldía Unica - Liberia, a las nueve de la mañana del veintuno de setiembre de mil novecientos nueve -

Prestese el auxilio solicitado y fecho que sea devuelto. - Librese orden para el comparendo del denunciante.

Paulino Urbina

Gutiérrez

En la Ciudad de Liberia a las nueve y media de la mañana del veintuno de setiembre de mil novecientos nueve. - Presente en este despacho el denunciante, imputado de las penas con que la ley castiga el falso testimonio, juramentado y preguntado en forma afecio, per veraz en lo que declare y dijo: que se llama Manuel Benito Santos

Estada, mayor, casado, Secuenciado Geome-
tra y de esta, recordario. Interrogado para
que diga como han ocurrido los hechos que
ha denunciado en telegrama que encabeza
estas diligencias, que día, a que horas, en
que lugar, por que circunstancias y quienes
pueden declarar Contesto: que la Junta
electoral de Distrito de Palmira no quiso
enviar las resoluciones apeladas ante
el señor Juez de Santa Cruz sobre las
inclusiones y exclusiones pedidas (de-
dijo: por mí, Salustiano Bonilla y Francisco
Acero, apesar de que el Juez
de Santa Cruz pidió repetidas veces
y con anticipación probada los expedien-
tes a donde estaban las resoluciones ape-
ladas, y si envió dichos expedientes
cuando ya era pasado el término de
resolver y el señor Juez no podía conocer
del asunto. El Administrador de correos
puede dar nota de los correos que se
pasaron sin que la Junta se haya inte-
regado en enviar dichos expedientes.
Respecto a que la Junta dijo de reunirse
algunos veces y faltó algunos de sus
miembros durante el tiempo de inclu-
siones y exclusiones, puede declarar
Francisco Acero y Salustiano Bonilla
y el mismo Donato Obando, Agente de
Policia de Palmira. El señor Jefe Poli-
tico de Filadelfia indebidamente osten-
dió algunas constancias de recordados del
Distrito electoral de Palmira, tales como
la de Joan Flores, Manuel Maná
foto y otros, haciendo notar que la Cro-
nandía de Joan Flores es además

inexacta, pues no es vecino del Distrito de
Palmar, sino de Filadelfia, pues desde
hace muchísimos meses, como en casa de
Josefa Argente, duerme en casa de David
Clachar y trabaja en la hacienda del
Tempiques. - Hecho esto cuanto a ocurrido y
puedo declarar. - Leida que le fue su de-
claración se ratificó en ella y firma -

Paulino Gubier
Manuel Santa E.

(F. Gubier)
(M. Santa E.)

Recibido á las doce del día veintinueve de setiembre
de mil novecientos nueve.

Furciof
Sr. D.

Alcaldía de Camillo - Belén, á las doce del día primero de octu-
bre de mil novecientos nueve.

Acumíbrese ésta á la sumaria que por el hecho de no
haberse reunido un día de sesiones y denuncia del Señor
Manuel Santos Estrada, se instruye por el infrascrito contra
la Junta Electoral del distrito de Palmar, - de esta juris-
dicción. -

Expedase mandamiento al Presidente de la Junta Ec-
leitoral Cantonal de Camillo, quien conserva los documen-
tos de las elecciones de primer grado celebradas el veintio-
nueve y treinta de agosto de este año en el distrito de Palmar,
para que de ellos se sirva certificar las siguientes diligen-
cias: -

- a) El acta de la sesión celebrada por la Junta Electoral Pri-
ncipal de Palmar el primero de agosto de este año; -
- b) El escrito, documentos y resolución en cuya virtud se or-
denó la inclusión en las listas de sufragantes del distrito electo-
ral de Palmar, de Adilio Espinosa, Isaac Flores, Adolfo

Manuel María Soto y Gerardo Vargas.~

Recibase declaración a los Señores Josefa Ugar
te y Gerardo Chachar conforme a la pta que les hace el de
nunciante en su anterior declaración.~

José Ángel Matanilla Vega.

Rafael C. Turcios
Sr

A la una y media de la tarde del primero octubre de mil
novecientos nueve se expidió el mandamiento que ordena la
anterior providencia y se remitió por nota número 294.~
Turcios Sr

José Ángel Matamita Vega, Alcalde del Cantón de Canillo.

Al Presidente de la Junta Electoral Cantonal del mismo Canillo,

Hago saber:

que en la sumaria que instuyo contra la Junta Electoral Principal del distrito de Palmira por infracciones a la ley de Elecciones, he dictado la providencia que en lo conducente dice.

"Alcaldía de Canillo, Belén, a las doce del día primero de Octubre de mil novecientos nueve ="

Expidase mandamiento al Presidente de la Junta Electoral Cantonal de Canillo, quien conservara los documentos de las elecciones de primer grado celebradas el veintinueve y treinta de agosto de este año en el distrito de Palmira, para que de ellos se sirva certificar las siguientes diligencias = a) El acta de la sesión celebrada por la Junta Electoral Principal de Palmira el primero de agosto de este año = b) El escrito, documentos y resolución en cuya virtud se ordenó la inclusión en las listas de sufragantes del distrito electoral de Palmira, de adilir Espinoza, Ismael Flores, Manuel María Soto y Gerardo Vargas.

José Ángel Matamita Vega - Rafael C. Turcios Sr."

Y para que lo por mí provido tenga su debido cumplimiento, expido el presente mandamiento en Belén a la una y media de la tarde del primero de Octubre de mil novecientos nueve.

José Ángel Matamita Vega -



Rafael C. Turcios Sr.

El infrascrito es presidente

de la junta electoral cantonal de Cami-
llo, certifica lo siguiente:

Cumpliendo el mandamiento anterior

or -
Junta electoral principal del distrito de Pal-
miria a las tres de la tarde del día 1.º de Agosto
de 1909 reunidos los miembros propietarios
de esta junta, Manuel María Poto Castañeda,
Pablo Espinosa y Manuel Paniagua,
bajo la presidencia del primero, quien declara
abierto la sesión -

Siendo las cinco de la tarde de este día y
no habiendo presentado ningún asunto
que tratar, se cierra la sesión - Manuel
M.ª Poto - Pablo Espinosa - Manuel Pani-
agua - secretarios -

Junta electoral principal del distrito de
Palma a las tres de la tarde del día 2 de Agosto
de 1909, reunidos los miembros propietarios Pablo
Espinosa, Manuel Paniagua y suplente Blan-
dio Grifalba por ausencia justa del propietario
Manuel María Poto Castañeda - presidió el
miembro Espinosa quien abrió la sesión.

Visto el reclamo hecho por los ciudadanos
don Manuel María Poto Castañeda, Ovílio Es-
pinosa Montiel, Isaac Flores Espinosa,
Gerardo Vargas Cerdas y Nicolás Castañeda
Cargu, todos vecinos del distrito de Palmira
según constancias autorizadas por el señor
Jefe Político de este Cantón y el agente de policía,
de este lugar, documentos suficientes que acreditan a
los individuos arriba inscriptos para que se les
incluya en la lista de sufragantes.

Se resuelve: que los señores, Manuel María Poto
Castañeda, Ovílio Espinosa Montiel, Isaac
Flores Espinosa, Gerardo Vargas Cerdas,

Nicolás Castañeda Angulo, no fueron calificados por la autoridad al levantar el censo. En tal virtud el tribunal según la ley Electoral rije la ordena: ordenar inscribirse a los solicitantes por constar que son ciudadanos ailes e os tarri- censes en el ejercicio de sus derechos = Siendo las cinco de la tarde de este día y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión. — Pablo Espinoza — Olandio Grizalba — Manuel Paniagua Jrs.

Junta Principal Electoral del distrito de Palmira Canton de Carrillo a las tres de la tarde del día de agosto de 1909, — reunidos los miembros propietarios Pablo Espinoza, Olandio Grizalba y Manuel Paniagua, por ausencia justa del propietario Manuel Manó Poto Castañeda, presidió el miembro Espinoza quien abrió la sesión =

1.º — Vista la petición de don Manuel Santos para que se le excluyan de las listas de sufragantes a los señores Manuel Maná Poto Castañeda, Avilio Espinoza, Manuel Gerardo Vargas Cerdas y Isidro Marcos Espinoza y Considerando: que la ley no reconoce mas autoridad política encargada de dar fe del lugar a que corresponde cada individuo de su jurisdicción, que el Jefe Político del Canton y tan es así que la misma ley lo ha designado para levantar el censo que sirve de base a la lista de sufragantes; por consiguiente, ante las Constancias de Ciudadanía que extiende dicho empleado en el radio de su mando no tienen ningun valor las que extiendan en contrario sus subalternos agentes de Policía, tanto mas, cuanto que en el caso presente

los agentes de Policía del Paso y de éste
 lugar de Palmira, ovedeen Ciega-
 mente las indicaciones del interesado
 Manuel Santos, quien escribe de su
 puño y letra y á su antojo las cons-
 tancias que necesita que le firmen,
 sobre lo cual se llama la atención
 del Señor Juez para que lo tome
 en cuenta al resolver en grado sobre
 éste asunto, por tanto, se declaran
 sin lugar las peticiones del Señor
 Santos. = 2.º 3.º 4.º = sien-
 do las cinco de la tarde del día de agos-
 to de 1909 = Pablo Espinoza = Caudir
 Grijalva = Manuel Paniagua Dir.
 Son conformes.
 Filadelfia 16 de Diciembre de 1909

J. M. S. J. M. S. M.

Recibido á las ocho de la mañana del día diecise-
 te de Diciembre de mil novecientos nueve.
 Matanilla Vega.

A las ^{nueve} diez de la mañana del
 diez y siete de Enero de mil novecientos diez, expedido
 orden Telegráfica al Agente Principal de Policía de
 Sardiná, para la comparecencia en este Des-
 pcho á declarar en esta sumaria, de los Señores
 Arturo Espinoza de la Costa del Panamá y Ra-
 mon Mendez de la Isla Iguanita, en la Costa
 del Pacifico. Nota. Al principio de esta razón, esta plana, línea, revisa
 en lugar de diez, léase nueve. = Matanilla Vega.



TELEGRAMA
 El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se transmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será transmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Enviado en *San José* el *22* de *1910* á las *8a* m.
 Recibido en *Philadelphia* el *22* de *1910* á las *9a* m.

oy cuenta á él estar citado testigo Villegas y Espinosa, este manifiesta y estar enfermo, por lo que no podría comparecer al despacho. — El testigo Mendez

no se encontró en su casa de habitación. — El Jefe de Policía Robles y

Causa N.º 24

ventiduenos años de edad, casado, agricultor, nacido en Liberia y vecino del caserio "Las Lagunas" de esta jurisdicción, en donde habita casa propia; que consta al denunciante Manuel Santos y á los inculcados Manuel María Soló, Pablo Espinosa y Manuel Pamiá, de quienes no es pariente, enemigo ni amigo íntimo, de ellos no ha recibido ofensas ni favores y no le interesa esta sumaria. — Le leí la declaración del denunciante Manuel Santos, y á la cita que le hace respondió:

Lo que declaro es lo siguiente: Isauro Flores, desde muy antes del mes de marzo del año pasado, desempeñaba en la hacienda "El Tempisque" jurisdicción de Liberia, las funciones de guarda en la administración de liores, desde las seis de la mañana, hora en que entraba, hasta las cuatro de la tarde, hora en que salía, todos los días hábiles de despacho, pero

telegrama de ayer; y aunque el Jefe de Policía cuenta enfermo, la que constituye su domicilio, que es el domicilio de ya este bueno, y el y Ramon, se le dirige al Jefe de Policía.

á las tres de presente un testigo criminal y la da, y por de

Alcaldía de Canillo. Filadelfia a las doce del día
nuevo de Febrero de mil novecientos diez.

Por cuanto el Señor Juez del Crimen de Santa Cruz en telegrama de ayer
inimica al infrascrito Alcalde el pronto despacho de esta sumaria; y aunque
el testigo Arturo Espinoza, según el informe del Agente Principal de Policía
de Santidial, fecha 22 de Enero último, que se ha agregado, se encuentra enfermo,
por lo que no puede comparecer en este despacho, en cuyo caso tendría que constituirse
el suscrito Alcalde en la bahía del Panamá en la Costa del Pacífico, que es el domicilio
de Espinoza; y considerando que durante el tiempo transcurrido ya este bueno
Espinoza, citase nuevamente por medio de orden que firmó él y Ramon
Mendez de la Iguañita, que está aun más lejos de El Panamá, se le dirigió
en el acto mismo, al Agente Principal de Policía del Santidial.

José Ángel Matamita Vega.

Pablo Rojas F.

Salvador Pizarro A.

En la Alcaldía de Canillo. Filadelfia a las tres de
la tarde del diez de febrero de mil novecientos diez; presente un tes-
tigo le instruí de las penas del falso testimonio en lo criminal y ba-
jo juramento dijo llamarse Daniel Clackar Baldiodeda, y ser de
veintinueve años de edad, casado, agricultor, nacido en Liberia y vecino
del caserio "Paso ^{Las Francesas} del Tempisque" de esta jurisdicción, en donde habi-
ta casa propia; que conoce al denunciante Manuel Santos y a los in-
dicados Manuel María Soló, Pablo Espinosa y Manuel Panáñua, de
quienes no es pariente, enemigo ni amigo íntimo, de ellos no ha recibi-
do ofensas ni favores y no le interesa esta sumaria. Le leí la de-
claración del denunciante Manuel Santos, y a la cita que le hace
respondió:

Lo que declaro es lo siguiente: Ismael Flores, desde
muy antes del mes de marzo del año pasado, desempeñaba
en la hacienda "El Tempisque" jurisdicción de Liberia, las fun-
ciones de guarda en la administración de licores, desde las siete
de la mañana, hora en que entraba, hasta las cuatro de la tar-
de, hora en que salía, todos los días hábiles de despacho, pero

los domingos y días feriados no lo pasaba Flores en la hacienda, sin de este lado, en cualquiera de los caseríos de Paso del Tempisque o Palmira - Comia donde Josefa Ugarte en el Paso del Tempisque de esta jurisdicción. En el mismo caserío Paso del Tempisque, en cerca de Catormia Vargas, donde yo vivía en esa época alquilando, tenía Flores su fijeta de dormir, desde antes del citado marzo hasta en octubre siguiente, mas yo no puedo asegurar, porque no tenía interés de fijarme en este detalle, que duran-
 10 te el período que se requiere para ejercer en cualquier distrito los derechos del sufragio, durmiera permanente-
 mente en mi citada habitación.

Leída su declaración la ratificó, quedó entendido de lo que dispone el artículo 404 del Código de Procedimientos Penales y firma.
 Nota: En la línea rectificativa de la plana anterior, en lugar de "Paso del Tempisque" hase.
 "Las Francas".~
 José Ángel Matamita Vega.

H. Claudio.

20

Salvador Rojas F.

Salvador Rivas R.

Alcaldía de Guaylto. Filadelfia a las ocho de la mañana del quince de febrero de mil novecientos diez.

30

Estando notificada la Señora Josefa Ugarte, que debía comparecer en esta Oficina a declarar en esta sumaria el día (de ayer,) diez del corriente, sin que haya obedecido la orden que se le dirigió, expedase nueva citación al Agente de policía del Paso del Tempisque para que dicha Señora se presente en esta alcaldía a dar su declaración a las cuatro de la tarde de hoy, o a las ocho.



NACIONALES

COSTA RICA

Nº de orden

Nº de palabras

TELEGRAMA
 Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Transmitido en *Palmyra* el *1º* de *2* de 19 *00* á las *8* m
 Recibido en *Wiladelfio* el *1º* de *2* de 19 *00* á las *10* m
Alcatraz

Están giradas conforme lo ordena en su telegrama de antier David Fluchart y Josefa Ugarte; Delix Hernandez y en encuentrase en Park Avenue
 El Sr. Palicia
 ref. Argala

El Telegrafista

Pizano

Causa Nº 24-

raion en la presente sumaria, constituyase cuanto antes sea posible, el infrascrito Alcalde en su domicilio del caserio del Paso del Tempisque a efecto de recibirle su declaracion.

José Angel Matamila Vega.

Salv. Rojas T.

Salvador Rojas R.

En el caserio El Paso del Tempisque del Cantón de Sanillo, a las cinco de la tarde del veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez. Constituido el infrascrito alcalde y tes

Queda ex-
 En la plana
 interes de ayu-

Rivas R.

la mañana
 in lo manifes
 empujando en
 onalmente al
 to para la
 ion, por comi-
 el cadáver
 alaviani, que
 barazo, por
 ulla a impedi-
 di su decla-

de la mañana del día de mañana. Queda expedido el telegrama de citación. Nota. En la plana próxima anterior, línea treinta, entre paréntesis de ayer. No debe leerse.

José Ángel Matamita Vega.

Pablo Rojas T.

Salvador Rivas R.

Alcaldía de Canillo. Filadelfia a las ocho de la mañana del día veintinueve de Febrero de mil novecientos diez.

Comando en consideración lo manifestado por el Agente de Policía del Paso del Cempisquero en el telegrama que antecede y constando personalmente al infrascrito Alcalde cuando pasó de tránsito para la Hacienda El Cempisquero a reconocer e identificar, por comisión del Señor Juez del Crimen de Liberia, el cadáver de Carlos Samuel a quien último Pablo Calavini, que la testigo Josefa Ugarte está en estado de embarazo, por cuyo motivo, no puede comparecer, sin exponerla a un peligro, que comparezca a este Despacho a rendir su declaración en la presente sumaria, constituyase cuanto antes sea posible, el infrascrito Alcalde en su domicilio del caserio del Paso del Cempisquero a efecto de recibir su declaración.

José Ángel Matamita Vega.

Pablo Rojas T.

Salvador Rivas R.

En el caserio El Paso del Cempisquero del Cantón de Canillo, a las cinco de la tarde del veintinueve de Febrero de mil novecientos diez. Constituido el infrascrito Alcalde y los

tigos de asistencia que le acompañan, en casa en que habita la Señora Josefa Ugarte y Lerio, y presente ésta, fué impuesta de las penas del perjurio en materia criminal. Finalmente y preguntada en forma, dijo llamarse como queda escrito, de treinta años de edad, soltera, de oficio domésticos, vecina de este caserío donde vive en casa propia y nació en este mismo caserío de Paso del Tempisque.

Conoce a todas las partes de esta causa, que figuran como inculcados y como acusados o denunciante, ninguno de ellos es su enemigo, amigo íntimo ni pariente en ningún sentido, sin tener tampoco interés en este asunto.

En este acto se leyó a la testigo el escrito de denuncia de Manuel Santos Estrada y examinada para que diga lo que le conste de la cita que en esa declaración se le hace, dijo:

«Lo único que me consta y puedo declarar es que Isauro Flores á mediados o á principios del mes de Octubre del año próximo pasado se marchó para Panamá, después de haber estado como comensal en esta mi casa del Paso del Tempisque, seis meses; de manera que principiaba á comer como en Abril del mismo año. Como el dicho Isauro solamente era comensal, yo no sé donde dormía ni donde paraba el tiempo durante esa época; es decir donde trabajaba de Abril á Octubre dichos.»

Leída a la testigo su declaración la ratificó y firmó; quedando advertida de la obligación que le impone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales.

José Ángel Matamita Rega.

Josefa Ugarte

Abel Lopez & Benitura Angulo

Nº 25



Año 1909

Causa por *falta de fe en actuaciones públicas*
cohecho

PARTES

Pro Secretario de la Junta Electoral de Palmira
Manuel Sanjaño

Defensor

Ofendido

Acusador

Denunciante *Manuel Santos*

Agente Fiscal *el de Santa Cruz*

JUECES

Juez Instructor *Alcalde del Cantón de Carrillo*

Juez del Plenario *del Circuito Judicial de Santa Cruz*

Iniciada el día *7* de *Agosto* de 1909

Fallada el día de de 190

Archivada el día de de 190

INDICE DE LAS ACTUACIONES DE ESTA CAUSA

[illegible]



Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Enviado en Palmyra el 6 de AGOSTO de 1909 á las 5 P m / 0
 Recibido en FILADELFIA el 6 de AGOSTO de 1909 á las 6 m / 0
Alcalde

Soy cuenta a Ud. de que el Ario de la Junta ha recibido escrito de naps con Loto sin firmar y no han querido aver constar protesta, ni han llevado libros refictos. — Pido a ud. se sirva ordenar el esclarecimiento del hecho pues me
Manuel Santos

El Telegrafista

Pizarro

Ante cabeza de proce

adunquendum al Señor Santos, como...
 á fin de que en ella suministre detalles acerca de los hechos, conforme al sentido del artículo 150 del Código de Procedimientos Penales. Con el resultado, dictense por esta autoridad las disposiciones que en su caso se crean convenientes. Líbrese al Agente de Policía de Palmyra la orden respectiva, para la comparecencia en este Despacho del denunciante, en horas legales de Oficina, á la mayor brevedad; y obo este auto por cabeza de proceso. Dese cuenta con el al Señor Juez del Crimen, por oficio y por medio de exhorto al Señor Alcalde de Santa Cruz, notifíquese el presente al Señor Agente Fiscal del Circuito.
José Ángel Matamala Vega

Alcaldía de Banillo. Filadelfia a las ocho de la mañana del día siete de Agosto de mil novecientos nueve.

Jurisdicción
Resultando: En telegrama depositado ayer en Palmaria, don Mamul Santos dice: "Hoy a Ud. cuenta de que el Suo de la Junta ha recibido escrito de Napoléon Soto sin firmar y no han querido hacer constar protesta ni han llevado libro registros. Pido a Ud. se sirva ordenar el esclarecimiento del hecho pues urge." Y

Considerando: Que pudiendo desprenderse delito público del parte que se da; y siendo preciso que el denunciante concurre a esta Oficina a rendir su declaración detalladamente acerca de los hechos de que da cuenta, debe ser llamado por orden de citación para que preste su comparecencia).

En tal concepto se resuelve: Levantar sumaria para esclarecer los hechos de que se trata en el telegrama inserto, el cual se agrega original. Siendo muy deficiente el contexto del telegrama dicho, recíbese de previo a cualquiera otra diligencia su declaración adinquirendum al Señor Santos, como denunciante, a fin de que en ella suministre detalles acerca de los hechos, conforme al sentido del artículo 150 del Código de Procedimientos Penales. Con el resultado, dictense por esta autoridad las disposiciones que en su caso se crean convenientes. Líbrese al Agente de Policía de Palmaria la orden respectiva, para la comparecencia en este Despacho del denunciante en horas legales de Oficina, a la mayor brevedad; y obo este auto por cabeza de proceso. Léese cuenta con él al Señor Juez del Crimen, por oficio y por medio de exhorto. Sal Señor Alcalde de Santa Cruz, notifíquese el presente al Señor Agente Fiscal del Circuito.

José Ángel Matamita Vega.

Auto cabeza de proceso.

Rafael B. Furciof
Srío

Razon

A la una de la tarde del siete de Agosto de mil novecientos nueve, se expidió para el Alcalde y Juez de Santa Cruz, el exhorto y oficio ordenados en el auto anterior;

Furciof
Srío

En la Alcaldia de Carrillo, Filadelfia a la una y treinta y cinco minutos de la tarde del diez de Agosto de mil novecientos nueve. — Presente en este Despacho el denunciante en esta sumaria, lo impuse de las penas con que la ley castiga el falso testimonio en materia Criminal; juramentado previamente y examinado de conformidad con el artículo 452 del Código de Procedimientos Penales, respondió:

"Me llamo Manuel Santos Estrada de treinta años de edad, Casado, Licenciado Geometra, nací en Liberia de donde soy vecino y allí vivo en casa propia: Conozco al Secretario de la Junta Electoral de Palmira, don Manuel Paniagua, con quien no me comprende ninguna de las generales de ley; y aunque interesado en este asunto, no faltare a la verdad."

A continuación leí al declarante su telegrama de denuncia que encabeza estas diligencias y para que diga si lo ratifica y que exprese también que día y fecha, en que lugar y con que circunstancias se cometió el

Declaración del denunciante Manuel Santos Estrada

~~34~~ 33

Como Fiscal del partido Republica no llegué a la sesión que celebro la Junta Electoral de Palmira el seis de agosto del corriente año y apesar de no haber encontrado libro de actas registre unos expedientes que estaban sobre la mesa y me encontré un escrito que lo encabezaba Napoleón Soto, el cual escrito no estaba firmado por el su dicho Napoleón Soto, y si estaba puesto el recibido del Secretario de la Junta de distrito. - Llama me la atención a don Manuel Paniagua Secretario de dicha Junta la irregularidad de poner un (escrito) recibido en un escrito que no está firmado y me contestó que si no lo estaba firmado se firmaría despues. - Quise consignar como Fiscal mi protesta en el libro de sesiones; pero me fue negada mi solicitud. - Estaban presentes los miembros de la Junta, Blanciz Grijalba Pablo Es pinoza y Manuel Paniagua, y Juan Francisco Villegas que es vecino de Liberia. → Habiendo puesto la queja de lo ocurrido a don Dionisio Obando, éste empezó a levantar una información como agente de Policía de Palmira, información que creo que tiene en su poder don Francisco Acevedo, el cual puede declarar que no ha visto en Palmira a las horas de sesiones de la Junta, al referido Napoleón Soto y no sabe como sin haber estado en la población pudo haber pre

sentado un escrito ante la Junta. - Tambien don Tesús Digeres puede declarar que no ha visto a don Napoleón Soto en Palmira a las horas de sesiones del seis de agosto de la referida Junta. - Esto es cuanto puedo decir sobre este asunto y ratifico mi telegrama de denuncia.

Leí al denunciante su declaración que ratifico y firma quedando advertido de lo que dispone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales. - Nota. - En la línea diez y siete de la plana anterior, la palabra "escrito" que se ve entre paréntesis y testada no se lea.

José Ángel Matamita Vega.

Mamuel Sauto

Rafael C. Furciof
srío D.

Alcaldía de Banillo. Filadelfia a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde del trece de agosto de mil novecientos nueve.

Conforme al artículo 177 del Código de Procedimientos Penales, se dicta el secreto en la presente sumaria, hasta nueva disposición del infrascripto alcalde.

José Ángel Matamita Vega.

Rafael C. Furciof
srío D.

Providencia

Jose Angel Matarrita Vega, Alcalde del Cantón de Camillo,

Al Señor Alcalde del Cantón de Santa Cruz

Hago saber:

que en la sumaria iniciada en virtud de denuncia hecha por Manuel Santos contra la Junta Electoral de Palmira meditado el auto que literalmente dice.

Alcaldía de Camillo, Filadelfia a las ocho de la mañana del día siete de Agosto de mil novecientos nueve. = Resultando:

En telegrama depositado ayer en Palmira, don Manuel Santos dice: = "Doy a Ud. cuenta de que el Secretario de la Junta ha recibido escrito de Napoleón Poto sin firmar y no han querido hacer constar protesta ni han llevado libro registros. - Pido a Ud. se sirva ordenar el esclarecimiento del hecho pues urge". . . Y Considerando:

Que pudiendo desprenderse delito público del parte se da; y siendo preciso que el denunciante concurre a ésta oficina a rendir su declaración detalladamente acerca de los hechos de que da cuenta, debe ser llamado por orden de citación para que preste su comparecencia = En tal concepto, se resuelve: Levantar sumaria para esclarecer los hechos de que se trata en el telegrama incerto, el cual se agregue original. - Siendo muy deficiente el contexto del telegrama dicho, recíbese de previo a cualquiera otra diligencia su declaración ad-inquirendum al Señor Santos, Como denunciante, a fin de que en ella suministre detalles acerca de los hechos, conforme al sentido del artículo 150 del Co

Funcionario

Cyharbo para notificar al Fiscal.

digo de Procedimientos Penales. - Con
el resultado dictense por esta Autori-
dad, las disposiciones que en su caso
se crean convenientes. - Librese al A-
gente de Policía de Palmira la orden res-
pectiva, para la comparecencia en este
Despacho del denunciante en horas le-
gales de oficina, a la mayor brevedad;
y obre este auto por cabeza de proceso.
Dese cuenta con el al Señor Juez del
crimen, por oficio y por medio de ex-
horto al Señor Alcalde de Santa Cruz,
notifíquese el presente al Señor Agen-
te Fiscal del Circuito. = José Ángel
Matarrita Vega = Rafael C. Turcios
Ario."

Y para que lo por mi dis-
puesto tenga su debido
cumplimiento, extiende
el presente exhorto en
Filadelfia a la una de la
tarde del siete de Agosto
de mil novecientos nue-
ve.



José Ángel Matarrita Vega

Rafael C. Turcios
Sr. Ario

Alcaldía Única del Cantón de Santa Cruz,
a las ocho de la mañana del once
de Agosto de mil novecientos nueve.
Por recibido a esta hora,
cumplase, y diligenciado, de

vuélvase.

Andrés Cabalceta

Jorge Gutiérrez. c.
srio.

En Santa Cruz, a las dos y media de la tarde del doce de Agosto de mil novecientos nueve. Notifiqué en persona el auto cabeza de proceso inserto en el presente exhorto al Señor Agente Fiscal de este Circuito, y entendido firmo.

Jorge Gutiérrez. c. Ernesto Guaraná
srio.

Recibido a las ocho de la mañana del diez y seis de Agosto de mil novecientos nueve.
Furciof
srio

Alcaldía de Carrillo Filadelfia a las tres de la tarde del veinticinco de agosto de mil novecientos nueve.

Para recibir la declaración de Juan Francisco Villejas se comisiona al Señor Agente Principal de policía de Liberia, por exhorto en que se insertará lo necesario.

José Ángel Matamoros Vega.

Rafael C. Furciof
srio

A las cuatro de la tarde del veinticinco de Agosto de mil novecientos nueve, se expide para el agente Principal de Policía de Liberia, el exhorto que manda la providencia anterior.

Furciof
srio

Exhorto para recibir declaración de Juan Francisco Villegas.

Juan Francisco Villegas

38 36

El Suscrito Alcalde del cantón de Canullo,
al Señor Agente Principal de policía de Liberia,

Hace saber: Que en la sumaria que instruye por denuncia del Señor Manuel Santo Estrada, contra el Secretario de la Junta Electoral Municipal del distrito de Palmaria, Señor Manuel Primaña, por falta de fe en actuaciones públicas, se encuentran las diligencias que dicen:

En la Alcaldía de Canullo. Filadelfia, a las una y treinta y cinco minutos de la tarde del día de agosto de mil novecientos nueve. Presente en este despacho el denunciante en esta sumaria lo impuso de las penas con que la ley castiga el falso testimonio en materia criminal, juramentado previamente y examinado de conformidad con el Artículo 452 del Dec. de Procedimientos Penales, respondió: Me llamo Manuel Santo Estrada,

. y respondió: Como Fiscal del Partido Republicano asistí a la sesión que celebró la Junta Electoral de Palmaria el día de agosto del corriente año y a pesar de no haber encontrado libro de actas registré uno expedientes que estaban sobre la mesa y me encontré un escrito que lo encabezaba Napoleón Soto, el cual escrito no estaba firmado por el susodicho Napoleón Soto, y se estaba puesto al recibiendo del Secretario de la Junta de distrito. Se llamó la atención a don Manuel Primaña secretario de dicha Junta de la irregularidad de poner un recibo en un escrito que no está firmado y me contestó que si no lo estaba firmado se firmaría después. Quiso consignar como Fiscal mi protesta en el libro de sesiones; pero me fui negada mi solicitud. Estaban presentes los miembros de la Junta

y Juan Francisco Villegas que es vecino de Liberia.

Let al denunciante su declaración que ratificó y firma José Angel Matamorosa - Manuel Santos E. - Rafael Francisco Soto - Alcaldía de Canullo Filadelfia, a las tres de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos nueve. Para recibir la declaración de Juan Francisco Villegas se comisiona al Señor Agente Principal de policía de Liberia, por exhorto en que

se insertará lo necesario = José Ángel Matamita Vega Rafael
C. Turcio Sr.

Y para que se sirva diligenciarlo, expido
el presente edicto en Filadelfia, a las cuatro de la tarde
del veintinueve de agosto de mil novecientos nueve.

José Ángel Matamita Vega.



Rafael C. Turcio
Sr.

Recibido por Curcio se hizo a las dos
de la tarde del día primero de Setiembre de
mil novecientos nueve de manos del público a quie
ría

Julian Incedo moya

Agencia Principal de Policía de Liberia
a las tres y cuartos de la tarde del día pri
mero de Setiembre de mil novecientos nueve.

Cumplase con lo ordenado por
el señor Alcalde de Carrillo y al efecto
Citese por la Comandancia de Policía al se
ñor Juan Francisco Villegas para que compare
zca a este despacho mañana a las ocho de
la mañana o rendir la declaración que se
solicita y con su resultado devolvase.

Julian Incedo moya
Sr.

Agencia Principal de Policía de la
Ciudad de Liberia, a las dos y media de
la tarde del día dos de Setiembre de mil
novecientos nueve.

Providencia

39 37 17

Turcios Sriv

Con vista de la nota n.º 241 de fecha de hoy del señor Comandante la cual le envío; remito cumplimentado el exento expedido en Filadelfia a las Cuatro de la tarde del veinticinco de Agosto ultimo, para lo que proceda.

[Signature]
Julian Iniesta muy
Sriv

Segundamente se remite con tres folios n.º 241 de hoy.

[Signature]
Julian Iniesta muy
Sriv

Recibido a las ocho de la mañana del día Cuatro de Setiembre de mil novecientos nueve.

[Signature]
Turcios
Sriv

A la una y media de la tarde del ocho de Setiembre de mil novecientos nueve, se ordenó la citación de Francisco Acero y Dionisio Abando al agente de policía de Palmira.

[Signature]
Turcios
Sriv

Alcaldía de Camillo-Filadelfia a las tres de la tarde del ocho de Setiembre de mil novecientos nueve.

Expidase exento al Señor Jefe Político de este Cantón a fin de que se sirva certificar el acta de juramento del miembro respectivo y de elección para Secretario de la Junta Electoral Principal del distrito de Palmira.

José Angel Matamila Vega.

Rafael C. Turcios Sriv

A las tres y media de la tarde del ocho de Setiembre de mil
novecientos nueve se expidió el decreto que ordena la anterior providencia.

Furcio
Srio

Ministerio de Justicia



OFICIAL.

40 8 38 N° 41

Señor

Agente Principal de Policía
P.D.



Liberia 2 de Setiembre de 1909

El individuo Juan Francisco Villegas a
que se refiere en su Nota N° 474 de
fecha de hoy. se encuentra en la Hacienda
del Portenir.

De M. alto S. Serridos

El Comandante de Policía

Escrito Morale

Oficio.

Autenticación a fin de que se
muestre.

Jose Rojas M.
m.

Interventor

Jm.

Furcio Sr.

39⁹

José Ángel Matamita Vega,
Alcalde del Cantón de Canillo, al Sr. Jefe
Político del mismo cantón,

Hace saber: Que en la sumaria
que instruye contra el Secretario de la Junta Electoral Principal del
Distrito de Palmaria por acusación o denuncia del Señor Manuel Santos,
se encuentra la siguiente providencia:

Alcaldía de Canillo Filadelfia, a las tres de la tarde, del ocho
de agosto de mil novecientos nueve. Expiébase exhorto al Señor Jefe
Político de este cantón a fin de que se sirva certificar el acta de ju-
ramiento del miembro respectivo y de elección para Secretario de la Junta
Electoral Principal del Distrito de Palmaria = José Ángel Matamita Vega
Rafael C. Furcio Sr. ~

Exhorto. Para que se sirva diligenciarlo, expido
el presente exhorto en Filadelfia a las tres y media de la tarde del
ocho de Setiembre de mil novecientos nueve. ~

José Ángel Matamita Vega.



Rafael C. Furcio
Sr. D

Recibido, a las tres p.m. de
su fecha.

López M.
Sr.

Jefatura Política del Cantón de Cani-
llo Filadelfia a las siete de la
mañana del día nueve de Setiembre
de mil novecientos nueve. ~

Ampliare. Expiébase la
certificación a fin de que se
muestre.

José López M.
Sr.

Jr. ~

Jorge López Molina secretario
de la Junta Patriótica de Cam-
pón de Camillo, Calificadora. Que el
acta de elección de secretario de
la Junta Principal del Distrito
electoral de Palencia, es como si-
gue: "En la Villa de Siladepa
a los nueve de la mañana del día
veintiseis de junio de mil novecien-
tos nueve. Presentes los señores don
Manuel María Soto Cortaneda,
don Manuel Paniagua y Va-
llecillo, don Pablo Espinosa de-
quico apellido, don Claudio
Grijalva de unco apellido y
don Caracolo Cortaneda y Var-
gas, miembros de la Junta Elec-
toral del distrito de Palencia, por el
dicho electo el secretario de di-
cha Junta por medio del co-
mité y por mayoría de vo-
tos pasen electo don Manuel
Paniagua para secretario de
la Junta de Palencia. Con
lo que termino dicha dili-
gencia, que firman Con miso-
y el secretario = J. M. García =
Manuel Paniagua = Manuel
María Soto = Pablo Espino-
sa = Claudio Grijalva = Caracolo
Cortaneda = Jorge López M.
siv."

Certificación

Se Confirma

Pada

en la villa de Philadelphia a las nueve
de la mañana del nueve de Setiembre de mil nove-
cientos nueve, de manos del Policial José Ortega.
José Ortega M.
Dir.

Recibido a las nueve y cuarenta minutos de
la mañana del nueve de Setiembre de mil nove-
cientos nueve, de manos del Policial José Ortega.
Matamala Vega.

En la Alcaldía de Cayillo, Philadelphia, a las diez
de la mañana del nueve de Setiembre de mil novecientos nueve.

Presente un testigo le advierte las penas del perjurio en lo
criminal, bajo juramento dijo llamarse Francisco Cordero Carranza
y ser de cincuentiocho años de edad, casado, agricultor, nacido
en Sabana Grande de Potosí de Nicaragua, vecino de Palmira de es-
ta jurisdicción, en donde habita casa propia, que conoca al Secre-
tario de la Junta Electoral de Palmira Señor Manuel Pamiagua, con
quien no es pariente, amigo ni enemigo, de él no ha recibido
penas ni favores y no le interesa esta sumaria.

Después de leerle la declaración del denunciante Señor
Manuel Santos, contestó a la cita que le hace:

No vi el escrito mencionado si tenía o no la firma de Napoléon Soto ni vi las palabras que mediaron entre los señores Ma-
nuel Santos y Manuel Pamiagua por no haber estado yo presente
en la sesión de la Junta; pero es cierto que el seis de agosto ú-
mo, como a la una o dos de la tarde, vi en Palmira a Napoléon
Soto. No retengo yo la información que dice el señor Santos porque
no me fue entregada, y quien pueda declarar sobre el hecho
que se persigue es el señor Quiricio Chando. La índole y hábitos
del acusado Señor Pamiagua a mi juicio están en relación con el
hecho que se le atribuye, porque él y los demás miembros de la
Junta de Palmira, han demostrado marcada tendencia a favorecer
la agupación política civilista, y así no hubua parado mientes en

Exposición de Gran Accesión Carranza

recibir un escrito informal; los antecedentes de conducta en general y la reputación que tiene en el vecindario el Señor Paniafua para mí no son buenos porque se le ha atribuido complicidad en un abiseco. - Sabe leer, escribir, ha recibido poca instrucción y posee bienes en cantidad de dos mil colones. -

Leída su declaración la ratificó, quedó insatisfecho de lo que dispone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales y firma. -

José Angel Matamoros Vega.

Fernan go Acervado C.

Rafael C. Turcios

sr

En la Alcaldía de Ca-
rillo, Filadelfia, a las once y media de la mañana
del trece de Setiembre de mil novecientos nueve. - Estan-
do presente un testigo, le advertí las penas del falso
testimonio en lo criminal, bajo juramento dijo llamarse
Dionisio Obando Vargas y ser de cincuenta años de e-
dad, casado, artesano, nativo y vecino de Palmira, de es-
ta jurisdicción, en donde habita casa propia, - que como
le oí a los Señores Manuel Santos y Manuel Paniafua, con
quienes no es pariente, enemigo ni amigo, de ellos no ha
recibido ofensas ni favores y no tiene interés en esta ju-
maria. - En seguida le leí la declaración del denunciante
Señor Santos, y contestó a la cita que le hace:

No me consta porque no lo vi, ni oí lo que me
dijera entre el Señor Manuel Paniafua y Manuel Santos si
el escrito (escrito) estaba o no firmado por su presentador Napo-
león Soto, pues no estuve presente en la sesión de la Jun-
ta Electoral de Palmira del seis de agosto último. - Es ver-
dad que el Señor Santos me puso la queja de ese hecho,
pero no es cierto que yo haya levantado ninguna informa-
ción, porque no tengo competencia para ello. No recuerdo si

Declaración de Dionisio Obando.

45 11
41

el seis de agosto expresado estuvo en Palmira el señor Napoleón Soto.

Leí y explique al testigo el artículo 311 del Código de Procedimientos Penales y examinado sobre el contenido de cada uno de sus números en aplicación al señor Manuel Paniagua, respondió: -

"La indole y hábitos del Señor Manuel Paniagua los creo en relación con el hecho que se le imputa, por el interés que dicho Señor tenía en todo asunto que se relacionara con el partido Civil que él y sus compañeros defendían: los antecedentes y conducta del Señor Paniagua, no son buenos en relación con los asuntos a que se contrae esta sumaria: sabe leer y escribir, pero no se hasta que grado recibió la instrucción primaria y tiene bienes de fortuna que pueden valer mil Colones."

Leí al testigo su declaración que ratificó y firmó quedando advertido de lo que dispone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales.

José Ángel Matamala Vega

Dionisio Obando

Rafael C. Turcio
Srto.

Quelbario de Palmira del Cantón de Guarillo. (Gib) a las dos y media de la tarde del día diez y siete de Setiembre de mil novecientos nueve.

Constituido el infrascrito Alcalde en casa de Doña Jesus Hijos Castañeda y presente dicha Señora, fué impuesta de las penas del perjuicio en materia criminal, juramentada y preguntada en forma, dijo que se llama como queda escrito, de sesenta y seis años de edad, viuda, de oficio domésticos, nati-

tiva de este barrio de Palmira y vecina del mismo, en donde reside en casa propia.

Conoce a las partes de este asunto con quienes no es pariente consanguíneo pues aunque tiene vínculos de parentesco con Napoleón Soto y de afinidad con Manuel Paniagua, por estar este casado con Erminia Soto, su pariente consanguíneo, es en grado lejano por que Napoleón y Erminia son hijos de una misma humana del declarante, ya no hay parentela en grado prohibitivo.

No tiene amistad íntima ni enemistad con ninguno de ellos ni tiene interés en este asunto.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaración del denunciante Manuel Santos, la cual le leyó, respondió:

Ciertamente en ninguna de las horas del seis de Agosto último, vi en Palmira a Napoleón Soto. No sé si asistiría a las sesiones de la Junta Electoral ese día, por que la casa donde ellas se efectuaban dichas reuniones estaban a distancia de unas cien varas. ^{de la manz.} Esto es lo que me consta.

Leída que le fué su declaración la ratificó y no firma por expresar no saber, quedando advertida de la obligación que le impone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales. - Nota. En la plana próxima anterior, rayado - fil. - en la línea En esta plana, línea veintiseis, después de la palabra varas, léase: de la manz.

José Ángel Matamita Vega.

Declaración de la Señora Teoro Gigeros Castañeda

Encargado

44 12
42

Comisión Obediente Juan Rosales

A las doce del día seis de octubre de mil novecientos
nueve se expidió orden para citar a Juan Francisco Villegas.
Encargado

10

A las nueve de la mañana del diez y siete
de Enero de mil novecientos diez, se expidió telegrama
citando por medio del Agente Principal de Policía del
Sardinal a Juan Francisco Villegas. Esta orden es ya
por segunda vez.

Matamita Vega.

20.

En la Alcaldía de Carrillo. Filadelfia, a las cuatro y media de la
tarde del día diez y seis de Febrero de mil novecientos diez,
se expidió al Agente Principal de Policía del Sardinal orden por tercera vez para la cita-
ción y comparencia en este Despacho de Juan Francisco Villegas el diez y ocho del
mes corriente, bajo los apercibimientos legales pino lo verfica.

Matamita Vega.

(28)

En la Alcaldía de Carrillo. Filadelfia, a las
nueve y diez minutos de la mañana del diez y ocho
de Febrero de mil novecientos diez. Presente un tes-
tigo, le advertí las penas del Falso Testimonio
en lo criminal y juramentado en forma dijo lla-
marse como está escrito y ser Juan Francisco Vil-
las Bonilla y ser de Cond de treinta y cinco años de e-
dad, soltero, jornalero, nacido en Liberia y vecino
del Caserio de San Blas de esta jurisdicción, en
donde habita casa del Señor Francisco Gutier-
rez; que conoce al denunciante Manuel Santos
y a los inculcados Manuel María Polo, Pablo
Espinoza y Manuel Paniagua de quienes no es pa-
riente, enemigo, ni amigo íntimo, de ellos no ha reci-

hido o fuerzas ni favores y no le interesa esta
sumaria. Le lee la declaración del denunciante
Manuel Santos y a la cita que le hace res-
pondió el testigo:

Yo me encontraba en casa de
Santiago Chaves donde la Junta Electoral del
distrito de Palmira efectuaba sus sesiones, y
pasadas las cinco de la tarde de uno de los prime-
ros días del mes de agosto de mil novecientos
10 nueve, cuya fecha exacta no recuerda, llegó
Manuel Santos a la sesión de la Junta, dicién-
do que era fiscal del Partido Republicano en
aquel distrito y se puso a leer unos papeles que
habían sobre una mesa; se dirigió al señor Ma-
nuel Panigua en su carácter de Secretario de
la Junta diciéndole que era muy mal hecho
recibir un escrito si está firmado por quien
(18) lo rep presentaba. Panigua contestó: bastán-
te colérico: que si el escrito no estaba firmado
20 se firmaría después. En seguida Manuel
Santos pidió el libro de actas para consig-
nar una protesta y los miembros de la Jun-
ta señores Manuel María Soló, Pablo Espi-
noza y Manuel Panigua contestaron a
Santos que no estaba el libro y no se lo presen-
taron. Después de eso se retiraron todos del
local de reuniones de la Junta, y no me consi-
(28) ta otra (del hecho) cosa del hecho que se avi-
rigua. No vi si el escrito lo encabezaba Na-
poléon Poto, ni si estaba o no firmado
por éste, menos su contenido ni quién lo
presentara.

Leída su declaración la ra-
tifica queda entendido de las obligaciones
del Artículo 464 del Código de Procedimien-
tos Penales y no firma por expresar no sa-

saber. Nota. En las planas tras-anterior y próxima anterior, líneas veintiocho, diez y ocho y veintiocho, respectivamente, entre paréntesis: como está escrito y se... ref. del hecho No deben leerse.

José Ángel Matanilla Vega.

José de T. Morales D Salv. Rojas T.

Nº 26



Falta el telegrama de Carrillo

Año 1909

Causa por violación a la ley de Elecciones
Exclusión ilegal de un Ciudadano ~

PARTES

Reo La Junta Electoral de Palmira.

Compuesta por:

Manuel María Soto Castañeda, Pablo Escamilla, Manuel Pantoja, Propietarios; Claudio Grijalva y Paracuelo Castañeda, suplentes ~

Defensor

Ofendido

Acusador

Manuel Santos Estrada,

Denunciante

Agente Fiscal

el de Santa Cruz

JUECES

Juez Instructor Alcalde del Cantón de Carrillo.

Juez del Plenario el de Santa Cruz

Iniciada el día 10 de Agosto de 1909
Fallada el día de de 190
Archivada el día de de 190

INDICE DE LAS ACTUACIONES DE ESTA CAUSA

[illegible]

cinco -

Dicha Junta al proceder de esta manera no tenía otro objeto que el esperar un escrito de Liberia que traía Felix Pueras para hacer probablemente reclamaciones fuera de tiempo.

III La Junta electoral del Distrito de Palmará señaló de las tres de la tarde hasta las cinco para oír reclamaciones. Es decir, toda reclamación hecha fuera de tiempo, es nula, y la Junta que aceptare escrito fuera del término no hace mas que delinquir - (art.º 28 ley de elecciones). El término de recibir las reclamaciones de exclusión se cumplía a las cinco de la tarde del día nueve de agosto y hasta esa hora, no había llegado de Liberia don Felix Pueras ni nadie había presentado ningún escrito. La Junta al no ponerle a su escrito de protesta ante ella, la hora señalada a su presentación, ha alterado o ha cometido un fraude que lo determinaba el mismo art.º 121 de la ley de elecciones.

Presento como testigos desde ahora a los señores Juan Antonio Bonilla, Felix Hernandez, Veftati Angulo y Francisco Acevedo, y la familia de este, y el telegrafista de Palmará quien fue interrogado por los testigos para que dijera la hora susodicha

447 48 2
pues debo advertir que el telégrafo se abre a las
cinco de la tarde y ya lo estaba cuando se
discutía el asunto con la Junta. 7

IV Acuso a la Junta por violación del
art.º 31 de la ley de elecciones, 121 y 28 de la
misma ley. y como prueba presento la pen-
sión del señor Juez de Santa Cruz y la reso-
lución que hace la Junta de la resolución
dada por el superior y pido a' los señ. Alcal-
de se testimonié lo conducente.

V Pido también testimonio de las resoluciones
de las Juntas no admitiendo por motivo alguno
a' los ciudadanos vecinos de Buenos Aires que con
sus constancias correspondientes han sido recha-
zados de la misma manera; y todos los presen-
tados por don Faustino Bonilla y don Fran-
cisco Acevedo con sus respectivos atestados para
la admisión y exclusión pedidas. En can-
bio se aceptan los presentados por don Célino
Vargas y demás miembros que piden algo
a' la Junta. Violación del art.º 121 Ley de elec-
ciones.

Pido también declarar los testigos. si es cierto
que la Junta no llevan a' las sesiones libros
correspondiente ni cosa que se parezca.

Denuncio estos hechos delictivos y una
vez levantada la información correspondiente
se sirva, por. pasarla a' la autoridad competente.
Los miembros de la Junta electoral del Distrito

Guercio

Acusación

de Palmira y de que me guió por Manuel
María Soto, Manuel Paniagua y Pablo
Esquivosa y Claudio Grijalba.

Filadelfia, agosto 10/1909

Manuel Santos E.

Rayón

Recibido a la una y tres cuartos
de la tarde del diez de Agosto de mil novecien-
tos nueve, de manos de Don Manuel Santos
Estrada, quien asegura ser la suya, la firma
que lo cubre.

Mateo Vega.

Alcaldía de Garillo - Filadelfia a la una
y cincuenta y cinco minutos de la tarde del
diez de Agosto de mil novecientos nueve.

Véngase el escrito próximo ante-
rior, como formal denuncia que hace en
el Don Manuel Santos Estrada como Fis-
cal del Partido Republicano del Distrito Elec-
toral de Palmira, respecto de hechos delicti-
vos que él atribuye a los miembros de la Jun-
ta Electoral de aquel Distrito, Manuel
María Soto, Manuel Paniagua, Pablo Es-
quivosa y Claudio Grijalba. En conse-
cuencia; levántese la sumaria correspon-
diente en averiguación de los hechos de-
nunciados. Recíbese en este mismo acto
al denunciante Señor Santos Estrada en

Auto cabeza de proceso

Furciof

declaración adinquirendum, así como a los que denomi-
na en su escrito de denuncia, y a los más que pue-
da indicar al recibir su testimonio. Tómese razón
de la sentencia del Señor Juez del Civil de Santa Cruz
en que mandó este superior funcionario incluir en las
listas de sufragantes, a los Ciudadanos vecinos de
Palmira, Arturo Espinoza, Ramon Mendez y An-
dres Castañeda; dirigiéndose al efecto al Señor Juez el
suplicatorio correspondiente. Así mismo tómese razón
del escrito que a las cinco de la tarde del día de ayer
nueve del Corriente presentó a la Junta Electoral de
Palmira el mismo denunciante. De los Libros de
Registro que indispensablemente debe llevar la men-
cionada Junta, Certifíquense las resoluciones en
que ella no admitió a los Ciudadanos vecinos
de Buenos Aires, que fueron rechazados, y todos los
presentados por los Señores Salustiano Bonilla y
Francisco Acvedo. Pídase por telégrafo al Presi-
dente de la Junta referida, el escrito y Libro o Libro
de Registro a que se refieren los dos papeles próxi-
mos anteriores, para tomar razón de lo conducen-
te a los hechos denunciados y luego devolverlos; y
en la prosecución de la sumaria, dictense aquellas
medidas que se crean pertinentes al esclarecimiento de
la verdad de los hechos. Obe este auto por cabeza de
proceso. Hése cuenta con él al Señor Juez del Cri-
men, por medio de oficio y al Señor Agente Fiscal
hágase la notificación del caso por edicto al Señor
Alcalde de Santa Cruz. Presente el denunciante
Don Manuel Santos Estrada, quedó entendido y
firma.

José Ángel Matamita Vega.

Manuel Santos E.

Rafael C. Furciof
Sr. J.

Auto Cabeza de proceso

Declaración del denunciante o denunciante

10

En la Alcaldía de Camillo. Filadelfia, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del diez de agosto de mil novecientos nueve. Presento el denunciante don Manuel Santos Estrada, le instruí de las penas del perjurio en lo criminal, bajo juramento declaró que se llama como se ha escrito, es de treinta años de edad, casado, licenciado Geometra, nativo y vecino de Liberia en donde habita casa propia y que aunque es denunciante del delito que se persigue, será veraz en lo que declare; luego le leyó el escrito anterior y le invité a que expusiera si lo ratificaba, si le agregaba o le quitaba algo, contestó:

En ese escrito, que he presentado a usted hoy queda relacionado el hecho que denuncié tal cual ocurrió, no le quito ni le agrego nada. Por lo que lo ratifico en todo.

20

Leyo el denunciante lo escrito, lo aprobó, quedó entendido de lo que dispone el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales y firma.

José Ángel Maparita Vega.

Manuel Santos E.

Rafael C. Ferrer
Sr. D.

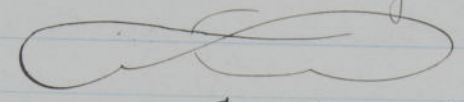
(30)
(31)

A las dos y media de la tarde del día once de agosto se expidieron telegramas a los Agentes Principales de Policía de Palmyra para la citación y Paso del Henguer que para la citación de los testigos Salustiano Bonilla, Félix Hernandez, Francisco Acuña y Weftali Angulo. Así mismo se expidieron telegramas al primer de dichos empleados y al Presidente de la Junta Principal Electoral

Justicia

del Distrito de Palmyra para que este ponga a la
orden del suscrito Alcalde el escrito y Libro o Li-
bro de Registro que expusa el auto cabeza de pro-
ceso para tomar razón de ellos y devolvérselos con
brevedad, por medio del agente, en paquete cerrado,
y a este para que los reciba y remita a esta oficina.

Nota. Plana próxima anterior, líneas 32 y 31, pagado: Principales... para la cita-
ción... No deben leerse. Matamita Vega.



En la Alcaldía de Carrillo-
Filadelfia a las dos y tres cuartos de la tar-
de del once de Agosto de mil novecientos nueve.

El que suscribe hace constar: que
a las nueve y media de la mañana y una y
media de la tarde del día de hoy, fueron
expedidos, respectivamente, edicto al Señor al-
calde de Santa Cruz para notificar al Señor
Agente Fiscal el auto cabeza de proceso, y su-
plicatorio al Señor Juez Civil para la certifi-
cación de la diligencia que expresa el mismo
auto.

Razon

Matamita Vega.



En la Alcaldía de Carrillo, Filadelfia
a las nueve y media de la mañana del do-
ce de Julio Agosto de mil novecientos
nueve.

Presente un testigo lo impuse de
las penas del perjurio en materia Crimi-
nal: juramentado y preguntado en
forma legal, respondió: que se llama
Francisco Acevedo Carranza; de cin-
uenta y ocho años de edad, Casado,

agricultor: que nació en Potocí en el Departamento de Rivas en la República de Nicaragua: que conoce al señor Manuel Santos Estrada, y a los señores Manuel María Soto, Manuel Paniagua, Pablo Espinoza y Claudio Grijalva, miembros éstos Cuatro de la Junta principal Electoral del distrito de Palmira: que con ninguno no le comprenden las generales de ley; y que el declarante tiene su domicilio en Palmira de este Cantón en donde vive en casa propia.

Alcalde. - A continuación lei al testigo el escrito presentado por don Manuel Santos Estrada que encabeza estas diligencias; e interrogado por mí para que diga lo que le conste de los hechos denunciados, respondió.

Declarante. - El seis de este mes de Agosto, día en que terminaban y las inclusiones fui a presentar a la Junta Electoral de Palmira, un escrito, dos Constancias y un telegrama. En dicha Junta solo se habían reunido los señores Manuel Paniagua y Pablo Espinoza, a quienes pedi me dieran recibo del escrito, las dos Constancias y el telegrama: en esos momentos llegó don Manuel Santos pidiéndoles el libro de actas para consignar una protesta y le contestaron que no tenían y Paniagua le ordenó a Espinoza que alsaran todos los papeles que tenían en la mesa y así lo hicieron. - El nueve del mismo mes de Agosto, haciendo constar la espasa del señor Santiago Cheves, que eran

Interrogatorio

Declaración de Francisco Aceneto Camacho

las cinco, pero que estaba atrazado el reloj, el Señor Manuel María Soto, dijo que le iba a poner el recibido a un escrito que presentaba el Señor Manuel Santos, a las cinco menos veinte; el Señor Santos le dijo que le pusiera el recibido a las cinco y Manuel María le respondió que le pondría la razón pero a las cinco menos veinte; El Señor Santos los interrogó, que si no habían presentado escritos o alguna constancia en todo el día y le contestaron que no. - Entonces el Señor Santos nos reconvinó a Felix Hernandez Neftali Angulo, Salustiano Bonilla y a mi que estábamos presentes para que fuéramos testigos de que hasta esa hora y fecha no habían presentado ningun escrito a la Junta ni había fijada ninguna cédula: a continuación que pusieron el recibido al escrito presentado por don Manuel Santos, nos fuimos para el telégrafo Salustiano Bonilla, Felix Hernandez y yo para el telégrafo; le preguntamos al telegrafista, qué horas tenía en su reloj y nos contestó que tenía las cinco y diez minutos. - Esto es cuanto puedo declarar y me consta de la denuncia que se me ha leído.

Interrogado el testigo respecto a los puntos que comprende el artículo 311 del Código de Procedimientos Penales en relación con los indiciados, respondió: "A los señores Blandio Grizalba y Pablo Espinoza, los creo capaces de cometer las infracciones de ley que se le atribuyen, iniciaron por el interés que tienen en la actualidad en asuntos políticos, porque siempre los he visto proceder con honra

deix y a los Señores Manuel María
Soto y Manuel Paniagua los creo ca
paces de cometer esos mismos hechos
denunciados. por el Señor Santos Es
trada, porque sus antecedentes de
conducta no han sido buenos y tam
bien por el marcado interés que tie
nen en asuntos políticos: Todos sa
ben leer y escribir; pero yo no se
que grado de instrucción hayan re
cibido. - Manuel Paniagua tiene
bienes de fortuna que valdrán cua
tro mil Colones y Manuel María So
to tambien tiene propiedades que
valen como dos mil colones. - Blan
dio Grijalba y Pablo Espinoza no tie
nen bienes. - Nota. - En la línea veinti
nueve del folio Cuatro frente, la pa
labra "Tulio" no debe leerse.

Leí al testigo lo escrito que ra
tificó y firma quedando adverti
do del artículo 464 del Código
de Procedimientos Penales.

José Ángel Matanilla Vega



Fron co Acuedo

Rafael B. Turcio
Sr. L

Alcaldia de Canillo. Filadelfia a las nueve de
la mañana del trece de Agosto de mil novecientos
nueve.

Considerando esta autoridad que



TELEGRAMA

Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico.— La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión.— Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa.— No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

El telegrama se sita en Palmyra el 12 de AGOSTO de 1909 á las 7 m.
 El telegrama se sita en FILADELFIA el de AGOSTO de 1909 á las 7 m.

Señas

Están entendidos acuerdo Felix
 Hernandez, Bonilla no está
 del al Palicia
 D obando

El Telegrafista

Pizarro

tero, agricultor y en la actualidad Agente de Policía del Páso del Tempisque en donde naci y vivo en casa propia: Conozco á los señores Manuel Maria Peto, Manuel Pariaque, Pablo Espinoza y Glandio Grijalba, miembros de la Junta principal Electoral de Palmyra, y á don Manuel Santos Estrada; Con ninguno me comprenden las generales de ley y no me interesa el presente asunto."

Alcalde. Previa lectura del escrito que encabeza esta sumaria presentada por el denunciante Manuel Santos, interrogué al testigo para que diga lo que le conste respecto á la cita que le resulta y contestó en la forma siguiente.



N° de orden 13

N° de palabras 27

TELEGRAMA

Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico.— La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión.— Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa.— No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Recebido en Palmyra el 12 de AGOSTO de 1909 á las 8 ²⁰ m
 bido en FILADELFIA el de AGOSTO de 1909 á las 8 ³⁵ m
Alcalde

Señas

Por motivos poderosos no puedo
 comparecer hoy —
 J. Policia
 Ref. Angulo

El Telegrafista

P. J. J. J.

Funcionario

Declaración de Mestizaje

tero, agricultor y en la actualidad Agente de Policía del Paso del Tempisque en donde nací y vivo en casa propia: Conozco á los señores Manuel María Peto, Manuel Paniagua, Pablo Espinoza y Blandio Grijalba, miembros de la Junta Principal Electoral de Palmyra, y á don Manuel Santos Estrada; con ninguno me comprenden las generales de ley y no me interesa el presente asunto:—
 Alcalde. Previa lectura del escrito que encabeza esta sumaria presentado por el denunciante Manuel Santos, interrogué al testigo para que diga lo que le conste respecto á la cita que le resulta y contestó en la forma siguiente.

igo

la Vega

de
 veintio

que



N° de orden

N° de palabras

27

TELEGRAMA

Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico.— La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión.— Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 centavos de sobre tasa.— No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Recebido en Almira el 12 de AGOSTO de 1907 á las 8²⁰_{me}
 Enviado en FILADELFIA el de de 190 á las 8³⁵_{me}

Señas

Me es imposible mandar libros, estoy ocupandolos. Mandare copia si le gusta, cuando tenga tiempo de sa-
 Carla

El Presidente de la Junta

Manuel Maria Soto

El Telegrafista

Pzaro

tero, agricultor y en la actualidad Agente de Policía del Páso del Tempisque en donde nací y vivo en casa propia. Conozco á los señores Manuel Maria Soto, Manuel Paniagua, Pablo Espinoza y Gaudioso Izrijalba, miembros de la Junta principal Electoral de Palmaria, y á don Manuel Santos Estrada; con ninguno me comprenden las generales de ley y no me interesa el presente asunto:—

Alcalde. Previa lectura del escrito que encabeza esta sumaria presentado por el denunciante Manuel Santos, interrogué al testigo para que diga lo que le conste respecto á la cita que le resulta y contestó en la forma siguiente.

para el mayor éxito en la investigación de los hechos á que se contrae la presente sumaria, es conveniente decretar el secreto de ella hasta nueva orden, se resuelve que la instrucción sea secreta, con la facultad que permite el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales.

José Ángel Matamita Vega.

Rafael B. Furió
Sr. D.

En la Alcaldía de Barrillo, Filadelfia á las nueve de la mañana del catorce de Agosto de mil novecientos nueve.

Presente un testigo lo advertí de las penas del perjurio en materia criminal; juramentado previamente, lo examiné conforme al artículo 452 del Código de Procedimientos Penales y respondió: "Me llamo Neftalí Angulo de mi apellido de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y en la actualidad Agente de Policía del País del Tempisque en donde nací y vivo en casa propia. Conozco á los señores Manuel María Poto, Manuel Paniagua, Pablo Espinoza y Gaudioso Irijalba, miembros de la Junta Principal Electoral de Palmará, y á don Manuel Santos Estrada; con ninguno me comprenden las generales de ley y no me interesa el presente asunto."

Alcalde. Previa lectura del escrito que encabeza esta sumaria presentado por el denunciante Manuel Santos, interrogué al testigo para que diga lo que le conste respecto á la cita que le resulta y contestó en la forma siguiente.

Testigo. Me consta que a las cinco de la tarde del nueve del mes corriente, presento un escrito de protesta don Manuel Santos Estrada, a la Junta Electoral de Palmira; y el presidente Manuel Maria Soto, dijo: que le iba poner la razon de recibido a las cinco menos veinte minutos, no obstante que eran efectivamente las cinco; porque en seguida fuimos al telégrafo y ya eran las cinco y diez minutos, segun informo el telegrafista y lo vimos en el reloj del telégrafo, Francisco Acevedo, Felix Hernandez y yo. - Es cierto que la Junta señalo de las tres a las cinco de la tarde para vir recelaciones y en momentos que llegué yo a la Junta con Salustiano Bonilla, Francisco Acevedo y Felix Hernandez, porque nos mando llamar don Manuel Santos, acababan de llegar alli tambien Guizada y ~~bañerías~~ ^{bañerías}, cuyos nombres ignoro, sin poder yo fijar con precision la hora en que llegaron, pero don Manuel Santos hacia rato que estaba en la Junta. - Yo no he llegado con frecuencia al local de la Junta de Palmira, porque mi residencia es en el Paso del Tempisque; pero en las pocas veces que he llegado, no he visto libros a la Junta, mas que unos papeles en la mesa donde escriben. - Esto es cuanto puedo declarar.

Alcalde. - Lei al testigo el artículo 34 del código de Procedimientos Penales y preguntado para que diga lo que le conste de su contenido en relacion con los inculcados, respondió como sigue.

Testigo. Por el convencimiento que tengo de esos

individuos desde hace muchos años tengo el concepto de que su indole y hábitos están en relación con el hecho que se les imputa. - Sus antecedentes de conducta en general y la reputación que tienen en su vecindario, para mí son buenos: Saben leer y escribir pero no sé hasta que grado hayan recibido la instrucción. primaria: Manuel María Soto tiene propiedades que pueden valer quinientos Colones y don Manuel Paniagua también tiene propiedades que valdrán como dos mil Colones: Pablo Espinoza y Blandio Grijalva no tienen propiedades. -

Leí al testigo su declaración que ratificó y firma quedando advertido de la obligación que le impone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales, agregando el Testigo: que por la indole y hábitos de los individuos, en relación con el hecho por que se inicia esta sumaria, por que son muy ajenados o Aparentados en Política. Leí esto agregado lo ratificó y firma.

José Ángel Matamala Vega.

Ref. talí angular

Rafael B. Furió

En la Alcaldía de Barrillo Filadelfia a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos nueve. Presente un testigo lo impuse de las penas del perjurio en materia Criminal: juramentado y preguntado en forma legal respondió: "Me llamo José Félix Hernández Espinoza, de

treinta y seis años de edad mas o menos; soltero, jornalero, naci en el Paso del Tempisque de donde soy vecino y vivo en casa propia: Conozco a don Manuel Santos Estrada y a los Señores Manuel Maria Soto, Manuel Pamiagua, Pablo Espinoza y Blandio Izizalva, con ninguno soy pariente amigo intimo ni enemigo y no me interesa este asunto. -

Alcalde: - Previa lectura del escrito que encabeza estas diligencias presentado por el denunciante don Manuel Santos, interrogué al testigo para que diga lo que le conste respecto a la cita que le resulta y responcio como sigue.

Testigo. Me consta que a las cinco de la tarde del nueve de Agosto corriente, porque me llamo como testigo mi compadre Salustiano Bonilla, presento un escrito de protesta don Manuel Santos Estrada a la Junta Electoral de Palmira, y el presidente Manuel Maria Soto, dijo: que le iba a poner la paxon de recibido a las cinco menos veinte minutos, siendo como en efecto eran las cinco de la tarde, por que en seguida nos fuimos para la telegrafia que ya estaba abierta, y segun nos informo el telegrafista y vimos tambien en el reloj de esa oficina Nefthali Angulo, Francisco Acevedo y yo, ya eran las cinco y diez minutos. Es cierto tambien que la Junta señalo para oír reclamaciones de las tres a las cinco de la tarde, y delante de mi preguntó don Manuel Santos al presidente de la Junta que si habian presentado escritos y contestó que no. Cuando yo llegué a la Junta estaban allí dos individuos para mi desconocidos; pero me dijeron allí mismo que eran Contreras y Guzmán, sin decirme sus nombres ni saber yo a que hora habian

José Felis Hernandez Espinoza

~~57~~ 12
56

llegado.- Al local de la Junta de Palmira solo he
entrado yo, la vez que dejó indicada porque me
llamaron como testigo; y no vi libros en en la
mesa en que escribían.-

Leí al testigo su declaración que rati-
ficó y firma advertido de lo que dispone el artí-
culo 464 del Código de Procedimientos Pen-
ales.

José Ángel Matamala Vega.

José Felis Hernández

Rafael C. Fureiro
Sr. D.

Fureiro

58
59

Al Señor Juez de lo Civil de
Santa Cruz.

El infrascrito Alcalde
del Cantón de Barrillo.

Hace saber:

que en la causa iniciada contra la Junta
principal Electoral de Palmira por vio-
lación a la ley de Elecciones, según la de-
nuncia presentada por don Manuel Santos
Estrada, se ha dictado el auto Cabeza de pro-
ceso que en lo conducente dice así.

"Alcaldía de Barrillo - Filadelfia a la
una y cincuenta minutos de la tarde del diez
de Agosto de mil novecientos nueve. — Téngase
el escrito proximo anterior, como formal denuncia
que hace en el Don Manuel Santos Estrada como Fis-
cal del partido Republicano del Distrito Electoral
de Palmira, respecto de hechos delictuosos que él
atribuye a los miembros de la Junta Electoral de
aquel Distrito, Manuel María Loto, Manuel Pania-
gua, Pablo Espinoza y Cándido Yrijalba.
Tómese razón de la sentencia del Señor Juez de
lo Civil de Santa Cruz, en que mando este supe-
rior funcionario incluir en las listas de sufra-
gantes a los Ciudadanos vecinos de Palmira, Ar-
turo Espinoza, Ramón Minder, y Andrés Casta-
neda, dirigiéndose al efecto al Señor Juez, el
supplicatorio correspondiente.

Presente el denunciante Don Manuel Santos Es-
trada, quedó entendido y firma = José Angel Ma-
tarrita Vega = Manuel Santos E. = Rafael C.
Farcios, Pro." 5

Y para que usted se digne
ordenar la práctica de la diligen-
cia respectiva, se envió el presen-
te suplicatorio que expido en

Gueyón

Supplicatorio pidiendo Certificación de una sentencia

Filadelfia, Canton de Carrillo,
a la una y media de la tarde
del once de Agosto de mil no-
vecientos nueve.



José Ángel Malánula Vega.

Rafael C. Furciof
Srío

Recibido por correo ordinario a las ocho de la
mañana del día dieciséis de agosto de mil
novecientos nueve. Solano V.
Sr

Juzgado Civil Santa Cruz a las ocho y enarto de la ma-
ñana del dieciséis de Agosto de mil novecientos nueve
Hágase por la Secretaría la toma de razón
que se solicita en este suplicatorio, y
hecho dénelvase. Samsy Seal.
Max Solano V.
Srío

Maximo Solano Valverde
Secretario del Juzgado Civil de Santa Cruz
Certifica: que en las diligen-
cias de apelacion creadas por Salustiano Bo-
nilla, en calidad de Presidente efectivo del
partido Republicano de Parmira, en soli-
citud de inclusion de Desiderio Gonzalez, Je-
sis Rivera, Arturo Espinosa, Pablo Obando,
José León Orozco, José Ruiz, Andrés Casta-
ñeda, Ramón Mendez, Serapio Romano y
José Emiliano Acedo, se encuentra la
sentencia que literalmente dico: Juzgado
Civil en 1ª Instancia, Santa Cruz a las

doce y cuarto del día cuatro Agosto de mil no-
vecientos nueve. — Visto en apelación lo resuelto por
la Junta Electoral del Distrito de Palmira del
Canton de Carrillo a las tres de la tarde del treinta-
no de Julio del corriente año. — Resultando:.....
Que el ciudadano Salustiano Bonilla, unio ape-
llido, pidió a dicha Junta la inclusión en su
lista de sufragantes de los individuos Deciderio
Gonzales, Jesús Rivera, Arturo Espinosa, Pablo
Obando, José Leon Orozco, José Ruiz, Andrés
Castaneda, Ramón Méndez, Serafio Romano
y José Emiliano Acero, fundado en que son ciu-
dadanos costarricenses, hábiles para ejercer el su-
fragio segun las constancias expedidas por los
Agentes de Policía de los barrios de Palmira y de
Plazo del Tempisque que presento y que corren
agregadas a estas diligencias, y dicha Junta de
claro sin lugar la inclusión mandando a
su vez a solicitar de ciertas autoridades algu-
nos informes para justificar su resolución. y
Considerando: Que conforme a las constancias
expedidas por los referidos Agentes de Policía es-
ta justificado que con excepción de Deciderio Gon-
zales todos los demas individuos cuya inclusión
se solicita son ciudadanos costarricenses hábiles
para ejercer el ~~derecho~~ del sufragio y por esto
procede decretar su inclusión en la lista de
sufragantes del Distrito Electoral de Palmira.
y en cuanto a Deciderio Gonzales, de quien se afir-
ma en la propia constancia que es nicaraguense,
el hecho de haber ejercido el sufragio en otra epó-
ca en esta República sin ser ciudadano costarric-
ense no es motivo para considerarlo habil confor-
me a la Ley de Elecciones vigente, para ejercer el
derecho, por lo cual no procede su inclusión en la
lista respectiva. — Por tanto y de conformidad con

Jurisdicción

Certificación de una Sentencia.

el artículo 9.º de la constitución Política de la República y 28-29-30 y 31 de la ley de Elecciones vigente, el infrascrito Juez revoca la resolución apelada y manda a incluir a Jesús Rivera, Arturo Espinoza, Pablo Obando, José León Orozco, José Ruiz, Andrés Castañeda, Ramón Méndez, Serafín Romano y José Emiliano Acero, en la lista de sufragantes del Distrito de Palmira y declara sin lugar la inclusión en dicha lista del señor Desiderio González. — Comuníquese por telégrafo a la Junta respectiva para que proceda a verificar en sus registros la inclusión ordenada. — Juan M. Del Max Solano V. Srío=

CD Conforme.

Dada en Santa Cruz, a las dos de la tarde del día dieciséis de agosto de mil novecientos nueve. — Solano V.

Max Solano V.
Srío.

Srío



Recibida a las doce del día diez y ocho de agosto de mil novecientos nueve.

Furcio
Srío

José Angel Matarrita Vega, Alcalde del Cantón de Carrillo

Al Señor Alcalde del Cantón de Santa Cruz

Hago saber:

que en la denuncia presentada por don Manuel Santos Estrada contra la Junta Electoral principal del distrito de Palmira por violación de varios artículos de la ley de Elecciones he dictado el auto cabera de proceso que dice.

"Alcaldía de Carrillo, Filadelfia a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde del diez de Agosto de mil novecientos nueve. - Fuese el escrito proximo anterior, como formal denuncia que hace en él Don Manuel Santos Estrada como Fiscal del Partido Republicano del distrito Electoral de Palmira, respecto de hechos delictuosos que él atribuye a los miembros de la Junta Electoral de aquel distrito Manuel María Lato, Manuel Paniagua, Pablo Espinosa y Blandio Grijalba. - En consecuencia: levántese la sumaria correspondiente en averiguación de los hechos denunciados. - Recíbese en este mismo acto al denunciante Señor Santos Estrada su declaración ad inquirendum, así como a las que demostren en su escrito de denuncia, y a las mas que pueda indicar al recibirle su testimonio. Fórmese razón de la sentencia del Señor Juez de lo Civil de Santa Cruz, en que mando este superior funcionario incluir en las listas de sufragantes a los Ciudadanos re-

Fiscal

Exhorto para notificar al Fiscal

cinco de Palmira Arturo Espinoza, Ra-
mon Mendez y Andres Castañeda-
dirigiéndose al efecto al Señor Juez
el Suplicatorio correspondiente.-
Así mismo tómese razón del escrito
que a las cinco de la tarde del día de
ayer, nueve del corriente presentó a la
Junta Electoral de Palmira el mis-
mo denunciante.- De los libros de
Registro que indispensablemente de-
be llevar la mencionada Junta, certi-
fíquese las resoluciones en que ella no
admitió a los Ciudadanos vecinos de
Buenos Aires, que fueron rechazados,
y todos los presentados por los Señores
Salustiano Bonilla y Francisco Ace-
vedo.- Pídanse por Telégrafo al Pre-
sidente de la Junta referida el escrito y
libros o libro de Registro a que se re-
fieren los dos párrafos proximos ante-
riores, para tomar razón de lo conducente
a los hechos denunciados y luego devol-
verlos; y en la procecion de la Su-
maria, dictense aquellas medidas que
se crean pertinentes al esclarecimiento
de la verdad de los hechos.- Obre éste au-
to por cabeza de proceso.- Dése cuenta
con él al Señor Juez del Crimen por
medio de oficio y al Señor Agente Fis-
cal hagase la notificación del caso
por exhorto al Señor Alcalde de Santa
Cruz.- Presente el denunciante Don
Mamuel Santos Estrada, quedo entendi-
do y firma.- José Angel Maturrita Vega.
Mamuel Santos E. = Rafael C. Turcios
Ario."

Turciofrio

41 16
Y para que, lo por mi dis-
puesto tenga su debido
efecto expido el presente
exhorto en Filadelfia Can-
tón de Carrillo, a las nueve
y media de la mañana del
once de Agosto de mil no-
vecientos nueve.

José Ángel Matamala Vega



Rafael C. Turciof
srio

Alcaldia Unica del Cantón de Santa Cruz a
las ocho de la mañana del dieciseis de Agosto
de mil novecientos nueve.

Por recibido a esta hora, notifiquese
y diligenciado, devuélvase.

Andrés Cabalceta

Jorge Gutiérrez. c.
srio.

Razonos

En Santa Cruz a la una de la tarde
del diecisiete de Agosto de mil novecientos nue-
ve. Notifique en persona la resolución o
auto cabya de proceso inserto en el presente
exhorto al Senore Agente Fiscal; y entenidos firmo.

Jorge Gutiérrez. c. Emeclo Guirana. p.
srio.

Recibido a las dos de la tarde del día veinti-
uno de Agosto de mil novecientos nueve.

Turciof
srio

Alcaldía de Canello. Guadalupe, a las nueve de la mañana del
veinticinco de agosto de mil novecientos nueve.

Certifiquese el acta en que el Señor Jefe Político
de este cantón tomó juramento a los miembros de la
Junta Principal Electoral del distrito de Palmira de esta
jurisdicción y firmase a este sumario para lo que proceda.
Para practicar esta comisión expedase el exhorto respectivo.

José Ángel Matamoros Vega.

Rafael C. Turcios
Sr. D.

A las nueve y media de la mañana
del veinticinco de agosto de mil novecientos nueve, se permite
el exhorto que ordena el proveído anterior.

Turcios
Sr. D.

Furciof Srio

62 61-17
El infrascrito Alcalde, al Señor Jefe Político de este
cantón de Carrillo,

Hace saber: que en la sumaria que ins-
tuya contra la Junta Electoral Principal del distrito de Palmi-
ra de esta jurisdicción, compuesta de Manuel María Soto Cas-
añeda, Pablo Espinosa, Claudio Grijalva y Manuel Pinafina, se
halla la providencia que dice:

Alcalde de Carrillo. Filadelfia, a las nueve de la mañana del
veintinueve de agosto de mil novecientos nueve. - Certifíquese el ac-
ta en que el Señor Jefe Político de este cantón tomó juramento
a los miembros de la Junta Principal Electoral del dis-
trito de Palmira de esta jurisdicción, y fríasese a este sumario
para lo que proceda. - Para practicar esa comisión expídase
el exhorto respectivo. - José Angel Matarrita Vega. - Rafael C. Fur-
ciof Srio. -

Y para que se sirva diligenciarlo, dióje a
notas el presente exhorto en la Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, a
las nueve y media de la mañana del veintinueve de agosto de mil
novecientos nueve. -



José Angel Matarrita Vega.

Rafael C. Furciof
Srio.

Recibido a las tres y media de
la tarde del día veintinueve de agosto
de mil noventa y nueve.

Lope M.
Srio.

Jefa

Exhorto

Razon

Resolución Política del Cantón de Ca
rillo Silvestre a las doce y me
dia del día veintisis de Agosto de
mil novecientos nueve.

Amable y con la certi
ficación reglamentaria, se acuerda.

Procediendo

Jose López M.

su.

Jose López Molina secretario de
la Junta Política del Cantón
de Carillo, Certifica, que a las
páginas 193¹⁹⁶ y 194 del libro de 15
juramentos, se encuentran las
que literalmente copio: "En la
Villa de Silvestre a las nueve
y cuarenta minutos de la maña
na a las diez y ocho de junio
de mil novecientos nueve. Pre
sente en este Despacho los señores
Sanjiao (Cheve) Guadalupe, Ma
nuel Maria Soto Cortaneda,
Blandin Grifalva de Mico Apelli
do, y Oraziolo Cortaneda y Var
gas (en Arístides el propietario
Baltazar Camarero) mayores de
edad, casados los dos primeros
y solteros los demás, agricultores y
vecinos del Distrito de Palmira,
quien juramentados de bien
foros propietarios los dos prime
ros y suplentes los demás de la
Junta Electoral del Distrito de
Palmira dicho, quedan en

García y

Certificación

Principios de su cargo y firman = J. M.
 García = Santiago Cheros (calle de
 uncin) = Manuel María Soto C. = Ca
 rlos Cortáez = Olanar Giraldo.
 José López M. riv. = En la villa de Vi
 lalucía a las doce y tres cuartos de la ma
 ñana veintinueve de junio de mil novecientos
 nueve. Presente en este Despacho los
 señores don Simón J. Pizarro y Va
 gas y Pablo Espinoza, (que también
 llaman Comarcan) de unidos apeli
 do, mayores de edad, solteros el pri
 mero y casado el segundo, agriculto
 res y vecinos del Barrial y Palma,
 respectivamente, de esta jurisdic
 ción, fueron promovidos de mi
 entos propietarios de las fincas
 electorales de los distritos de Barri
 al y Palma su circunscripción, que
 daron en posesión de su cargo y
 firman = J. M. García = Simón J. Piza
 ro = Pablo Espinoza = José López M. riv.
 En la villa de Vilalucía a las diez
 y tres cuartos de la mañana del
 día veintinueve de junio de mil no
 vecientos nueve. Presente en este
 Despacho don Manuel Paniagua
 y Vallejos, mayor de edad, ca
 sado, comerciante y vecino de Pal
 ma de esta jurisdicción, fue pro
 movido de miembros propietarios
 de la junta electoral del distrito de
 Palma dicho, quedó en posesión
 de su cargo y firma. Repite a don
 Santiago Cheros = J. M. García
 V. = Manuel Paniagua = José Ló

py m. p. v. Nota: a la vuelta del
folio primero, linea 15 dice pa-
ginas 193, que fuese 196.

Es conforme
Dada en la Villa de Filadelfia, a los
una y media de la tarde del día
veintiseis de Agosto de mil nove-
cientos nueve. *Jose S. S. m.*
srio.

Recibido a las ocho de la mañana del
día veintisiete de Agosto de mil nove-
cientos nueve.

Furciof
srio.

A las dos de la tarde del
ocho de Setiembre de mil novecientos nueve se expidió orden tele-
gráfica al agente de policía de Palmira para la citación del
filiapista de allí José Ramos y de Salustiano Bonilla.~

Mal

En la alhaldía de Camillo Filadelfia, a
las doce del día nuevo de Setiembre de mil novecientos nueve.~
Estando presente un festif, le advertí de las penas del perjuri-
o en lo principal y bajo juramento declaró: Respondo al
nombre de Salustiano Bonilla de unico apellido, soy de treinta
dos años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de Pal-
mira de este canton en donde habito casa propia; conozco a
los miembros de la Junta Electoral del distrito de Palmira Ma-
nuel María Soto, Manuel Paniafua, Pablo Espinosa, Claudio
Grijalva y Caracciolo Pastaneda y al acusado o denunciante
don Manuel Santos, con quienes no soy pariente, amigo ni
enemigo, de ellos no he recibido ofensas ni favores y no faltare a la verdad
como interesado en esta sumaria.~ Luego leí al festif la declaración

del denunciante don Mameel Santos y respondió a la pta que le hace:

Me consta porque lo presencié, que a las cinco de la tarde del nueve de agosto último, el fiscal del Partido Republicano ante la Junta Electoral del distrito de Palmira don Mameel Santos, presentó a aquella Junta un escrito de protesta de que hasta esa hora, las cinco, ningún ciudadano había pedido exclusión de votantes republicanos, según lo había confesado la misma Junta ante mí y de los señores Francisco Acevedo y Félix Hernandez. ~ El Presidente de la Junta, Mameel María Soto, al recibir el escrito del señor Santos dijo que iba a ponerle la razón de recibido a las cinco menos veinte minutos, ó sean las cuatro y cuarenta minutos de la tarde; - (no puedo yo asegurar con qué objeto) - El señor Santos hizo ver a Soto que eran las cinco, y en efecto era esa hora, porque inmediatamente fuimos a ver la hora del reloj del telégrafo y eran las cinco y diez minutos de la tarde. ~ No puedo asegurar con qué objeto atrasaba la hora el presidente de la Junta; pero sí noté malicia en él con la llegada en aquel momento del civilista señor Félix Dussaga, quien traía en el bolsillo de la blusa un pliego, que hasta las cinco de la tarde expresada no presentó a la Junta. ~

Leída su declaración la ratificó, quedó entendido de lo que dispone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales y firma. ~ Nota. En la última línea de la plana anterior, después de "sumario" así se lee: como Presidente de la Directiva del Partido Republicano, y en la frase de visto, sustituido: "no puedo yo asegurar con qué objeto no se ve. ~

José Ángel Matanilla Vega.

Salustiano Bonilla

Rafael C. Furiol
Sr. D.

Furiol Sr.

Declaración de Salustiano Bonilla.

Alcaldía de Carrillo Filadelfia, a las diez de la mañana del
primero de octubre de mil novecientos nueve.
En esta Sumaria practíquese la siguiente prueba

En esta sumaria practíquese la siguiente prueba

a) - *certificar:*

Si están incluidos en la lista de sufragantes del distrito electoral de Palmira, y si se le recibió o no el voto, a los individuos Arturo Espinosa, Andrés Castañeda y Ramón Méndez.

b). El acuerdo y su fecha, en que la Junta Electoral de aquel distrito ordena la exclusión de la lista de sufragantes de los nombres de Arturo Espinosa, Andrés Castañeda y Ramón Méndez.-

c) - Las protestas, si existen, del Fiscal don Manuel Santos, de haber recibido o no el voto a esos individuos:-

d) - Las horas señaladas por la Junta para reunirse en sesión y por reclamaciones sobre inclusión y exclusión de ciudadanos.

e) - El escrito y la razón de su recibo, presentado por don Manuel Santos a la misma Junta, a las cinco de la tarde del nueve de agosto último.

D- Las solicitudes de admisión y documentos presentados, y resoluciones de la Junta Electoral de Palmira en que denegó la inclusión en las listas de sufragantes de ese distrito, de los fundados vecinos de Buenos Aires.~

Para la práctica de la puela ordenada expedase mandamiento al Presidente de la Junta Electoral Cantonal de Palmira, quien según informes, conserva los documentos de las ultimas elecciones de primer grado efectuadas en el distrito de Palmira de esta jurisdicción. Nota. En la primera línea de esta plana, fustado "Filadelfia" léase "Belén".

Jose Angel Matamoros Vega

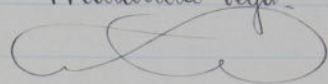
Rafael C. Furiol
Sr.

A la una de la tarde del primero de octubre de mil novecientos nueve se expidió el mandamiento que ordena la anterior providencia y se remitió con nota número 294. — Turcial suio

65
64

A la una de la tarde del nueve de febrero de mil no
vecientos diez, se expidió orden para la citación de Arturo Espi
nosa y Ramón Méndez, al Agente Principal de policía de Sardinal.

Matanita Vega.



En la Alcaldía de Camillo Filadelfia, a las me
ve y media - Cuarenticinco minutos de la mañana del doce de febre
ro de mil novecientos diez, presente un testigo, bajo juramento y
sua expliación que le hice de las penas del Espurio en
lo criminal, dijo llamarse Ramón Méndez de único apellido,
soltero, jornalero, nativo y vecino del caserio La Siquamita de esta
jurisdicción, en donde habita casa propia, y de veinte años
de edad, cumplidos; - Por ser menor de edad el testigo le nombro
representante para el acto de declarar, al señor Braulio Chava
ría Talladares, mayor de edad, casado, vecino y vecino del
Caserio Copolito, barrio de Belén de este cantón; y ante su repre
sentante continúa declarando el testigo que conoce a los indicia
dos Manuel María Soto, Manuel Panmáhuar y Pablo Espinosa,
no al denunciante Manuel Santos, de quienes no es pariente,
amigo íntimo, ni enemigo, de ellos no ha recibido ofensas ni fa
vores y que no le interesa este proceso. - Le leí el escrito de
denuncia y ante su representante interrogué al testigo así:

Alcalde: Si usted desirme detalladamente si se presentó usted
a votar en los días de elecciones de primer grado verificadas
el veintinueve y treinta de agosto del año pasado, ante qué Jun
ta Electoral y si se le recibió o no el voto?

Testigo: Como a las nueve de la mañana del veintinueve de a
gosto del este año pasado de mil novecientos nueve, primer
día de elecciones de primer grado, me presenté a depoi
tar mi voto ante la Junta Electoral del distrito de Palmira,
de este cantón, y la Junta Compuesta en ese momento de los
señores Manuel María Soto, Pablo Espinosa y Manuel Panmá
huar, se negó a recibirme el voto, por lo que yo me reti
ré de allí, sin saber nada más sobre el particular. -

Léida su declaración, la ratificó, quedó enten-
dido de lo que dispone el artículo 464 del Código de
Procedimientos Penales y me firmó por expresar no saber.
Nota: En las líneas nueve y treinta de la plana anterior, testado "media".
"este" no se lea. En la dieciocho, después de "Canton", añáguese, quien aceptó el cargo y juró
cumplirlo fielmente. - José Angel Mataintanga.

Brutis choraria

Salvador Rivas R.

Salv. Rojas F.

En la alcaldía de Canillo Filadelfia a las diez y media
de la mañana del doce de febrero de mil novecientos diez y
Presente otro testigo, le instruí de las penas del falso testimonio
en lo criminal y juramentado en forma dijo llamarse Arturo Es-
pinosa, de único apellido, y de cuarenta y cinco años de edad,
soltero, agricultor, nacido en Palmaria y vecino del caserío El
Panamá del Sardiná de este Canton, en donde habita casa
propia; que conoce al denunciante Manuel Santo y a los indici-
dos Manuel María Soto, Pablo Espinosa y Manuel Paniafua,
es primo hermano de Espinosa, por ser éste y el declarante hijos
de dos hermanos, de los demás no es pariente, amigo íntimo
ni enemigo, de ellos no ha recibido ofensas ni favores y
no le interesa esta sumaria. - Invitado a que exprese lo que
le consta sobre los hechos que se investigan, contestó:

Que me presenté a depositar mi voto ante la Junta E-
lectoral del Distrito de Palmaria de esta jurisdicción, como en-
tre ocho y nueve de la mañana del Domingo veintinueve
de agosto del año pasado, y la Junta, se negó a recibir
me el voto diciendo que yo no era vecino de aquel dis-
trito. - Componían la Junta en el momento de rechazo de mi
voto, los señores Manuel María Soto, Pablo Espinosa y Manuel
Paniafua. - Por la negativa de la Junta me retiré del recinto de
votaciones, y lo declarado es cuanto me consta de los he-
chos que se averiguan. -

Leída su declaración la ratificó, quedó entendido de lo que dispone el artículo 4^{to} del Código de Procedimientos Penales y no firma por expresar no saber.

José Ángel Matamitariega

Salvador Rojas F.

Salvador Rivas R.

66 67

El infrascrito Alcalde del Cantón de
Carrillo, al Señor Alcalde de Santa Cruz.

Hace saber: que en la sumaria seguida contra la Junta Electoral Principal del distrito de Palmira, promovida de Manuel María Soto, Pablo Espinosa y Manuel Canafua, por violación de la Ley de Elecciones, denunciada por el Señor Manuel Santos, se encuentran las piezas que dian:

"Señor Alcalde Único del Cantón de Carrillo =
Yo Manuel Santos Estrada, mayor, casado, Licenciado en Geometría y vecino de la hacienda del Real de Jurisdicción del Distrito electoral de Palmira, como Fiscal del Partido Republicano de esa jurisdicción, a Urd. con respecto expongo: = Por sentencia firme del Señor Juez de Santa Cruz se mandó incluir en las listas de supragantes a los ciudadanos vecinos de Palmira Señores Arturo Espinosa, Ramón Méndez y Andrés Castañeda. Tal sentencia fué comunicada a la Junta electoral del Distrito de Palmira y ésta, arrogándose atribuciones que no tiene, mandó excluir a los dichos señores, infringiendo el artículo 121 de la ley de elecciones = La junta electoral también ha delinquido no queriendo (aprobar) ponerle el recibido a un escrito que presenté el día nueve de agosto a las cinco de la tarde, no obstante de que el reloj del telégrafo acusaba esa hora y el Señor Presidente de la junta se obstinó diciendo que faltaban veinte minutos para las cinco = Dicha junta al proceder de esta manera, no tenía otro objeto que el esperar unos escritos de Liberia que traía Felix Quezada para hacer probablemente reclamaciones fuera de tiempo = La junta electoral del Distrito de Palmira señaló de las tres de la tarde hasta las cinco para ser reclamaciones. Es decir, toda reclamación hecha fuera de tiempo, es nula, y la junta que aceptare escritos fuera del término no hace más que delinquir (art. 28 ley de elecciones). El término

de recibir las reclamaciones de exclusión se cumplía
á las cinco de la tarde del día nueve de agosto y
hasta esa hora, no habia llegado de Liberia don Fe-
lix Quezada ni nadie habia presentado ningun
escrito. La Junta al no ponerle á mi escrito de
protesta ante Sella, la hora señalada á su presenta-
ción, ha alterado ó ha cometido un fraude que lo deter-
mina el mismo art.º 121 de la ley de elecciones.
Presento como testigos desde ahora á los señores Sa-
lustiano Bonilla, Felix Hernandez, Nefelí An-
gulo y Francisco Acevedo, y la familia de este y
el telegrafista de Palmira quien fué interrogado por
los testigos para que dijera la hora susodicha pero
debo advertir que el telégrafo se abre á las cinco de
la tarde y ya lo estaba cuando se discutía el asunto
con la Junta. - Filadelfia, agosto 10 / 1909. - Manuel
Santos O. - Alcaldía de Carrillo, Filadelfia á las
nueve de la mañana del día veinticuatro de Enero
de mil novecientos diez. - Siendo el Señor José
Ramos el que servía como Telegrafista de Pal-
mira en la época que tuvieron lugar los hechos acu-
sados por el señor Don Manuel Santos Estrada
en el escrito que encabeza esta sumaria; no habiendo
podido, por razón de su oficio, hacer comparecer
en este Despacho al expresado José Ramos, á ren-
dir su declaración en la presente, no obstante la
orden de citación que oportunamente se le dirigió,
con aquel fin (el de que ante él rinda su declara-
ción el citado Ramos) se comisiona por medio de
exhorto al Señor Alcalde de Santa Cruz, en donde,
según datos fidedignos, encuéntrase de Telegrafis-
ta el tantas veces nominado Ramos. - Haganse
las debidas inserciones. - José Angel Matarrita Vega.
Isidro Chavarria. - José de J. Morales D.

que se sirva dignificarlo, expide el presente exhorto en

68
97

la Alcaldía de Canillo, Filadelfia, a las cuatro de la tarde del veintiseis de enero de mil novecientos diez. Nota: En la línea veintitrés de la primera plana de este esbozo, testado "no ver" no se ha-

José Ángel Marañón Vega.



J. R. Montiel

Luis Rivas R.

Alcaldía Unica del Canton de Santa Cruz, a las doce y cinco minutos del día veintinueve de Enero de mil novecientos diez.

Por recibido a esta hora, auxiliése y diligenciado, devuélvase; expídase la correspondiente orden de citación para que el Señor José Ramos comparezca a rendir su declaración.

Andrés Cabalceta

Salvador Rocha

M. Pastana

Alcaldía Unica del Canton de Santa Cruz, a las dos y media de la tarde del día siete de Febrero de mil novecientos diez.

Apareciendo de la orden diligencia, que se agrega, que José Ramos se ha regresado a oficina Telegrafica de Palmar; devuélvase este exhorto al Despacho de su origen para lo que procesa en de-
ho-

Andrés Cabalceta

Salvador Rocha

M. Pastana

A las dos y media de la tarde del día siete de Febrero
de mil novecientos diez, se devuelve este exorto bajo nro
Nº 24 -

Cabalceta

Recibido a las ocho de la mañana del nueve de Febrero
de mil novecientos diez.

Matamita Vega.

Alcaldía de Canillo. Filadelfia a las doce y media
del día nueve de Febrero de mil novecientos diez.

Para hacer comparecer en este Despacho al testigo José Ramos, que es telegrafista
nuevamente de Palma, según el auto que
antecede del Señor Alcalde de Santa Cruz, di-
rígase oficio telegráfico al Señor Director de Te-
legrafos para que se sirva conceder permiso
al mencionado Ramos de separarse de la
oficina de la telegrafía de Palma mientras
comparece en esta a rendir su declaración como
testigo en este asunto. A cuyo intento se penólan
las doce del día sábado doce de este mes. En
el auto ha sido expedido el telegrama.

José Ángel Matamita Vega.

Dato. Rojas. F. Salvador Pina R.

Orden para

de José

mayor

de declarar en asunto co

de declarar, podrá

ordinariamente con mult

de Código Penal;

de ser devuelta co

de la cédula, o en caso d

El

Ano

de

Alca
Santa
del d

Orden para citar á testigos

69-10
06

5 de Febrero de 1910

Señor *Agente de Policía notificador*
Sirvase V. citar á *José Ramos, de este*
vecindario

para que comparezca personalmente en *este despacho*
á la *mayor brevedad*

con el objeto de declarar en asunto criminal; notificarle que si no compareciere
ó se negare á declarar, podrá ser conducido por la fuerza pública y castiga-
do disciplinariamente con multa de *diez colones*
colones, sin perjuicio de la responsabilidad en que
incurriere, según el Código Penal; y al efecto, entregarle la cédula respectiva

Esta orden debe ser devuelta con la constancia, firmada por V. de que efectuó la cita-
ción y entregó la cédula, ó en caso de que no haya podido hacerlo, del inconveniente habido.

El *Alcalde*
Andrés Cabalceta

El Secretario,

Hago constar

mos,
criminal
arrear
a tal vez
fina
bliañdo
do Ra-
i decla-
ia Saba-
i mis
Almira,
i Ramos.

30-12 pm
se en-
Pantos
Holgue

taude
presente
iz con

Alcaldía Unica del Cantón de
Santa Cruz a la una de la tarde
del doce de febrero, de mil nove

A la
mi
N^o

Pase a citar al testigo Jose Ramos
y no lo encontré.
Se haya en Filadelfia
A Policía Rinaldo Lopez S.

Febrero 5 de 1910

Al
del

Director General de Telégrafos.

San José.

69⁷⁰
El Telégrafista de Palmyra, José Ramos, tiene que rendir una declaración en causa criminal y como por razón de su oficio no podía comparecer en esta Oficina con el objeto dicho, sin causar tal vez perjuicio al Público dejando cerrada la Oficina Telégráfica, me permito dirigirme a Ud. suplicando lo se digne conceder permiso al mencionado Ramos para que se presente en esta Oficina a declarar en asunto criminal, a las doce del día sábado doce del mes corriente, para cuya hora daré mis ordenes que lo cite la Policía del domicilio de Palmyra, cuando Ud. me conteste haber dado las suyas a Ramos.

El Alcalde,

José Ángel Matamita Vega.



9 de Febrero del 1910. 114 # 1, 30-12 pm

Nota: noticia de que este empleado se encuentra con licencia, y su residencia es en Santa Cruz, pues ignora cuántos meses tendrá holgu

Salv. Rojas F.

Salvador Pinos B.

A las tres y media de la tarde del nueve de Febrero corriente se empaquetó el presente para devolverse al Señor Alcalde de Santa Cruz con oficio número 24.

Matamita Vega.

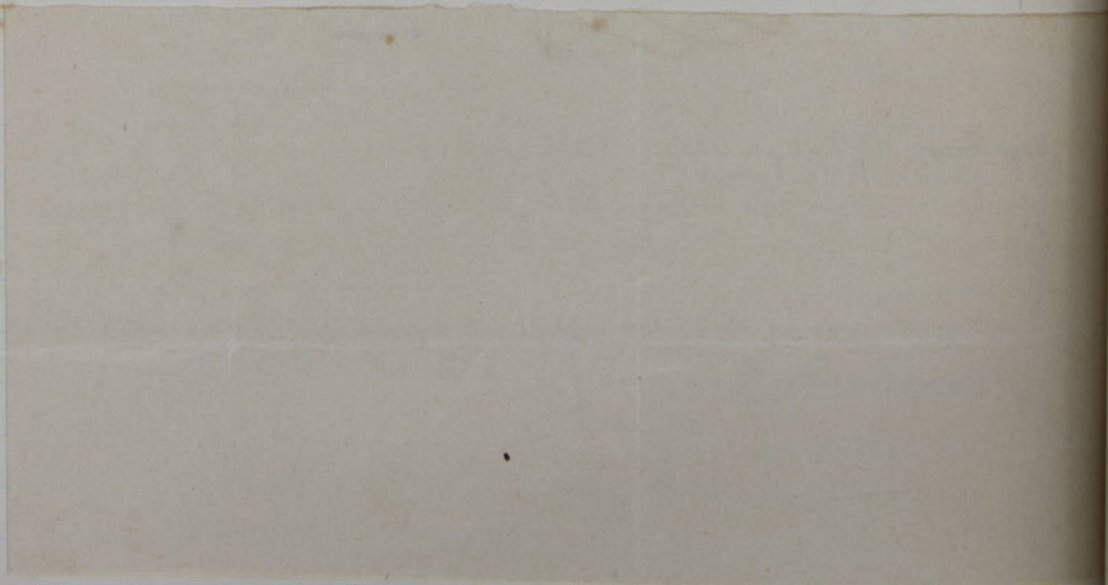
Alcaldía Unica del Cantón de Santa Cruz a la una de la tarde del doce de febrero de mil nove

ra

El Filigranista
Pizarro



7 de febrero de 1910



77
70

Alcaldía de Barillo. Filadelfia a las dos de la tarde del
nuevo de Febrero de mil novecientos diez.

En virtud de no encontrarse en
Palmina de Telegrafista el Señor José Ramos,
sino que está vacante en Santa Cruz, según
consta de la razón puesta al pie del oficio tele-
gráfico al Director General del Ramo, que se agrega,
vuelva el presente exhorto al Señor Alcalde de
aquel Cantón, para que se sirva prestar el auxi-
lio solicitado, pues si el testigo Ramos, por el mo-
mento no se encuentra en la propia villa, que si
debe estar en ella, por informes particulares que en este
momento acaba de suministrar a esta autoridad el
mensajero de la oficina Telegráfica de aquí; es seguro
se encuentra en alguno de los barrios de aquel Cantón.

Se encarga al Señor Alcalde comisiona-
do la pronta devolución de este exhorto, diligenciado,
por tener que dar cuenta dentro del menor tiempo
posible al Señor Juez del Crimen del Circuito, con la
sumaria de la cual se origina.

José Ángel Matanilla Vega.

Salv. Rojas F. Salvador Pizarro B.

A las tres y media de la tarde
del nuevo de Febrero corriente se empaquetó el presente
para devolverse al Señor Alcalde de Santa Cruz con
oficio número 24.

Matanilla Vega

Alcaldía Unica del Cantón de
Santa Cruz a la una de la tarde
del doce de febrero, de mil nove

cientos diez. — Por recibido a esta
ra, Auxiliése y devuélvase
se; al efecto expídase el
orden de citación res-
pectiva. Sams y. Sec.
Salvador Rocha
Domingo Alvarado

Recibido a las dos de la tarde del quince de febrero de
mil novecientos diez, por correo.
Matamita Vega.

Alcaldia de Sanillo. Filadelfia a las
cuatro y media de la tarde del día
diez y seis de febrero de mil novecientos
diez.

Aunque el infrascrito Alcal-
de tiene la fundada convicción de
su más cierto del informe que dió
uno de los Telegrafistas de esta villa
de no encontrarse en Palmira el testi-
go José Ramos, que el que con tanta
tenacidad da el Policial Notificador
de la Alcaldia de Santa Cruz; dirijase
orden al Agente Principal de Policía de
Palmira para que inquiere el paradero
de Ramos y lo cite para que lo haga
comparecer en su caso, a las nueve de la
mañana del diez y ocho del corriente en
este Despacho. Quedó expedida la orden.

José Ángel Matamita Vega

Salvador Rivas R. x Salo. Rojas F.

Orden para citar á testigos



12 de Febrero de 1910

Señor

Policia notificador

Sírvase V. citar á

José Ramos de este vecindario

para que comparezca

personalmente en

este despacho

á la

brev estar posible

con el objeto de declarar en asunto criminal; notificarle

que si no compareciere

ó se negare

á declarar, podrá

ser conducido

por la fuerza pública y castiga-

do disciplinariamente con multa de

veinticinco pesos ó

colonias

colonias, sin perjuicio de la responsabilidad en que

incurriere, según el Código Penal; y al efecto, entregarle

la

cédula

respectiva

Esta orden debe ser devuelta con la constancia, firmada por V. de que efectuó la cita-
ción y entregó la cédula, ó en caso de que no haya podido hacerlo, del inconveniente habido.

El

Alcalde
Sams y. Seg.

El Secretario.

Hago constar

José Ángel Matamala Vega.

Salvador Rivas R.

x Salo. Rojas T.

Conste que el Sr. José Ramos se
en encuentra en Palmira, Jurisdicción
del Cantón de Barrillo
el Policial Notificador
Ronaldo López C.



Notencias: El Gobierno no asume
de un parte se cobra co
transmitan después de l
alguna sin ser pagado
contrarias a las leyes y

editado en
dado en

El Telefu
sta en

de Despacho - en caso de guerra

José Ángel Matamoros

Salvador Rivas R. x Salo. Rojas F.

Publicadas este
26 de octubre en Boletín
Judicial

Ramos de 77
ra, Jurisdic
lo

FORMULA Nº 2



encias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se transmiten después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será transmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Estado en *Palmyra* el *1* de *1910* á las *10* m
do en *Philadelphia* el *1* de *1910* á las *10* m
Alcalde

*El Telegrafista Ramos no
está en mi jurisdicción.
El agente Paul de Policía
Alfredo Morales*

C. Ramos
El Telegrafista

*Publicado este
26 en Boletín
Nº 48 y 49 de 1910
de 1910 -*

y emplazo á José Ramos, Mayor, soltero, Telegrafista y vecino de Santa Cruz, para que comparezca en este Despacho á rendir declaración como testigo en causas criminales que por denuncia de Manuel Santos Estrada se instruyen contra la Junta Electoral del distrito de Palmyra de esta jurisdicción por infracciones á la ley de elecciones.



*17 de febrero de 1910 - Nota.
En esta plana, línea veintiseis
después de "en" agréguese: "jefe de tanta"
José Ángel Matahita Vega.*

Salvador Rivas P. x Salo. Rojas T.

*77
73
dos de
de mil
Principal
equama
encontrar
re Ramos
hallarse,
lias de
en este
ania - La
dicho testigo
os edicto
veus.
amita Vega.*

74
73

Alcaldía de Sanillo. Filadelfia a las dos de la tarde del día diez y siete de febrero de mil novecientos diez.

Manifestando el Agente Principal de Policía de Palmyra en el telegrama que antecede y se ha agregado no encontrarse en su jurisdicción el testigo José Ramos; e ignorándose en donde puede hallarse, se le cita y emplaza con diez días de término para que comparezca en este Despacho a declarar en esta sumaria. La citación y emplazamiento se hará a dicho testigo por medio del Boletín Judicial en dos edictos que se publicarán por lo menos dos veces.

José Ángel Matamala Vega.

Salv. Rojas T.

Edicto.

Con diez días de término cito y emplazo a José Ramos, mayor, soltero, Telegrafista y vecino de Santa Cruz, para que comparezca en este Despacho a rendir declaración como ^{suma de tantas.} testigo en causas criminales que por denuncia de Manuel Santos Estrada se instruyen contra la Junta Electoral del distrito de Palmyra de esta jurisdicción por infracciones a la ley de elecciones.



17 de febrero de 1910 - Nota.

En esta plana, línea veintiseis después de "ni", agréguense las palabras "suma de tantas".

José Ángel Matamala Vega.

Salvador Rivas P. x Salv. Rojas T.

Publicase este Edicto 2 veces en Boletín Judicial N.º 48 y 49 de 1910 y 2 de marzo de 1910.



TELEGRAMA
advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico.— La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión.— Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa.— No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contiene insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

ado en Libertad el 14 de AGOSTO de 1909 á las 2 P. m.
 en PILADEL FIA el 14 de AGOSTO de 1909 á las 2 P. m.
Alcalde

tarde Junta Distrito Electoral Palmaria con
 estancia de un particular Federico Sobrado
 endó excluir á Ismael Flores, Felice
Andez, Ramon Aljeres, manuel Aljeres
 incluyen alfredo Cabezas y pesnes y
 abelrece mandato juez excluyendo Bibian
stana, Andrés, Reid, Colores, Abellan,
Valens Venegas, José Lopez Blas mata y
rebario Quedo decurio dilito
manuel Santos
El Telegrafista
C. Camacho

auto cabeza de pr

ejecutado. — Para que de pormenores acerca
 del hecho, recibase de prieso su declaracion ad-
 inquirendum al denunciante, y á los mas
 que cite como testigo. En el curso de la mis-
 tincion dictense las disposiciones que se crea
 convenientes para el esclarecimiento de la verdad.
 Decretase el secreto de esta sesion de acuerdo
 con el artículo 177 del Código de Procedimientos
 Penales; y ohe este auto por cabeza de proceso,
 del cual se dará cuenta al Señor Juez del Cri-
 men por medio de oficio, haciéndose la notifi-
 cacion de este mismo auto al Señor Agente
 Fiscal, por oficio al Señor Alcalde de Santa
 Cruz. — Nota. En esta plana, linea catorce, entre parén-
 tesis, Santa Ana; no debe leerse. — Jo.

Alcaldía de Canillo. Filadelfia a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del catorce de agosto de mil novecientos nueve.

Por recibido a esta hora telegrama, suscrito por Manuel Santos, que se agrega, y que dice: Depositado en Liberia el 14 de ... de 1909 a las 2 p.m. - Recibido en Filadelfia el ... de agosto de 190 a las ... id. m. - A Alcalde = Senas... = Ayen tarde Junta Distrito Electoral Palmaria con constancia de un particular, Sedenio Sobado mando excluir a Esmail Flores, Elis Hernandez, Ramon Alijeres, Manuel Alijeres, e incluyen Alfredo Cabezas y peones y desobedecan mandato juez excluyendo Bibian (Santa Ana) Santana, Andres Leal, Holores Abellán, Magdaleno Venegas, José Lopez, Blas Mata y Candelario Quedo. - Denuncio delito. - Manuel Santos. - El Telegrafista L. Carmona. -; levántese la sumaria correspondiente en averiguación del delito que se denuncia, su autor o autores y circunstancias con que se haya ejecutado. - Para que de pormenores acerca del hecho, recíbase de primo su declaración ad inquirendum al denunciante, y a los mar que cite como testigo. En el curso de la misma función dictense las disposiciones que se crea convenientes para el esclarecimiento de la verdad. Decretase el secreto de esta sumaria de acuerdo con el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales; y ohe este auto por cabeza de proceso, del cual se dará cuenta al Señor Juez del Crimen por medio de oficio, haciéndose la notificación de este mismo auto al Señor Agente Fiscal, por oficio al Señor Alcalde de Santa Cruz. - Nota. En esta plana, línea, catorce, entre paréntesis, Santa Ana; no debe leerse. - Jo-

Forced
priv

4)

auto cabeza de proceso.

José Ángel Matamita Vega.

Rafael C. Turcios
Sr.

Rayón

A las dos de la tarde del diez y seis de Agosto se remitió al Señor Alcalde del Canton de Santa Cruz el exhorto respectivo para notificar al Señor Agente Fiscal; y al Señor Juez del Crimen, el oficio correspondiente, tal como lo manda el auto que ante cede.

Turcios
Sr.

Exhorto para notificar al Jefe del

Turcios Sr.

José Angel Matarrita Vega, Alcalde del Can-
tón de Carrillo,

A usted Señor Alcalde del Can-
tón de Santa Cruz

Hago saber:

que en la denuncia hecha por Don Manuel San-
tos, contra la Junta Electoral de Palmira por in-
fracciones a la ley de Elecciones, he dictado el auto
cabeza de proceso que dice así:

"Alcaldía de Carrillo, Filadelfia a las dos
y treinta y cinco minutos de la tarde del catorce
de Agosto de mil novecientos nueve = Por recibi-
do a ésta hora telegrama suscrito por Manuel
Santos, que se agrega y que dice = Depositado en Li-
beria el 14 de de 1909 a las 2 p. m. = Recibido en
Filadelfia el " de Agosto de 190 a las . . . id. m. = Al
alcalde = Señas = Ayer tarde Junta Distrito Electoral
Palmira, con constancia de un particular, Federico Sobra-
do, mandó a excluir a Ismael Flores, Félix Hernandez,
Ramón Digeres, Manuel Digeres; e incluyendo Alfredo Ca-
bezas y peones y desobedece mandato Tuez, excludiendo Bi-
bian Santana, Andres Leal, Dolores Abellán, Magdale-
no Venegas, José Lopez, Blas Mata y Candelario Quedo -
Denuncio delito - Manuel Santos - El Telegrafista - C. Bar-
mona" = Levántese la sumaria correspondiente
en averiguación del delito que se denuncia, su
autor y autores y circunstancias con que se haya
ejecutado. - Para que de posmenores acerca del
hecho, recibase de previo su declaración ad-
quiriéndum al denunciante y a los mas que
cite como testigos. - En el curso de la instanc-
ción dictense las disposiciones que se crean
convenientes para el esclarecimiento de la verdad.
Decrétese el secreto de ésta sumaria de acuerdo
con el artículo 177 del Código de Procedimien-
tos Penales, y ome éste auto por cabeza de proceso

Exhorto para notificar al Jefe del

Jefe del

del cual se dará cuenta al Señor Juez del
Crimen por medio de oficio, haciéndose la
notificación de este mismo auto al Señor
Agente Fiscal, por exhorto al Señor Al
calde de Santa Cruz. - José Angel Ma
tarrita Vega - Rafael B. Furciol, Srío"

Y para que lo por mi pro
veído tenga su debido cumpli
miento, expido el presente ex
horto en Filadelfia a las dos de
la tarde del día diez y seis de
Agosto de mil novecientos nueve.

José Angel Matarrita Vega.



Rafael B. Furciol
Srío

Alcaldía Unica del Cantón de Santa Cruz a
las doce del día dieciocho de Agosto de mil no
vecientos nueve. ss

Por recibido a esta hora, notifi
quese y devuélvase.

Andrés Cabalceta

Jorge Gutiérrez, c.
srío.

En Santa Cruz a las dos de la tarde
del dieciocho de Agosto de mil novecien
tos nueve. - Notifiqué en persona el au
to cabeza de proceso inserto en este exhor
to al Señor Agente Fiscal de este Circuito,
y entendido fué.

Jorge Gutiérrez, c.

srío. Ernesto Guervara.

Recibido a las dos de la tarde del día veintiuno
de Agosto de mil novecientos nueve.

Furciof
Srío

Alcaldía de Carrillo Filadelfia, a las diez de la mañana del día
veinte de agosto de mil novecientos nueve.

Primeramente dirijase suplicatorio al Señor Juez Civil de
Santa Cruz, para que se digno ordenar se certifique la resolu-
ción que videns incluí en la lista de sufragantes del Distrito
Electoral de Palmira, los nombres de los individuos Bibian Santa-
na, Andrés Leal, Dolores Abellán, Magdalena Virefao, José López,
Blas Mata y Candelario Quedo.

José Ángel Matanilla Vega.

Rafael C. Furciof
Srío

A las nueve y media de la mañana del día
siete de Setiembre de mil novecientos nueve,
se expide el suplicatorio que manda la pro-
videncia anterior.

Furciof
Srío

Alcaldía de Carrillo. Filadelfia a las diez de
la mañana del siete del Setiembre de mil nove-
cientos nueve.

No habiéndose presentado hasta esta
fecha ante el infrascrito, el denunciante Don Manuel
Santos a ratificar su denuncia, como también a dar
detalles acerca de los hechos de que dió parte al Superior,
Comisionase al Señor Alcalde de Liberia, para que se
sirva recibir al denunciante, que es de su domicilio, en

declaracion respectiva.

José Ángel Matarrita Vega.

Rafael B. Turciof
Srío

A las diez de la mañana del día siete de Setiembre de mil novecientos nueve, se remite esta sumaria al Señor Alcalde de Liberia con oficio n.º 270.

Turciof
Srío

Recibido por Conser a las doce del día once de Setiembre de mil novecientos nueve.

Gutiérrez
Srío

Alcaldia Unica-Liberia, a las nueve y media de la mañana del veintinueve de setiembre de mil novecientos nueve.

Auxilio y fecho devuélvase. Librese orden para el cumplimiento del testigo señor Santos Estada. Antonio Gubín

Gutiérrez
Srío

En

la ciudad de Liberia, a las ocho y media de la mañana del veintidos de setiembre de mil novecientos nueve. Presente en este despacho el denunciante fue impuesto de las penas con que la ley castiga el falso testimonio y juramentado en forma que fue oñcio ser veraz en lo que declare y dijo: que se llama Manuel Benito Santos Estrada, mayor de edad, casado, Licenciado Geometria y de este vecindario.

Interrogado para que diga como ocurrieron los hechos denunciados ante el Superior, en telegrama que en cabeza estas diligencias, que dio, en que lugar, por que circunstancias y quienes presenciaron, despues de leerle el telegrama, Contesto: que se refiere a la declaracion que tiene dada a las ocho y media de la mañana del veintidos del corriente por corresponder a los mismos hechos a que se ha referido en escrito de fecha de diez de setiembre en curso, al que se acumularian las presentes diligencias.

Leida que le fue su declaracion se ratifico en ella y firma

Paulino Dubon
Manuel Santos E.

B. Gutierrez
(Sio)

Recibido a las doce del dia veintidos de setiembre de mil novecientos nueve.

Jurciof
Srio

80
79
Al Señor Juez Civil de Santa Cruz.
El infrascrito Alcalde del
Cantón de Barrillo

Hace saber.
que en la sumaria que instruyo contra la Junta
Electoral Principal del distrito de Palmira,
por exclusión ilegal de ciudadanos, he dicta-
do la providencia que sigue.

"Alcaldia de Barrillo, Filadelfia a las
diez de la mañana del treinta y uno de Agosto de
mil novecientos nueve. — Previamente dirijase supli-
catorio al Señor Juez Civil de Santa Cruz, para que se
digne ordenar se Certifique la resolución que ordenó
incluir en la lista de sufragantes del distrito Electro-
ral de Palmira, los nombres de los individuos Bi-
lirán Santana, Andres Leal, Dolores Abellan, Magda-
leno Venegas, José Lopez, Blas Mata y Candelario Que-
do. = José Angel Matarrita Vega = Rafael C. Turcios
Prio."

Y para que usted se digna ordenar
la práctica de la diligencia respectiva
le envío el presente Duplicatorio que
expido en Filadelfia Cantón de Ba-
rillo, a las nueve y media de la ma-
ñana del día siete de Setiembre de
mil novecientos nueve.

José Angel Matarrita Vega.



Rafael C. Turcios
Prio

Recibido por correo ordinario a las ocho de la mañana del
día once de Setiembre de mil novecientos nueve. Dolores V.
Sr

Juzgado del Crimen de Santa Cruz a las cuatro de la tarde del día trece de septiembre de mil novecientos nueve

Extiéndase por la Secretaría la certificación a que se refiere el suplicatorio anterior y fecho devuélvase

Guillermo Helvón

Max Solano V.
- Sr. -

Maximo Solano Valverde.

Secretario del Juzgado del Crimen de Santa Cruz de Guamacaste.

24/ Certifica: que en el recurso de apelación interpuesto por Salustiano Bonilla contra la Junta Electoral de Palmira al folio diecisiete frente y vuelto se encuentra la resolución que literalmente dice: Juzgado Civil. Santa Cruz a las ocho y cuarto de la mañana del nueve de agosto de mil novecientos nueve. - Visto en apelación lo resuelto por la Junta Principal del distrito ^{del distrito de Palmira,} Canton de Barillo, a las cuatro de la tarde del día veintiocho y treinta y uno de julio próximo pasado en las respectivas solicitudes sobre inclusión y (excul) digo: exclusión a que se contraen estas diligencias. = Resultando 1º Que el señor Bibián Santana Lizama, Andrés Leal Acevedo, Dolores Ovellín Corballo, Magdalena Venegas Morales, Blas Mata Hernández y Candelario Quedo Ruiz,

se presentaron a la referida Junta solicitando su inclusión en las listas de sufragantes de aquel distrito electoral en virtud de ser ciudadanos costarricenses naturalizados ^{y residentes en Palmyra cuya naturalización} comprobaban con constancias de la Jefatura Política de Carillo de haber sido perfectamente naturalizados, por lo cual la Junta ordenó su inclusión.

2.º Que ante la misma Junta electoral el señor D. Luciano Bonilla con constancia del Agente de Policía de Palmyra de que Manuel Cantillo Molina es vecino de esta Villa y que de mayo último a esta parte es que reside en La Comunidad de aquel Distrito, y de que Ramón Hernández es mearagüense no naturalizado en Costa Rica, pide la exclusión de dichos individuos de las listas de sufragantes de aquel distrito, solicitando que la referida Junta declare sin lugar.

= Considerando: = I.º Que los referidos individuos solicitantes de la inclusión a que se refiere el resultando primero, no llenaron el requisito de comprobar con constancia de la autoridad política del lugar, que ellos sean vecinos de aquel Distrito Electoral y que tienen el tiempo legal de residencia en él para ejercer el sufragio allí, por lo cual ha sido mal ordenada la inclusión de tales individuos en las listas de sufragantes de aquel distrito.

= II.º Que con la constancia presentada por el apelante señor Bonilla firmada por el Agente de Policía de Palmyra, corroborada en parte con la presentada en este juzgado por el señor Raul Santos, está justificado que que Manuel Cantillo Molina y Ramón Hernández a más de ser mearagüenses no naturalizados en esta república no tienen el tiempo legal de residencia para ejercer el sufragio en aquel Distrito, por lo

81

Señor Alcalde Unico del Cantón Carrillo

Yo Manuel Santo Estrada, mayor, casado, Licenciado Geometra y vecino de Liberia actualmente a Vd. expono: do
Por sentencia firme del señor Juez de Santa Cruz, mandó excluir de las listas de supragantes del Distrito electoral de Palmar a los señores Magdalen Vanegas, Juan Lopez Lopez, Manuel Cantillo Bohua, Dolores Cibellán Cartallo, Andrés Leal Acevedo, Román Hernández y Blas Mata Hernández, y apasar de lo que dispone el artículo 31 de la Ley de elecciones, la susodicha Junta el no hizo caso de lo resuelto por el Superior mandándolos incluir y les recibió el voto según consta en el Registro de votaciones.

También el señor Juez de Santa Cruz mandó incluir a don Arturo Espinosa y Ramón Méndez y la Junta de Palmar se negó a obedecer el mandato del Juez. art. 37 Ley de elecciones.

También se negó a recibirles el voto a José María Dolores Vargas, José Felisa Hernández Angulo, Ramón Díjeres Espinoza, Manuel Díjeres Espinoza, apena y Manuel Díjeres Espinoza, apena

Al

claración

par de estar incluidos en la última lista de supragantes que dicha Junta envió a la Junta Provincial electoral de Liberia para verificar el escrutinio en unión de una adicional en que consta que no se han excluido dichos señores. Basado en el artículo 35 pido se le aplique a la Junta de Distrito electoral de Palmar. Dicha Junta era compuesta por don Manuel María Soto Castañeda, Pablo Espinoza y Manuel Paniagua.

Para probar lo dicho pido se certifique en el juzgado de Santa Cruz las exclusiones e inclusiones de que hago mención. Pido se pida pedir a la Gobernación de esta Provincia o a la Junta electoral Provincial certificación de que se les recibió el voto a los excluidos y certificación de que Arturo Espinoza, Ramón Méndez, Manuel Flores Vargas, Ramón Tijeres Espinoza y Manuel Tijeres Espinoza y José Felis Hernández Angulo, fueron a votar y la Junta según constancia de este hecho que obra en los registros de votaciones, se negó a recibir el voto.

En la lista de supragantes que está en la Gobernación o en la Junta Provincial están incluidos Manuel Flores, Ramón y Manuel Tijeres y José Felis Hernández Angulo y en la lista adi-

cional acompañada, no consta la ⁸² cada-
sion de esos individuos. Lo que prueba al
que podían votar.

Apropiándose en los artículos 35, 117,
121, 122 y 123 de la Ley de elecciones
pido decretéis la información para ave-
nignas y aclarar el delito que denun-
cio y una vez concluida, enviarla al
Superior.

Liberia, setiembre 10/1909

Manuel Santos E.

P. L. P.

Ant. Alvarez H.
abogado.

Recibido a las nueve de la mañana
del día once de Setiembre de mil novecien-
tos nueve.

Furcio

Señor D.

Alcaldía de Barillo. Filadelfia a las diez
y cuarto de la mañana del catorce de
Setiembre de mil novecientos nueve.

Con vista del escrito que
antecede, y siendo procedente a levan-
tar la sumaria correspondiente en
avenignación de los hechos delictivos
que denuncia el suscrito Don Manuel
Santos Estada; y siendo como es éste, ve-
cino de Liberia, Comisionarse al
Señor Alcalde de aquel Cantón

Al

claración

para que se sirva recibir su declaración adinquirendum, a cuyo efecto se le remitan originales estas diligencias. Respecto de los otros puntos que contiene el escrito de denuncia, se provee:

8. Lijase suplicatorio al Señor Juez de lo Criminal de Santa Cruz, para que se digna ordenar se certifique de los expedientes creados al efecto, las resoluciones en ellos recaídas sobre exclusión e inclusión de y en las listas de supagantes del distrito Electoral de Palmar de esta jurisdicción, de los individuos y ciudadanos, respectivamente, que se denominan en los apartes segundo y tercero del escrito de denuncia, y al Señor Gobernador de Guanacaste para que se digna ordenar se certifique las piezas que indican los párrafos segundo y quinto del mismo escrito. Si en los archivos de la Gobernación no se encuentran los registros de votaciones, de las recién pasadas elecciones de primer grado, se suplica al Señor Gobernador pasar el respectivo suplicatorio a la Junta Electoral Provincial para los efectos que el indico expone.

Quando se considere oportuno, se exhortará a quien corresponda, certifique el acta de toma de posesión y juramento de los Señores Ma-

mul María Soto, Pablo Espinoza y Manuel Paniagua como miembros de la Junta Principal Electoral, o Electoral Principal del distrito de Palmira).

Otro este auto por cabeza de proceso; dese cuenta de él por oficio al Señor Juez del Crimen de Santa Cruz, y por medio de exhorto al Señor Alcalde de aquel lugar notifi- quese el presente al Señor Agente Fiscal. = Nota. En la plana tras-anterior, línea veintisiete, rayado "y siendo", no debe leerse. - Plana próxima anterior, línea ocho, en lugar de "Crimen", lease "Civil". - José Ángel Matamita Vega.

Rafael C. Turcios
Sr.

A las cuatro de la tarde del Catorce de Setiembre de mil novecientos nueve, se expiden los suplicatorios, exhorto para notificar al Agente Fiscal y oficio dando cuenta al Señor Juez del Crimen de Santa Cruz, que se inicia la presente sumaria, que se remite con oficio n.º 286 al Alcalde del Canton de Liberia, todo de conformidad con el auto cabeza de proceso que antecede.

Turcios
Sr.

Recibido a las ocho de la mañana del dieciséis de setiembre de mil novecientos nueve - Antúnez

Al

caldia Unica - Liberia - a las ocho y media de
lamanana del veintuno de setiembre de mil no
vecientos uno.

Uniliter y fecho que sea devuelvase.
y estando el señor Santos presente se pro-
cedio a recibir su declaracion adingui-
7. endum, quien siendo interrogado impueto
de las penas del perjurio en lo criminal y
juramentado en forma que fue ofrecio
ser veraz en lo que declare y dijo: que se
llama Manuel Benito Santos Estrada, ma-
yor de edad, casado, Licenciado Geometra
y de este vecindario - Preguntado para que
dija como ocurrieron los hechos que ha de-
nunciado en escrito que me cabe estas
diligencias, que dia, a que horas, con que
circunstancias y quienes pueden decla-
rar, Contesto: que se refiere en todas
sus partes al escrito que tiene presenta-
do y se le acaba de leer, y agrega: que
aun de la prueba ofrecida, a ultima
hora ha sabido, que la lista de sufragan-
tes y adicional del Distrito de Palmira
donde estan inscritos Ysmal Flores Far-
gas, Manuel Digeres Espinosa, Ramon Dije-
res Espinosa y Jose Felix Hernandez An-
gulo, si sido enviada junto con las actas de
botaciones a la Sala de Casacion, advir-
tiendo a demandar que paco certificacion
de este hecho para acompañarlo a la pre-
ba ofrecida en la demanda de nulidad de
voto ante la Sala de Casacion de la
eleccion de Palmira - Leida que le fue
su declaracion se ratifico en ella y
firma - Nota: linea siete la palabra "inter-
gado" no vale

Paulino Sub-
Ma-

mil Santo E

P. Gutiérrez
(Sic)

Recibido a las diez del día veintiocho de setiembre de mil novecientos nueve.

Furcio
(Sic)

Alcaldía de Carrillo-Belén, a las nueve de la mañana del primero de octubre de mil novecientos nueve.

En esta sumaria hágase la prueba siguiente: Certificar:

- a) Certificar: si están excluidos de las listas de sufragantes del distrito electoral de Palmira, y si se le recibió o no el voto a Bibián Santana Legama, Andrés Leal Acevedo, Dolores Avellán Carballo, Magdalena Tenegas Morales, Blas Mata Hernández, Candelario Luedo Ruiz, Juan López y Mercedes Angulo;—
- b). Si están o no excluidos de la lista de sufragantes del mismo distrito de Palmira, y si se le recibió o no el voto a los individuos Ismael Flores Vargas, José Félix Hernández Angulo, Ramón y Manuel Cifres Espinosa;—
- c). Las respectivas protestas del Fiscal don Manuel Santos, de recibirse o no el voto a los individuos expresados;—
- d) El memorial, documentos y acuerdo en virtud de los cuales se ordena la exclusión de la lista de sufragantes de aquel distrito, de los nombres de Ismael Flores Vargas, José Félix Hernández Angulo, Ramón y Manuel Cifres Espinosa.~
- e) El telegrama en que el Señor Juez Civil de Santa Cruz se dignó comunicar a la Junta Electoral Principal del distrito de Palmira su mandato de exclusión de las listas de sufragantes de ese distrito, de los nombres de los individuos Bibián Santana Legama, Andrés Leal Acevedo, Dolores Avellán Carballo, Magdalena Tenegas Morales, Blas Mata Hernández, Candelario Luedo Ruiz, Juan López y Mercedes Angulo;— y el de 19 de agosto de este año, en que ordenó a la misma Junta de Palmira informarle si habían sido o no acatadas sus ordenes.

Dirijase suplicatorio al Señor Juez Civil de Santa Cruz

No core

No corre

para que se digno ordenar la práctica de la prueba del punto e), y para la de los puntos a) b) c) y d), mandámien- to al Presidente de la Junta Electoral Cantonal de Barrillo, quien según informes, conserva los documentos de las últi- mas elecciones practicadas en el distrito de Palmira de esta jurisdicción -

No Corre -

José Angel Matarrita Vega, Alcalde del Can-
tón de Barrillo.

a usted. Señor Alcalde del Cantón
de Santa Cruz. Y

Hago saber:

que en la sumaria que instruyo contra la Junta Elec-
toral Principal de Palmira por infracciones a la
Ley de Elecciones, denunciadas por don Manuel San-
tos Estrada, se encuentra el auto cabeza de proceso
que literalmente dice.

"Alcaldía de Barrillo Filadelfia a las diez y
cuarto de la mañana del día catorce de Setiembre
de mil novecientos nueve. = Con vista del escri-
to que antecede, procédase a levantar la sumaria
correspondiente en averiguación de los hechos de
lictuosos que denuncia el suscrito Don Manuel
Santos Estrada; y siendo como es éste, vecino de
Liberia, Comisionase al Señor Alcalde de aquel
Cantón para que se sirva recibir su declaración
ad inquirendum, a cuyo efecto se le remitirán
originales éstas diligencias. - Respecto de los otros
puntos que contiene el escrito de denuncia se
proveyó. = Dirijase suplicatorio al Señor Juez de
Crimen ^{Civil} de Santa Cruz para que se digna orde-
nar se certifique de los expedientes creados al
efecto, las resoluciones en ellos recaídas sobre ex-
clusión e inclusión de y en las listas de sufra-
gantes del Distrito Electoral de Palmira de ésta ju-
risdicción; de los individuos y Ciudadanos res-
pectivamente que se denominan en los apartes
segundo y tercero del escrito de denuncia; y
al Señor Gobernador de Guanacaste para que
se digna ordenar se certifiquen las piezas que
indican los parrafos segundo y quinto del mis-
mo escrito. - Si en los archivos de la Gobernación no
se encuentran los registros de votaciones, de las re-

bien pasadas elecciones de primer grado, se su-
plica al Señor Gobernador pasar el respectivo
suplicatorio a' la Junta Electoral Provincial
para los efectos que él indica. = Cuando se con-
sidere oportuno, exhortese a' quien correspon-
da, certifique el acta de toma de posesión
y juramento de los Señores Marmel María
Boto, Pablo Espinoza y Marmel Pamiagua,
como miembros de la Junta Principal Elec-
toral de Palmira. = Obre este auto por cabeza
de proceso; dese cuenta de él por oficio al Señor
Juez del Crimen de Santa Cruz, y por medio de
exhorto al Señor Alcalde de aquel lugar, notifi-
quese al Señor Agente Fiscal. = José Ángel Ma-
tarrita Vega. Rafael C. Furiol Srío."

Y para que lo por mí provido tenga
su debido efecto, a' usted Señor Al-
calde de Santa Cruz remito el pre-
sente exhorto que expido en Filadel-
fia Canton de Carrillo, a' las dos y
quince minutos de la tarde del Ca-
torse de Setiembre de mil novecientos
nueve. Nota en la línea veinticuatro de la
plana anterior, la primera palabra "Crimen"
léase Civil.

José Ángel Matarrita Vega.



Rafael C. Furiol
Srío

Recibido a' la una de la tarde del
dieziocho de Setiembre de mil novecientos
nueve, por correo.

Gutiérrez. c.

Srío.

87 13

Alcaldía Unica del Canton de Santa Cruz a las ocho y diez minutos de la mañana del día veinte de Setiembre de mil novecientos nueve.

Auxiliase y devuélvase

Sam y Sea

Jorge Gutiérrez. o.
srío.

En Santa Cruz, a las nueve de la mañana del veintuno de Setiembre de mil novecientos nueve. Notifiqué en persona la resolución o auto cabeza de proceso inserto en el presente exhorto, y entendido firma al Sr. Agente Fiscal, a quien se le notifique = Jorge Gutiérrez. o.
srío.

Ernesto Guaraná.

Seguidamente se devuelve con oficio n.º 163.

Gutiérrez. o.

srío.

Recibido a las dos del día veintuno de Setiembre de mil novecientos nueve.

Turcios
srío

M. Señor Juez de lo Civil de Santa Cruz,
El infrascrito Alcalde del Cantón de
Carrillo

Hace saber:

que en la sumaria que instruyo contra la Junta Electoral Principal del distrito de Palmira por inclusiones y exclusiones ilegales denunciadas por don Manuel Santos Estrada, se encuentran el escrito y auto, que en lo conducente dicen así.

"Señor Alcalde único del Cantón de Carrillo. - Yo Manuel Santos Estrada, mayor, casado Licenciado Geómetra y vecino de Liberia actualmente, a Vd. expone = Por sentencia firme del Señor Juez de Santa Cruz, mando excluir de las listas de sufragantes del distrito electoral de Palmira a los Señores Magdalena Vanegas, Juan Lopez Lopez, Manuel Cantillo Molina, Dolores Abellán Corballo, Andres Leal Acevedo, Roman Hernandez y Blas Mata Hernandez; y a pesar de lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Elecciones, la susodicha Junta, no hizo caso de lo resuelto por el superior, mandándolos incluir y les recibió el voto segun consta en el Registro de votaciones. = Tambien el Señor Juez de Santa Cruz mando incluir a don Arturo Espinoza y Ramon Mendez; y la Junta de Palmira se negó a obedecer el mandato del Juez, artículo 37 Ley de Elecciones. Liberia Setiembre

10/1.909 = Manuel Santos E. = P. l. p. - Ant. Alvarez H. abogado. = Alcaldia de Carrillo Filadelfia a las diez y cuarto de la mañana del catorce de Setiembre de mil novecientos nueve. Dirijase

suplicatorio al Señor de lo Civil de Santa Cruz, para que se digne ordenar se certifique de los expedientes creados al efecto, las resoluciones en ellos recaídas sobre exclusion e inclusion de y en las listas de sufragantes del distrito Electoral de Palmira de esta jurisdiccion, de

los individuos y ciudadanos, respectivamente, que se denominan en los apartes segundo y tercero del escrito de denuncia. José An

gel Matarrita Vega - Rafael C. Fureiss Srío.

Al para que usted Señor Fureiss se digne ordenar que se practique la diligencia respectiva, le envío el presente suplicatorio, que expido en Filadelfia del Cantón de Canillo, a las tres y diez minutos de la tarde del Catorce de Setiembre de mil novecientos nueve.

José Ángel Matarrita Vega.



Rafael C. Fureiss
Srío

Recibido por correo ordinario a la una de la tarde del día ocho de Setiembre de mil novecientos nueve. Salvo V.

Juzgado Civil Santo Domingo, a la una de la tarde del día ocho de Setiembre de mil novecientos nueve.

Exiéndase por la Secretaría las certificaciones solicitadas.

Guillermo Helvón
Max Odono V.
Srío

} } } }

89 15
44

Máximo Solano Valverde

Secretario del Juzgado Civil de Santa Cruz.

Certifico: que en las diligencias de apelación interpuestas por Salustiano Bonilla, pidiendo la exclusión de varios individuos a la lista de supagantes del distrito electoral de Palмира, cantón de Canillo, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Civil, Santa Cruz a las ocho y cuarto de la mañana del mes de agosto de mil novecientos nueve. Visto en apelación lo resuelto por la Junta Principal del distrito Electoral de Palмира, cantón de Canillo a las cuatro de la tarde del día veintiocho y treinta y uno de Julio próximo pasado, en las respectivas solicitudes sobre inclusión y exclusión a que se contraen estas diligencias. Resultando: 1° Que los señores Bi. lián Santana Pisama, Andrés Real Ocampo, Dolores Obregón Carballo, Magdalena Venegas Morales Blas Mata Hernández y Candelario Quedo Ruiz se presentaron a la referida junta solicitando su inclusión en las listas de supagantes de aquel distrito electoral en virtud de ser ciudadanos costarricenses naturalizados y residentes en Palмира, cuya naturalización comprueban con constancias de la Jefatura Política de Canillo, de haber sido efectivamente naturalizados, por lo cual la junta ordenó su inclusión. 2° Que ante la misma Junta Electoral el señor Salustiano Bonilla con constancia del Agente de Policía de Palмира de que Manuel Cantillo Molina es vecino de esta villa y que de mayo último a esta parte es que reside en "La Comunidad" de aquel distrito y de que Ramón Hernández es nicaragüense no naturalizado en Costa Rica, pide la exclusión de dichos individuos de las listas de supagantes de aquel distrito, solicitando que la referida Junta declare sin lugar. Considerando: I Que los referidos individuos solicitantes de la

inclusión á que se refiere el resultando primero no llenaron el requisito de comprobar con constancias de la autoridad política del lugar que ellos sean vecinos de aquel Distrito Electoral y que tienen el tiempo legal de residencia en él para ejercer el sufragio allí, por lo cual ha sido mal ordenada la inclusión de tales individuos en las listas de sufragantes de aquel distrito. Que con la constancia presentada por el apudante señor Bonilla, firmada por el agente de Policía de Palmira, corroborada en parte con la presentada en este Juzgado por el señor Paul Santos, está justificado que Manuel Cantillo Molino y Ramón Hernández, á más de ser maragüenses no naturalizados en esta República, no tienen el tiempo legal de residencia para ejercer el sufragio en aquel distrito, por lo cual la exclusión ha sido indebidamente denegada. Por tanto, de acuerdo con los artículos 1º, 23, 28-29-30 y 31 de la Ley de Elecciones vigentes, y 9º de la Constitución Política de esta República, el Juro revoca las resoluciones apeladas; en consecuencia resuelve que no deben incluirse en las listas de sufragantes del Distrito Electoral de Palmira á los individuos Bibian Santana Perama, Andrés Real Acero, Dolores Avellan Carballo, Magdalena Venegas Morales, Blas Mata Hernández y Candelario Quedo Ruiz; y que deben excluirse de dichas listas á los señores Manuel Cantillo Molino y Ramón Hernández de único apellido. Comuníquese por telégrafo á la Junta respectiva esta resolución para que proceda á darle su debido cumplimiento. Lamo M Real. May 10. no 5 sis - La anterior resolución se transcribe por telégrafo. Solano V. Ju

Juzgado civil. Santa Cruz. a las dos de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos nueve. Visto en apelación lo resuelto por la junta electoral del distrito de Palмира del cantón de Canillo a las tres de la tarde del treinta y uno de julio próximo pasado; Resultando: Que el ciudadano Salustiano Bonilla de único apellido, pidió a dicha junta la exclusión de Juan López y Mercedes Angulo de su lista de supragantes fundado en que el primero no tiene el tiempo necesario de residir en aquel distrito para poder ejercer en él el derecho del sufragio, y en que el segundo es vecino de la ciudad de Liberia desde hace más de cuatro meses; y dicha junta, en vez de resolver sobre la exclusión pedida proveyó para mejor proveer solicitar a ciertas autoridades los informes que en ellos se indican; y Considerando: Que con las constancias presentadas por el solicitante Bonillos expedidas por los Agentes de Policía de Palмира y de Paso del Tempis que está justificado que Juan López no hace ni dos meses que reside en el Barrio de Palмира y que Mercedes Angulo hace más de cuatro meses es vecino de la ciudad de Liberia, de modo que el primero por no tener en el distrito de Palмира el tiempo necesario (para residencia) digo: de residencia, determinado por la ley para ejercer el sufragio y el segundo por constar que es vecino de otro distrito desde hace más de cuatro meses, deben ser ambos excluidos de la lista de los supragantes del distrito de Palмира. Por tanto y de conformidad con los artículos 23. 28. 29. 30 y 31 de la Ley de Elecciones vigente, el juez revoca la resolución apelada y manda a excluir de la lista de supragantes del distrito de Palмира a los individuos

Juan Lopez y Mercedes Angulo, comuniquese
por telégrafo a la Junta respectiva para que
proceda a verificar en sus registros la con-
relacion ordenada. Rano M Real - Max So-
lano V Srio.

Es conforme.

Dada y confrontada en la villa
de Santa Cruz a las nueve de la ma-
ñana del dia veintuno de Setiembre de
mil novecientos nueve.

Max Solano V
Srio.



Recibido a luz de la del dia veintiseis
de Setiembre de mil novecientos nueve.

Furciaf
Srio

91 117
90

A. Señor Gobernador de Guanacaste,
El infrascrito alcalde del Cantón
de Carrillo,

Hago saber:
que en la sumaria que instuyo contra la Junta
Electoral Principal del distrito de Palмира, por
inclusiones y exclusiones ilegales denunciadas
por don Manuel Santos Estrada, se encuentran
el escrito y auto que en lo conducente dicen.

"Yo Manuel Santos Estrada, mayor, Casado, Li-
cenciado Geometra y vecino de Liberia actualmen-
te a' Vd. expone.= Por sentencia firme del Señor
Juez de Santa Cruz, mando excluir de las listas de
sufragantes del distrito Electoral de Palмира, a'
los señores Magdalena Vanegas, Juan Lopez Lo-
pez, Manuel Cantillo Molina, Dolores Aballain
Carballo, Andres Leal Acevedo, Roman Herman-
der, y Blas Mata Hernandez; y apesar de lo que
dispone el artículo 31 de la Ley de Elecciones, la
susodicha Junta, no hizo caso de lo resuelto por
el superior mandándolos incluir y les recibió el
voto segun consta en el Registro de votaciones...

Para probar lo dicho, pido se sir-
va pedir a' la Gobernación de ésta Provincia o' a' la
Junta Electoral Provincial certificación de que se
les recibió el voto a' los excluidos y certificación de
que Arturo Espinoza Ramon Méndez, Ismael Flo-
res Vargas, Ramon Digeres Espinoza y Manuel Di-
geres Espinoza y José Felix Hernandez Angulo,
fueron a' votar y la Junta, segun constancia de este
hecho que obra en los Registros de votaciones, se negó
a' recibirles el voto. Liberia

Setiembre 10/ 1909 = Manuel Santos E. - P. L. p. - Ant.
Alvarez H. abogado."

Alcaldía de Carrillo Filadelfia a las diez y cuarto
de la mañana del catorce de Setiembre de mil nove

cientos nueve =

Dirijase suplicatorio al Señor Juez de lo Civil de Santa Cruz
y al Señor Gobernador de Guanacaste, para que se digne ordenar se certifiquen las piezas que indican los párrafos segundo y quinto del mismo escrito. - Si en los archivos de la Gobernación no se encuentran los registros de votaciones de las recién pasadas elecciones de primer grado, se suplica al Señor Gobernador pasar el respectivo suplicatorio a la Junta Electoral Provincial para los efectos que él indica.

José Ángel Matarrita Vega - Rafael C. Furió Sr. "

Y para que usted Señor Gobernador se digne ordenar que se practique la diligencia respectiva, le remito el presente suplicatorio que expido en Filadelfia (Canton de Carrillo) a las cuatro de la tarde del día Catorce de Setiembre de mil novecientos nueve.



José Ángel Matarrita Vega.

Rafael C. Furió
Sr.

Recibido por conus ordinario de hoy).

Liberia, Setiembre 16 de 1909

J. J. Gamal
Sr. ad. hoc.

Gobernación de la Provincia de Guanacaste, Liberia, a las doce y media del día diez y seis de Setiembre de mil novecientos nueve.

Por cuanto todavía no se han re-

mitido a' esta Gobernación, de acuerdo con el inciso 5° del Artículo 14 de la Ley de Elecciones los documentos relativos a la elección de primer grado que acaba de verificarse, pose el presente suplicatorio a' la Junta Electoral Provincial para los fines que dicho suplicatorio indica.

Ant. Alvarez

J. J. Gamón

Salv. Garnier



Junta Provincial de Guanacaste. Liberia a las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Setiembre de mil novecientos nueve.

No encontrándose en esta oficina el registro de votaciones a que se contrae el presente, por haber sido remitido a la Corte Suprema de Justicia, se devuelve el presente sin diligenciar.

Josef. Esquivel

Antonio Cañero

Lic. ad hoc.

Gobernación de la provincia de Guanacaste, Liberia, a los doce y media del día veintidos de Setiembre de mil novecientos nueve. Por recibidos el presente suplicatorio con el auto que antecede, de la Junta

Electoral Provincial, devuélvase a la
Alcaldía del Cantón de Cayul.

Ant. Alvarez H

J. J. J. J.

Salv. Gagnier

16 Recibido a las dos del día veintiocho de Setiembre
de mil novecientos nueve.

Furciof
Srío

Alcaldía de Cayul. Belén, a las ocho y media de la mañana
del veintiocho de Setiembre de mil novecientos nueve.

17 Sumúlese esta a la sumaria que por el mismo
delito y denuncia del Señor Manuel Santos Estrada,
instruye el infrascrito contra la Junta Electoral Principal
del distrito de Palmira de esta jurisdicción. - artículo
33 del Código de Procedimientos Penales. Nota: en la suma
17 de esta planas, las palabras confusa, léase "denuncia".

José Ángel Matarrita Vega.

Rafael C. Furciof
Srío

Alcaldía de Cayul. Belén, a las nueve de la mañana
del primero de octubre de mil novecientos nueve.

Certifíquense en esta sumaria las diligencias siguientes:

- a) El telegrama en que el Señor Juez Civil de Santa Cruz
se dignó comunicar a la Junta Electoral del distrito de
Palmira su mandado de exclusión de las listas de sufragantes
de ese distrito, de los nombres de Bilián Santana Siza,
ma, Andrés Leal Acevedo, Dolores Avellan Caballo, Magda-

Confome

leno Venegas Morales, Blas Mata Hernández, Candelario Quezo Ruiz, Juan Lopez y Mercedes Angulo; y al de diecinueve de agosto de este año, en que ordenó a la misma Junta de Palmira informarle si habían sido o no acatadas sus ordenes.~

b) Si están excluidos de la lista de suprafantes del distrito electoral de Palmira, y si se le recibió o no el voto a los mismos individuos Bibián Santana Legama, Andrés Léal Acevedo, Rolores Arellano Carballo, Magdalena Venegas Morales, Blas Mata Hernández, Candelario Quezo Ruiz, Juan Lopez y Mercedes Angulo.~

c) Si están o no excluidos de la lista de suprafantes del Despeñado distrito de Palmira, y si se le recibió o no el voto a los individuos Ismael Flores Vargas, José Félix Hernández Angulo, Ramón y Manuel López Espartero.~

d) Las respectivas protestas del Fiscal don Manuel Santos, de recibirse o no el voto a los individuos mencionados.~

e) El memorial, documentos y acuerdo o resolución en virtud de los cuales se ordena la exclusión de la lista de suprafantes de aquel distrito, de los nombres de Ismael Flores Vargas, José Félix Hernández Angulo, Ramón y Manuel López Espartero.~

Víjase suplicatorio al Señor Juez Civil de Santa Cruz para que se digna ordenar la práctica de la prueba del punto a), y para la de los puntos b) c) d) y e), mandamiento al Presidente de la Junta Electoral cantonal de Canello, quien según informes, posea los documentos de las últimas elecciones practicadas en el distrito de Palmira de esta jurisdicción.~

José Ángel Matanilla Vega.

Rafael C. Furió

A las ocho y nueve de la mañana del día de octubre de mil novecientos nueve se expidieron el mandamiento y suplicatorio que indica la providencia que antecede y se remitiéron con notas números 294 y 295.~ Furió

1 En la Alcaldía de Canillo (Filadelfia) Belén
a las tres y media de la tarde del dieciséis de octubre de mil novecientos nueve.
Presente un testigo, le instruí de las penas del
falso testimonio en lo criminal y bajo juramento dijo lla-
marse Ismael Flores Vargas y ser de veintiocho años
de edad, casado, agricultor, nativo y vecino del barrio de
Palmira de este cantón en donde habita casa propia, que
conoce a los miembros ^{de la Junta Electoral de Palmira} que fungían durante los días de
votaciones para electores de segundo grado, celebradas el
finamente, señores Manuel María Soto Castañeda, Pablo Espi-
nosa y Manuel Pamiagua, con quienes no le comprenden las ge-
nerales de ser pariente, amigo íntimo ni enemigo, de no haber reci-
bido ofensas ni favores de ellos, y no tener interés en esta sumaria.
En seguida le leí el escrito de denuncia del señor Manuel
Santos Estrada, de diez de setiembre último, y le invité a que
expresase como y por qué motivo ocurrió el hecho que denuncia el
señor Santos, contestó:

Como a las diez de la mañana del veni-
fimeros de agosto de este año, me presenté a depositar mi
voto ante la Junta Electoral del distrito de Palmira de este
cantón, y la Junta, compuesta de los miembros Manuel Ma-
nuel, María Soto, Pablo Espinosa y Manuel Pamiagua, se ne-
gó a recibirme el voto. El Fiscal Republicano don Manuel
Santos tomó nota de esa negativa, y yo me retiré del local
de votaciones. Eso es lo que ocurrió.

Leí su declaración, la ratificó, que-
do entendido de las obligaciones del artículo 464 del Codi-
go de Procedimientos Penales y firmó. Nota: En las líneas primera y ocho de esta plana,
diciendo "Filadelfia", no se lea, y después de "miembros" agreguese: "de la Junta Electoral de Palmira".

José Ángel Matallán Vega.

Ismael Flores

Gelipe Morales - Lucas Obarca

24
2093

José Angel Matanita Vega, Alcalde del Can-
tón de Carrillo.

Al Presidente de la Junta Electro-
ral Cantonal del mismo Carrillo.

Hago saber:

que en el sumario que instruyo contra la Junta
Electoral Principal de Palmira por exclusión
ilegal de Ciudadanos, ha dictado la providencia
que dice

"Alcaldía de Carrillo Belén a las nueve de
la mañana del primero de Octubre de mil nove-
cientos nueve. = Certifíquense en ésta sumaria
las diligencias siguientes = a) El telegrama en
que el Señor Juez Civil de Santa Cruz se dignó
comunicar a la Junta Electoral del distrito de
Palmira su mandato de exclusión de las listas
de sufragantes de ese distrito, de los nombres
de Bibian Santana Lezama, Andres Leal Aceve-
do, Dolores Abellán Carballo, Magdalena Vargás
Morales, Blas Mata Hernandez, Candelario Guedo
Ruiz, Juan Lopez y Mercedes Angulo; y el de
diez y nueve de agosto de este año, en que orde-
nó a la misma Junta de Palmira informarle si
habían sido o no acatadas sus órdenes = b) Si
están excluidos de las listas de sufragantes del
distrito electoral de Palmira, y si se les recibió
o no el voto a los mismos individuos Bibian
Santana Lezama, Andres Leal Acevedo, Dolores
Abellán Carballo, Magdalena Vargás Morales,
Blas Mata Hernandez, Candelario Guedo
Ruiz, Juan Lopez y Mercedes Angulo = c) Si
están o no excluidos de la lista de sufragantes
del expresado distrito de Palmira, y si se les re-
cibió o no el voto a los individuos Samuel Flo-
res Vargás, José Felix Hernandez Angulo, Ra-
mon y Manuel Digeres Espinoza = d) Las res-

pectivas protestas del Fiscal don Manuel Santos, de recibirse o no el voto a los individuos mencionados = e) El memorial, documentos y acuerdo o resolución en virtud de los cuales se ordena la exclusión de las listas de sufragantes de aquel distrito, de los nombres de Samuel Flores Vargas, José Félix Hernandez Angulo, Ramon y Manuel Digeres Espinoza. = Dirijase suplicatorio al Señor Juez Civil de Santa Cruz para que se digue ordenar la practica de la prueba del punto a), y para la de los puntos b) c) d) y e), mandamiento al Presidente de la Junta Electoral Cantonal de Carrillo, quien segun informes, conserva los documentos de las ultimas elecciones practicadas en el distrito de Palmira de esta jurisdicción = José Angel Matarrita Vega Rafael C. Furiol Sr.

Y para que lo por mi provido tenga su debido cumplimiento, expido el presente mandamiento en Belén a las ocho de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos nueve.

José Ángel Matarrita Vega.



Rafael C. Furiol
Sr.

El infrascrito ex Presidente de la Junta Electoral Cantonal de Carrillo, en cumplimiento del mandamiento anterior Certifica las piezas siguientes.

"Junta Electoral del distrito de Palmira del Canton de Carrillo, a las tres de la tarde del 11 de Agosto de 1909 = Remitidos

los miembros propietarios Manuel M. Soto, Pablo Espinoza y Manuel Paniagua, bajo la presidencia del primero quien abrió la Sesión.

Considerando: que el artículo 23 de la Ley de Elecciones, que da reglas para fijar el domicilio en donde los Costarricenses deben ejercer el derecho del sufragio en primer grado, establece claramente que los actos de residencia que determinan el dicho domicilio electoral, se han debido ejecutar en calidad de Ciudadanos, de suerte, que quienes lo hayan sido en el lapso de tres meses que la ley requiere, deben ser considerados válidamente como sufragantes puesto que con posterioridad han adquirido la Carta de Ciudadanía Costarricense. = Los Señores Bibian Santana Legama, Andres Leal Acevedo = Dolores Avellan Carballo, Magdalena Vanegas Morales, Blas Mata Hernandez y Candelario Quedo Ruiz, adquirieron su Carta de Ciudadanía según consta de la certificación expedida a los interesados por la autoridad Política del Canton de Canillo a mediados del mes proximo pasado justificando su residencia anterior, la hicieron en esa calidad y no pueden excluirse de las listas para los efectos electorales sin darle al acto de la adquisicion de la Ciudadanía y al ejercicio de las derechos que ella aparece, un efecto retroactivo ^(sic) que choca con nuestra Constitución y la equidad, pues to que los individuos una vez que han adquirido la Ciudadanía disfrutan de los privilegios y derechos que

la ley otorga a los extranjeros que se naturalizan. - Por tanto, de acuerdo con lo expuesto por los artículos 28 y 29 de la ley de Elecciones vigente, se declara sin lugar la exclusión solicitada. - A las cinco de la tarde terminó esta sesión por no haber otra cosa que tratar. - Manuel M.^a Soto - Pablo Espinoza - Manuel Paniagua. Añor.

Consta en el libro de votaciones, que a los individuos que indica el punto b, se les recibió su voto, menos a Mercedes Angulo. - Respecto a los puntos c y e se encuentran a la resolución que dice. -

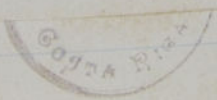
"Junta Electoral del Distrito de Palmira del Cantón de Canillo a los tres de la tarde del día 12 de agosto de 1909 -

Reunidos los miembros propietarios Manuel María Soto, Pablo Espinoza y Manuel Paniagua bajo la presidencia de primer Jefe declara abierta esta sesión. - Causa de la causa presentada por el señor Juan Rosales Lopez en el cual pide que se excluyan de las listas de sufragantes de este distrito los señores Félix Hernández, Ismael Flores Vargas, Raman Dijes Espinosa, Sacramento Dijes Bastarida y Manuel Dijes Espinosa. - Por cuanto que estos señores han trabajado en la hacienda del Tempriz por más de seis meses los tres primeros por más de tres meses los dos últimos y por consiguiente han comido y dormido en dicha hacienda según constancia que legalmente se agregan a esta diligencia extendida por don Federico Sabido como patron de los referidos señores y ante

los testigos Carlos Gamier, Alfonso Jirón
Considerando que por la certificación con
a comparencia, estos señores son veci-
nos del distrito electoral de Liberia por
tanto de acuerdo con el art. 28 de la ley de
Elecciones Vigentes 9.ª de la Circular N.º 53 de
de 12 de junio del corriente año esta junta
ta resuelve excluir de dichas listas
a los señores Felix Hernandez, Ismael
Flores, Ramon Dijon Espinosa y
Manuel Dijon Espinosa, pues sacra-
mento Dijon no está incluido en las
listas de este distrito. Siendo las 5 de
la tarde se da por terminada esta
sesion por no haber otra cosa de
que tratar = Manuel M.º Soto C. = Pablo
Espinoza = Manuel Paniagua Soto =

Solicitudes Original de persona inte-
resada, no exist en mi poder nin-
guna y respecto del punto d, al
domicilio exist en el acta de votacio-
nes del 29 de agosto de mil novecientos
nueve, la protesta del Fiscal Repu-
blicano Manuel Santos que en lo
consusent dis a la = a los cinco
de la tarde de este mismo dia se sus-
punde esta acta para continuarlo ma-
ñana a las siete a.m. se hace cons-
tar que esta acta se confronta con
los registros llevados por el registro del
Fiscal republicano resultando que
con cuerda; que el fiscal republi-
cano iso estas reclamaciones que

Rafael C. Turcio Soto



los señores Candelario Quiro Ruiz, An-
dres Leal Acuña, Manuel Cantillo Me-
lino, Juan Lopez Lopez, Sebastian San-
tana Lisama y Roman Hernandez,
no pueden votar porque en senten-
cia del juez de Santa Cruz estan
excluidos de las listas de Suprayantes,
la junta los dijo votar por cu cu
esos individuos no fueron exclu-
dos por que la resolucian era in-
completa y pasen la carta de Cien-
daria y vecindad que los acredita
para votar.

El mismo Fiscal alego que Ismael
Flores Vargas, Jos. Felix Hernandez
Manuel Dize y Ramon Dize, que
se presentaron a votar por la pa-
pelita pimenista podian hacerlo por
cuanto estaban inscritos y no hay
constancias de autoridades competentes
para excluirlos y si la hay de don
Florencio Sabado que no es autori-
dad y que fueron excluidos fuera
de tiempo. La junta los excluy-
o por peticion de parte interesada por
recibir en el distrito electoral a de-
beria con la constancia extendida
por don Florencio Sabado, quien
justifica que en su hacienda ha
dormido comido y ejercitado su
profesion y resolucian da por
con autoridades y con el art. 23
de la ley de elecciones son vecinos

patron de los referidos señores y ante

23 98
96

de Libros, el presidente hace constar
que no fueron excluidas fuera
de tiempo sino dentro del que
la ley señala—

les conforma

Sancti Spiritu Diciembre 16 de 1909—

J. Torrey Murray

Recibido a las ocho de la mañana del día
diecisiete de Diciembre de mil novecientos
nueve.

Matanita Vega.



Rafael C. Furiol Sr



Re

98 24 1
97

Al Señor Juez de lo Civil de Santa Cruz,
El infrascrito Alcalde del Can-
tón de Carrillo

Hago saber:
que en la sumaria que insinuyo contra la Junta
Electoral Principal del distrito de Palmira,
por exclusión ilegal de Ciudadanos, he dictado
la providencia que en lo conducente dice así:
"Alcaldía de Carrillo, Belén, a las nueve
de la mañana del primero de Octubre de mil
novecientos nueve = Certifiquense en esta sumaria
las diligencias siguientes = a) El telegrama en que
el Señor Juez Civil de Santa Cruz se dignó comuni-
car a la Junta Electoral del distrito de Palmira su
mandato de exclusión de las listas de sufragantes
de ese distrito, de los nombres de Bibiana Santana
Perama, Andres Leal Acevedo, Dolores Arellano Cas-
ballo, Magdalena Venegas Morales, Blas Matu Her-
nandes, Candelario Quedo Ruiz, Juan Lopez y
Mercedes Angulo, y el de diez y nueve de agosto
de este año, en que ordena a la misma Junta
de Palmira informarle si habían sido o no aca-
tadas sus ordenes.

Dirijase suplicatorio al Señor Juez Civil de Santa
Cruz para que se digue ordenar la practica de
la prueba del punto a).

José Ángel Matarrita Vega = Rafael C. Furió Sr.

Y para que usted Señor Juez se digue ordenar la
práctica de esa diligencia, expido el presente
suplicatorio en Belén a las nueve de la ma-
ñana del dos de Octubre de mil novecientos
nueve.

José Ángel Matarrita Vega -

Rafael C. Furió Sr.



citado por correo a las ocho de la mañana del once
de Octubre de mil novecientos nueve. Dolano V

- Srío -

Juzgado Civil Santa Cruz, a las ocho y
media de la mañana del día once de Oc-
tubre de mil novecientos nueve. -

Extiéndase por la Secretaría
la certificación que se solicita

Max Dolano V

- Srío -

Guillermo Helioort

Exsuscito Secretario

Hace constar: que los ex-
pedientes a que se refiere el suplicatorio ante-
rior, fueron remitidos a la Corte Suprema Jus-
ticia en virtud de haber sido pedidos por
dicho Tribunal.

Santa Cruz 19. de nov. de 1909.

Max Dolano V

- Srío -

Juzgado del Crimen. Santa Cruz a

Señor Juez del Crimen de Santa Cruz

Yo, Manuel Santo Estrada, ma-
yor, Casado, Licenciado Geómetra y
vecino de Liberia a' (no. expone):

Hean pasado ya más de tres meses
y la perseguida seguida contra los miembros
de la Junta de Distrito de Palencia del Cantón
de Cahillo no se ha terminado apesar de
que la prueba se reduce simplemente a
pocas pocas certificaciones que obran una
en la Sala de Casación y otras en la Junta
Electoral Provincial de Guadacasté.

Todo los buenos cristianos deseamos que
la acción de la Justicia no quede burlada
y me permito llamar la atención sobre
el particular con el fin de que se activen
las diligencias y si hay mérito para procesar
contra los miembros susodichos, se les dicte
en consecuencia el auto motivado de prisión
correspondiente. Liberia, diciembre 11/1909

Manuel Santo E.

P la p u

Ant. Alvarez
abof.

Recibido por correo ordinario a las doce del día catorce de diciembre
de mil novecientos nueve. Dolans

Sis

Juzgado del Crimen. Santa Cruz a las doce y media de la tarde del veintinueve de diciembre de mil novecientos nueve.

A fin de no demorar el curso de estas diligencias, pasen las mismas a la Sala de Casación, para que si lo tiene a bien se sirva certificar las piezas a que se refiere el anterior suplico-
torio. — Salvador Bonilla

J. Acuña *Presidente del Tribunal*

Recibido a las ocho de la mañana del doce de Enero de mil novecientos diez por correo ordinario.

Aristobulo Rodriguez Pro-Secretario del Juzgado del Crimen de Santa Cruz de Guayaquil

Certifica: Que en el libro copiatorio de telegramas que lleva este Juzgado se encuentran los que literalmente dicen: « 9-Agosto 09-(Presidente de la Junta Electoral Principal del distrito de Palmira) Pasa lo de su cargo trasunto a Ud. el auto que en lo conducente dice: Juzgado Civil Santa Cruz a las ocho y cuarto de la mañana del nueve de agosto de mil novecientos nueve, Resultando 1.....2..... Considerando I° .. II° .. Por tanto: de acuerdo con los artículos 1°, 23, 28, 29-30 y 31 de la Ley de Elecciones vigentes y 9° de la Constitución Política de esta República el Juez revoca las resoluciones apeladas; en consecuencia Resuelve que no deben incluirse en las listas de sufragantes del distrito Electoral de Palmira a los individuos Bivian Santana Lezama, Andres Leal Acuña

Dolores Abellán Barbaello, Magdalena Venegas Morales, Blas Mata Hernández y Cardelario Luedo Ruiz, y que deben excluirse a los señores, de dichas listas, Manuel Cantillo Molina y Ramón Hernández de único apellido. - Comuníquese por telégrafo a la Junta respectiva esta resolución para que proceda a darle su debido cumplimiento. Lauro M. Real - Max Solano Srio - El Srio del Juzgado Max Solano - = 19 de agosto 09 = Presidentes de las Juntas Electorales de Belén Palmira y Filadelfia. Esta autoridad tiene informes de que esa Junta se niega a darle su debido cumplimiento a las resoluciones dictadas por este Tribunal conociendo en grado, sobre inclusiones y exclusiones, de nombres de individuos de las listas de sufragantes de ese distrito electoral. Sírvase informarme inmediatamente y terminantemente que es lo que hay al respecto. El Juez del Primer. Lauro M. Real. - 4 Agosto 09 - Presidente de la Junta Principal Electoral del distrito de Palmira = Para lo de su cargo transcribo a Ud el auto que en la conducente dico: Juzgado Civil Santa Cruz a las dos de la tarde del cuatro de agosto de mil novecientos nueve. Visto en apelación lo resuelto por la Junta Electoral del distrito de Palmira del cantón de Canillo a las tres de la tarde del treinta y uno de julio próximo pasado Resultando..... Considerando..... Por tanto: y de conformidad con los artículos 23-28-29. 30 y 31 de la Ley de Elecciones vigente. el juez revoca la resolución apelada y manda a excluir de la lista de sufragantes del distrito de Palmira, a los individuos Juan Lopez y Mercedes Angulo; comuníquese por telégrafo a la Junta respectiva para que proceda a verificar en sus registros la cancelación ordenada. Lauro M. Real - Max Solano V. Srio - El Juez de 1ª Instancia. Max Solano V. Srio - El conforme. Nada en la villa de Santa Cruz a las nueve

de la mañana del doce de Enero de mil
novecientos diez.



-D^o J. Rodríguez-
-Pro-

Juzgado Civil. Santa Cruz a las dos de la
tarde del doce de Enero de mil novecien-
tos diez.

Estando diligenciado el anterior Supli-
catorio, vuelva a la Alcaldía de su proceden-
cia. —

Salvador Bonilla

-D^o J. Rodríguez-
-Pro-

Recibido a las doce y media del
día y siete de Enero de mil novecientos diez.
Matanita Vega.

A las diez de la mañana
del nueve de Febrero de mil novecientos diez,
se expidió orden telegráfica al Agente Prin-
cipal de Policía de Palma, para que los
Señores Ramón y Manuel Híjeres comparez-
can mañana en este despacho a rendir decla-
ración en la presente sumaria.

Matanita Vega.

A la una de la tarde del diez de Febrero
corriente año, se repitió orden al Agente Principal de
Palma, para que por su medio haga que el Poli-
cia del Paso, se traslade a la Hacienda del Campo-
que, a notificar a Ramón y Manuel Híjeres se pre-
sente en este despacho a rendir declaración.

Matanita Vega.

101 27

28 103



ELEGRAFOS



NACIONALES

COSTA RICA

N° de orden

TELEGRAMA

N° de palabras

38

advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se transmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será transmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas contrarias á las leyes y buenas costumbres.

emitido en

recibido en

Palmaria

19 de

de 19

de 19

á las

m

Alcalde

de 19

á las

m

Los señores Ramon y Manuel se
no estan en su jurisdiccion
estan en la hacienda. Tampoco
quiere darse el permiso
para que el Policia del
barrio este.

El agente P. Policia
Alfredo Morales

El Telegrafista

Causa N° 28.

contestó:

Como entre diez y once de la mañana
del Domingo veintinueve del mes de Agosto del
año juéximo pasado, me presente ante la Junta
Electoral de Palmaria, compuesta de los Señores
Manuel María Soto, Pablo Espinoza y Claudio
Gijalva, que van quienes recibian los votos en
las pasadas elecciones de primer grado. Al pre-
sentarme, en el recinto de las elecciones, o sea, en
donde la Junta estaba recibiendo los votos, el
Señor Manuel Santos (dijo); despues que me lla-
mó que entrara, dijo: este es otro voto y se
puedo a escribir yo no se que. Luego el mismo
Santos, me dijo: está despachado, pero mi yo

illo. Filadel-
na del
3.
in Ramon
del perjuicio
preguntado
escrito, de
jomalero,
hacienda
londe reside
Señor Federico
naria, con
enemigo,
as mi tiene
Señores
y Caracciolo
nos, es en
nos hermanos
unidad con
miciante Ma
le fue leido,

28 103
102

En la Alcaldia de Camillo. Filadelfia a las diez y cuarto de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos diez.

Presente en este Despacho el Señor Ramón Lijero Espinoza, impuesto de las penas del perjurio en materia criminal, juramentado y preguntado en forma, dijo que se llama como queda escrito, de veintidos a veintitres años de edad, soltero, jornalero, nativo del barrio de Palmira y vecino de la hacienda El Compiroque del Canton de Liberia, en donde reside como peon de los trabajos de jornal del Señor Federico Sobrado. -

Conoce a las partes de esta sumaria, con quienes no es pariente, amigo intimo ni enemigo, de ellos no ha recibido favores ni ofensas ni tiene interes en este asunto; pues aunque los Señores Manuel María Soto, Pablo Espinoza y Caracciolo Gastaneda son sus parientes consanguineos, es en grado lejano, pues es más allá de primos hermanos. Examinado el testigo de conformidad con la cita que le resulta del escrito del denunciante Manuel Santos, visible al folio ocho el cual le fue leído, contestó:

Como entre diez y once de la mañana del Domingo veintinueve del mes de Agosto del año próximo pasado, me presente ante la Junta Electoral de Palmira, compuesta de los Señores Manuel María Soto, Pablo Espinoza y Claudio Gijalbo, que eran quienes recibían los votos en las pasadas elecciones de primer grado. Al presentarme, en el recinto de las elecciones, o sea, en donde la Junta estaba recibiendo los votos, el Señor Manuel Santos (dijo); después que me llamó que entrara, dijo: este es otro voto y se puso a escribir yo no sé qué. Luego el mismo Santos, me dijo: está desechado, pero ni yo

presente papeleta escrita de voto para electos,
ni la di de palabra, ni persona alguna
de las que componian la junta, y que ya
mencioné, me hizo negativa de ninguna
especie, sin que ni siquiera me dijiesen
la palabra.

Leida su declaracion la ratifi-
co y firma, quedando advertido de la
obligacion que le impone el artículo
464 del Código de Procedimientos
Penales.

José Ángel Matamila Vega

Ramón Tijeres

Salvador Rivas P. Dato. Rojas T.

En la Alcaldia de Sanillo
Filadelfia a las once de la mañana
del día doce de Febrero de mil novecientos
diez.

Presente en este Despacho el Se-
ñor Ramón Méndez, de único apellido, le advierte
las penas del perjurio en lo sumarial y juramentado en forma
dijo llamarse como está escrito y ser de veinte años de edad,
soltero, jornalero, nativo y vecino del Cacerío La Iguala
de esta jurisdicción en donde habita casa propia. Por ser me-
nor el testigo le nombro representante para el acto de declara-
35. rar al señor Braulio Charamia Valladares, mayor de edad,
casado, agricultor y vecino del Corolito de Belén de este Cantón,
ante su representante continúa el testigo que como a Manuel

Manuá Soto, Pablo Espinosa y Manuel Panafra, no a Manuel Santo, de quienes no es pariente enemigo ni amigo íntimo, de ellos no ha recibido ofensas ni favores y no le interesa esta sumaria. Leí la denuncia hecha por Manuel Santo, y sobre la cja que le hace, respondió el festigo:

Lo que a mí me consta es lo siguiente. El primer día de elecciones, veintinueve de agosto del año de mil novecientos nueve, como a las nueve de la mañana, me presenté en el recinto de votaciones de la Junta Electoral del distrito de Palmira a depositar mi voto, y la Junta integrada por Manuel María Soto, Pablo Espinosa y Manuel Panafra, se negó a recibirme el voto; por lo que yo me retiré de allí, sin saber nada más sobre el particular.

Lídale su declaración al festigo, la ratifico y no firmo por expresar no saber; queda entendido de lo que dispone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales; Firma el representante Charavito. Una En la línea treintinueve de la plana anterior, después de "cantón," añáguense: "quien estando presente, aceptó el cargo y juró cumplirlo fielmente".

José Ángel Matamala Vega

Brancio Chonarrío

Salvador Rivas R. Gregorio, Jarama

En la Alhaldía de Casillo-Filadelfia, a las once y media de la mañana del doce de febrero de mil novecientos diez, presente otro festigo, juramentado en forma y prenia explicación de las penas del perjurio en lo criminal, dijo llamarse Arturo Espinosa de único apellido, y ser de cuarentidos años de edad, soltero, agricultor, nacido en Palmira y vecino del caserio El Panamá del Sordinal de este cantón en donde habitó casa propia; que conoce al denunciante Manuel

Santos y a los indicados Manuel María Soto, Pablo Espinosa, y Manuel Paniagua, es primo hermano de Espinosa, por ser esto y el declarante hijos de dos hermanos; de los demás no es pariente, amigo íntimo ni enemigo; de ellos no ha recibido ofensas ni favores y no le interesa esta sumaria. Invitado a que expusiera lo que le conste sobre los hechos que se investigan, después de leerle el escrito de denuncia, contestó:

« Como entre ocho y nueve de la mañana del veinte y nueve de Agosto del año próximo pasado, me presenté ante la Junta Electoral de Palmira de este Cantón, la cual estaba representada por sus miembros Manuel María Soto, Pablo Espinosa y Manuel Paniagua, con el objeto de dar mi voto para electores en las elecciones de primer grado que en día principiaban, y la Junta se negó a recibirme el voto, alegando que yo no era vecino de aquel distrito electoral de Palmira. Como la Junta me denegó el derecho del sufragio, creo que indebidamente, tuve por conveniente mejor retirarme, como en efecto me retiré de allí. Es cuanto me consta. »

Leída su declaración la ratifico y no firmo por expreso no saber; quedando advertido de la obligación que le impone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales.

José Ángel Matamita Vega -

Salvador Rivas R., Gregorio González,

Alcaldía de Carillo, Filadelfia a las doce del día quince de Febrero de mil novecientos diez.

Constando de telegrama del Agente de Policía del Paso del Tempisque, fecha diez del corriente y que cono agregado en la



TELEGRAMA
 Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Depositado en Alcalde el 13 de Febr de 1910 á las 11²⁵_m
 Recibido en Alcalde el 13 de Febr de 1910 á las 11³⁰_m

No se con qué fin se ha trasladado
 Felix Hernandez á Puntarenas

El Ag Policia Paso
 Tempiques
 Nefthali Angulo

El Telegrafista

31 105
 a la ley
 San Manuel
 testigo Felix
 la comision
 quel Canton
 al relacionado
 le resulta
 Mega-
 el quince de fe
 nor Alcalde de
 proveado que
 ea anterior, testado

En la Alcaldia de Corrallo. Filadelfia á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diez y siete de Febrero de mil novecientos diez. Presente el testigo Jose Felix Hernandez Angulo, le instruir de las penas del falso testimonio en lo criminal y juramentado en forma dijo: me llamarse como está escrito y soy de treinta y seis años de edad mas ó menos; soltero, jornalero nací en el Paso del Tempiques que de donde soy vecino y vivo en casa propia; conozco á Don Manuel Santos Estrada y á los señores Manuel Maria Poto, Manuel Paniagua, Pablo Espinoza y Cam

sumaria número 24 que por infracción a la ley de lecciones, a virtud de denuncia del Señor Manuel Santos, tramitase en esta Oficina, que el testigo Félix Hernandez se encuentra en Puntarenas, dae comisión por medio de exhorto al Señor Alcalde de aquel Canton, a fin de que sirva recibir su declaración al relacionado Hernandez de conformidad con la cita que le resulta de las diligencias que se insertarán.

José Ángel Matamita Vega.

Salvador Pizarro, Gregorio Hornados.

A las dos y media de la tarde del quince de febrero de mil novecientos diez, se expidió al Señor Alcalde de (Santa Cruz) Puntarenas el exhorto que manda el proveído que antecede y se remitió con oficio número 29. Nota: línea anterior, testado "Santa Cruz" no se lee.

Matamita Vega.

En la Alcaldía de Camillo. Filadelfia a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diez y siete de Febrero de mil novecientos diez. Presente el testigo José Félix Hernandez Argüello, le instruir de las penas del falso testimonio en lo criminal y juramentado en forma dijo: me llamarse como está escrito y soy de treinta y seis años de edad mas o menos; soltero, jornalero nací en el Paso del Tampusque que de donde soy vecino y vivo en casa propia: conozco a don Manuel Santos Estrada y a los señores Manuel María Poto, Manuel Paniagua, Pablo Espinoza y Juan

dio Grijalva con ninguno soy pariente, amigo íntimo ni enemigo, de ellos No he recibido ofensas ni favores y no me interesa esta sumaria. En seguida leí al testigo el escrito de acusación de Manuel Santos Estrada, y respondió a la cita que le hace.

Poco más o menos serían las diez de la mañana del primer día de elecciones, veintinueve de agosto de mil novecientos nueve, cuando me presente en el local de votaciones ante la Junta Electoral del distrito de Palmira a depositar mi voto, y la Junta mencionada, compuesta en ese momento de Manuel María Soto, Pablo Espinosa y Manuel Paniafua, se negó a recibirme el voto, por lo que yo me retire del recinto de votaciones, y no me consta otra cosa de los hechos que se verificaron.

Leída su declaración, la ratifiqué, quedando entendido de las obligaciones del artículo 4.º del Código de Procedimientos Penales y firmo.

José Ángel Matarrubia Vega

José Felis Hernández

Salvador Rivas R. Salo. Rojas F.

En la Alcaldía de Canillo, Diladelfia a la una y media de la tarde del diecisiete de febrero de mil novecientos diez, presente un testigo, previa explicación que le hice de las penas con que se castiga el falso testimonio en lo criminal, bajo juramento declaró llamarse Manuel Espinosa y ser de como veintinueve años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino del barrio de Palmira de esta jurisdicción en donde habita casa propia; que conoce al denunciante Manuel Santos y a los indicados Manuel María Soto, Pablo Espinosa y Manuel Paniafua; Con Soto y Espinosa es pariente no sabe el testigo en que

grado, pero es más allá de primos hermanos; de Santos y Pa. S. ni a suya no es pariente; de ninguno es enemigo, ni amigo pasado, pero no ha recibido ofensas ni favores, y que no le interesa esta sumaria. ~ Después de leer el escrito de denuncia de Manuel Santos, contestó el testigo.

Poco más o menos fueron las nueve de la mañana del domingo veintinueve de agosto de mil novecientos nueve, primer día de las elecciones pasadas, cuando me presente yo solo en el local en que la Junta Electoral del distrito de Palmira recibió el voto de los ciudadanos; pero no recuerdo si presente o no la papeleta ni si se me recibió o no el voto; recuerdo solamente de que estuve en el local de votaciones y de que allí se encontraba el Fiscal Republicano Manuel Santos; ~

Leída su declaración, la ratificó, quedó entendido de lo que dispone el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales y firmó.

José Ángel Matallán Vega.

Manuel Viquez

Salv. Rojas Jr

Salvador Rios Jr

Señor. Juez del Crimen de Santa Cruz

Yo Manuel Santos Estrada, conocido como acusador y denunciante contra la Junta electoral del Distrito de Palencia del Cantón de Carrillo a. l. r. dice:

Desde petiembre están por concluirse unas primaries, segundas contra Manuel María Potosí Casanueva, Manuel Paniagua y Pablo Espinoza, y apesar de que apenas se trata de unas simples reafirmaciones a donde constan la solvencia de dichos señores, mi signoria se ha dictado el auto motivado de prisión habiendo mérito para ello.

¿Sé que quejarme ante la Sala de Santa Cruz? No se explica una denuncia tan grande de parte del Juezado.

Las causas criminales casi nunca se concluyen en el Guayaquil y muchas de ellas alcanzan la prescripción, pero sego esperan a que no prescriba la de los señores miembros de la Junta de

Haris, cuya vacante fuera a (llamar) llamar y

s doce def
ite á que
mentó á
tu confe-
dientes
el que
n que lo
siguian
Tiene su-
nicilio?
sin apodo
llero, a-
an Ra-
cción,
causa
porque
nino-
lara-
inte-
Pab-
asa de
verifi-
nove-
Repu-
na pro-
Junta
to del
lento
propie-

Dilecto de Pahuia, pues estoy dis-
puesto a agotar los recursos de mi
derecho con el fin de que se caste
guen a esos individuos que pre-
sotearon la ley de Elecciones.

Vido se pida acumular a
la causa susodicha la petencia
dictada por el Tribunal de Casa
Cien sobre la nulidad de eleccio-
nes de Pahuia. Dada y patada
esta circunstancia no creo que
se siga mirando con indiferen-
cia el delito en cuestion.

Liberia, febrero 7/1910

Manuel Santa Cruz

P l p u
Ant Alvaray
ab.

Recibido por correo ordinario a las ocho de la mañana el
nueve de febrero de mil novecientos diez. (Rodriguez) Psm

Julgado del Crimen. Santa Cruz a las
doce y tres cuartos del día nueve de febre-
ro de mil novecientos diez.

(Pídase informe por telégrafo,
al Señor Alcalde de Barrillo, a cer-
ca del estado de la causa a que
el anterior escrito se refiere.)

Salvador Bonilla

Dist.



TELEGRAMA

Nº de orden

Nº de palabras

El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se transmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será transmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

en *Philadelphia* el *9* de *Febr* de *1910* á las *12* *PM*
S Cruz el *-* de *-* de *1910* á las *10* *PM*
Dr. Juez del Crimen

refiero al respetable oficio tele-
 fónico de *10* de *Febr*. La queja
 de *Manuel Santos Estada* es
 todo injusta y exfente. — Son
 serientes que se han creado
 en virtud de denuncias de ese
 individuo, por motivo de infrac-
 ción á la ley, contra la Junta
 Electoral de Palmyra, son nada

El Telegrafista

Comision de jurados electorales que comenzaron por... de 1910.
Alcalde Bonillo — *Asesor Manuel Santos Estada* se queja de retardación
 en las causas de la Junta Electoral de Palmyra. *Señor* *Alc. Bonillo*, por
 que demora la devolución de dicha causa. Si hubiera alguna dili-
 gencia que merecer, megle haciendo á la brevedad posible y enviarme el
 expediente. El Juez del Crimen. *Salvador Bonillo* — Es copia —
Santa Cruz 9 de febr de 1910 — *Dr. Rodríguez* —
Pro Sup

Juzgado del Crimen. Santa Cruz, a *Junta*
10 de Feb
1910
Pro Sup
Vario, cuya vacante fuera á (llamar) dehar, y

115
doc de
que
mente á
la confe-
diendo
col por
in que la
siguien
Tiene, su
neilio?
sin apodo
llero, a-
an Pa-
cción,
' causa
porque
nino-
lara-



TELEGRAMA

Nº de palabras

Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se transmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será transmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Remitido en S. Cruz. el de febr de 1910 á las m.
 Recibido en el de de 19 á las m.

menos que ellos, á cual mas abunda en suplicas, que por mucho ha habido que llenar y aun faltan por llenarse para dar completa la instrucción, como es evacuar declaraciones de estos en parte que es imposible hacerlos comparecer al fin por morosidad de ellos, otros

El Telegrafista

Comision de estudio el telegrama que literalmente dice: 9 de febr de 1910. Alcalde Barillo — Apuntes Manuel Santo tomada se quiza de recomendacion en la causa de la Junta Electoral de Palmar. S. Cruz del. decime, por que demora la produccion de dicha causa. Si hubiera alguna diligencia que producir, me gale haciendo á la brevedad posible y uniforme el expediente. El Juez del Crimen. Salvador Bonilla — Es copia. Santa Cruz 9 de febr de 1910. Dr. Rodriguez — Oro Sinf.

Juzgado del Crimen. Santa Cruz, á Junta de los

Varis, cuya vacante fuera á (llamar) llamar, y

4
 doce de
 á que
 menta
 la confe-
 diendo
 col por
 in que la
 siguen
 tiene su
 nicilio?
 sin apodo
 llo, a-
 an Pa-
 ición,

'Causa
 porque'

nino-
 chara-

del
 inte-
 Pal-
 casa de
 verifi-
 nove-
 Repu-
 na pro-

Junta
 de los
 linto
 tropie-

ELEGRAFOS NACIONALES

COSTA RICA

N° de orden.

TELEGRAMA

N° de palabras

advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Enviado en San Cruz el de 7 de Febr de 19 10 á las — m.
 Recibido en — el de — de 19 — á las — m.

por falta de cooperación de la
 política para las citaciones y
 otros debidos á que llevan una
 vida errante. Es verdad tam
 bien que en algunas de esas em
 barras es muy poco lo que hay
 que apacuar, ya, pero como todos
 los hechos en ellas reclamados,
 tienen conexión por lo que sera

El Telegrafista

Comisión de Abogados el telegrafista que literalmente dice: 9 de febrero de 1910.
 Alcalde Barillo — Asesor Manuel Santo Estrada se queja de retardación
 en la causa de la Junta Electoral de Palmar. Pone al. diuine por
 que demora la resolución de dicha causa. Si hubiera alguna dili
 gencia que merecer, pidiendo hacer a la brevedad posible y conforme el
 dispuesto en el juez del crimen. Salvador Barillo — Es copia
 Santa Cruz 9 de febr de 1910 —
 Luis Rodríguez —
 — Bro Sinf —

Juzgado del Crimen Santa Cruz, a Junta
 10 de feb
 linto
 tropie

Hario, cuya vacante fuera á (llamar) dehar, y

115
 s doce de f
 i
 ite á que
 menta
 lu confe
 dientes
 col pue
 n que la
 siguen
 Tiene su
 nicilio?
 sin apodo
 lito a
 an tra
 ición,
 'causa
 porque
 nino
 kara
 inte
 Pal
 casa de
 verifi
 nove
 Repu
 na pro



TELEGRAFOS



NACIONALES

COSTA RICA

N° de orden

TELEGRAMA

N° de palabras

advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se transmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será transmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

emitido en San Cruz el de febrero de 1910 á las _____ m

recibido en San Cruz el de _____ de 1910 á las _____ m

en mi concepto indispensable la
 acumulación de dichas sumas
 de ahí que yo no actuara la
 emisión á fin de ellas una
 por una hasta no concluir la
 última para en una sola
 comparecencia recibir á cada uno
 de los inculcados integrantes de la
 multa, una sola insafatoria sobre

El Telegrafista

115

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

12 de fe

Union de San José el telegrafista que literalmente dice: 9 del mes de mayo.
 Alcalde San José — Asesor Manuel Santo Estrada se queja de retardación
 en la causa de la Junta Electoral de Salinas. Sonare del. deime; por
 que demora la devolución de dicha causa. Si hubiera alguna dili-
 gencia que pareciera, megle haendo á la brevedad posible y conforme el
 expediente. El Jefe del Jefe. Salvador Bonilla — Es copia —
 Santa Cruz 9 de febrero de 1910 —
 D. Rodríguez —
 Oro Suf

Juzgado del Crimen Santa Cruz, a Junta
 12 de fe

Vario, cuya vacante fuera á (llamar) dehar y



TELEGRAMA

N° de palabras

advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

emitido en _____ el _____ de _____ de 19____ á las _____ m.
 recibido en _____ el _____ de _____ de 19____ á las _____ m.

todos los puntos de los hechos que contienen las diversas sumarias y partes á la oficina el quipo trabajo de que en cada presente se repita la diligencia y invaluable, que haciéndolo por separado, serian diez y ocho veces haciendo hacerse en tres ó cuatro. Aunque paralice el despacho de una

El Telegrafista

Comisión de Abogado el telegrafista que literalmente dice: a del 30 de mayo. Alcalde Barillo — Asesor Manuel Santo Estrada se quiza de retardación en las causas de la Junta Electoral de Palmar. Sonar del. de unme, por que demora la devolución de dicha causa. Si hubiera alguna diligencia que pasasen, que gale haendo á la brevedad posible y uniforme el despacho. El juez del crimen. Salvador Bonilla — Es copia. Santa Cruz 9 de febre de 1910. Dñs. Rodríguez — Oro Sinf

Juzgado del Crimen. Santa Cruz, a Junta 8 de set

Hario, cuya vacante fuera á (llamar) dehar, y

115
 s doce de f

ite á que
 mente á
 lu con fe-
 dientes
 col que
 in que lo
 siguen

Tiene su
 nicilio?
 sin apodo
 llo, a-
 an Ra-
 icción,

'causa
 porque

nino-
 bara-

inte-
 Palo-
 casa de
 verifi-
 nove-
 Repu-
 na pro-

Junta
 8 de set
 lente
 20 pie



NACIONALES

COSTA RICA

TELEGRAMA

N° de palabras

advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se transmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será transmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Contado en _____ el _____ de _____ de 19 _____ á las _____ m
 Puesto en _____ el _____ de _____ de 19 _____ á las _____ m

Los asuntos tanto civiles como criminales que tenen en comision en otras oficinas y el ordinario de esta alcaidia, que no es mas en obediencia á las respetables ordenes de U. me concreta á exclusivamente á activar las relaciones con dias.

El Alcaide. Al Marañón

El Telegrafista

[Signature]

Alcaldía de San Carlos el telegrama que literalmente dice: 9 del mes de 1910. Alcaldía de San Carlos. Asesor Manuel Santo Estrada se queda de representación en la causa de la Junta Electoral de Palmar. Sonase Al. de un mes por que demora la devolución de dicha causa. Si hubiere alguna diligencia que hacer, me quedo haciendo á la brevedad posible y informo al Jefe del Jefe. Salvador Bonilla. Es copia. Santa Cruz 9 de febrero de 1910. D. Rodríguez. — Oro Sinf.

Juzgado del Crimen. Santa Cruz, a Junta

Hario, cuya vacante fuera á llamar, llevar y

115
 s, doce de
 i
 ite á que
 menta
 su confe
 diendo
 col por
 in que la
 siguen
 tiene su
 meilio?
 in apodo
 llo a
 an Ra
 ición,

'causa
 porque'

nino
 chara-

inte
 Pal-

casade
 verifi

3 nove
 Repu-

na pro

lento

éropie

s doce de
ste á que
mentó á
su confe-
ntiendo
el pue-
n que lo
siguier
tiene su-
nicilio?
sin apodo-
lito, a-
an Tra-
cción,

' causa
porque'

nim-
chra-

inte -
Palo -
Casa de
verifi
3 nove.
Repu -
na pro

Hago constar:
que me fuere remitido al Sr. Alcalde del
Ayuntamiento de Sanillo el telegrama que literalmente dice: q. del Jm de 1910.
Alcalde Sanillo - Al Sr. Manuel Santo Urdan se queda de retardación
en la causa de la Junta Electoral de Palmaria. Se vale del. dicome por.
que demora la conclusión de dicha causa. Si hubiera alguna dili-
gencia que hacer, pídase luego a la brevedad posible y notarse el
disposicion El Juez del Crimen - Salvador Bonilla - Es copia -
Santa Cruz 7 de febrero de 1910 - Pío Rodríguez -
Pro Supl.

Juzgado del Crimen. Santa Cruz, a ^{Quinta} 5 de
Septiembre de 1903.
Hario, cuyo vacante fuera á (llamar) Achar, y

las ocho y cuarto de la mañana del
doce de febrero de mil novecientos
diez.-

Visto el informe dado por el Alcal
de instructor, y el telegrama que se
agrega, - permítase este memorial a
dicho funcionario para que lo agre
gue a sus antecedentes.-

Salvador Bonilla
Max Salano
Sud

Recibido a las dos de la tarde del
quince de febrero de mil novecientos diez.-

Matamoros Vega.

116 115
En la Alcaldía de Cornito. Deludel día si las doce de
día veinticinco de Febrero de mil novecientos diez.

Presente uno de los indiciados, le exhorté a que
sea veraz y a que responda clara y precisamente a
las preguntas que le hagan le advertí que su confe-
sión sincera y otras manifestaciones pendientes
de su parte al descubrimiento de la verdad pue-
den merecerle la indulgencia en la extinción que la
ley lo permite, y le examiné en la forma siguiente:

Alcalde: ¿Cuál es su nombre y apellido, y podré si lo tiene su
edad, estado, profesión, nacionalidad y domicilio?

Indiciado: Me llamo Caracciolo Castañeda Vargas, sin apodo-
conocido, soy de veintidós años de edad, soltero, a-
gricultor nativo y vecino del Caserio de San Ra-
fael del Barrio de Palmira de esta jurisdicción,
en donde habito casa propia.

Alcalde: ¿Alguna vez ha estado usted preso, por qué causa
y ante qué tribunal; y sabe o presume por qué
le llamo a declarar?

Indiciado: Nunca he sido preso porque no he cometido nin-
gún delito, é ignoro por qué se me toma declara-
ción.

Alcalde: ¿Sabe usted qué personas siendo miembro inte-
grante de la Junta Electoral del distrito de Pal-
mira de este Cantón, no se presentó a la Casa de
Santiago Chaves, señalada al efecto, há verifi-
car la Sesión del primero de Agosto de mil nove-
cientos nueve; y no le permitía al Jiscal Repu-
blicano Manuel Santos consignar ninguna pro-
testa en el libro de Sesiones?

Indiciado: Yo no asistí a la Sesión celebrada por la Junta
Electoral de Palmira el primero de Agosto del
año pasado por que yo era miembro suplente
y no se me notificó la ausencia de un propietario,
cuya vacante fuera a llamar, llevar y

dos veces que asisti á las sesiones, no se negó el hi-
bro en que éstas se consignaban, al Jiscal Ma-
nuel Santos

Alcalde: Sabe usted qué persona siendo yo miembro de la
misma Junta, no envió oportunamente sino has-
ta que el Señor Juez Civil de Santa Cruz no podía
conocer de ellos, los expedientes a pelados por
Manuel Santos Palustiano Bonilla y Fran-
cisco Acvedo?

Indiciado: Yo no sé nada de eso por lo dicho en la pre-
sente Junta anterior, es decir, porque yo era suplente
y sólo dos veces integré la Junta, durante las
cuales no interpuso ningún ^{de derecho} recurso.

Alcalde: Sabe usted qué persona integrando la Junta
mencionada, desobedeció la orden expresa
comunicada oportunamente, del Señor Juez
Civil de Santa Cruz, de incluir en las listas
de sufragantes del distrito de Palmira los
nombres de Arturo Espinoza, Ramón Ma-
der y Andrés Castañeda?

Indiciado: Yo no sé nada de eso

Alcalde: Sabe Ud. qué persona, siendo miembro de
la misma Junta de Palmira, se opuso á po-
ner la razón de recibido que escrito presen-
tado por Manuel Santos á las cinco de la
tarde del mes de agosto de mil novecientos
cinco, y si la puso fué á las cuatro y cua-
renta minutos de la tarde, hora que no era
exacta, y con lo cual se cometió un frau-
de?

Indiciado: Yo sé yo quien sería, por que siendo yo miem-
bro suplente de la Junta, el trabajo de las
volaciones estuvo á cargo de los miembros
propietarios

Alcalde: Usted sabe qué persona siendo también
miembro de la Junta Electoral de Palmira, se

negó á recibirle el voto a Arturo Espinosa y Ramon Mendez, quienes se presentaron á votar ante la Junta referida entre ocho y nueve de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos nueve.

Indiciado:

Es cierto que Arturo Espinosa y Ramon Mendez, en la fecha que la pregunta expresa (que se presentaron ante la Junta á votar y creo que no se les recibió el voto por ser vecinos Espinosa de El Cardinal y Mendez de Liberia; pero yo no sé lo cierto. Porque en el momento que se presentaron á votar componian la Junta los miembros propietarios Manuel Maria Fols, Pablo Espinosa y Manuel Panangua.

Alcalde:

¿Puede qué persona siendo miembro de la Junta expresada, desobedeció la orden del Señor Juez Civil de Santa Cruz de excluir de las listas de Sufragantes del distrito de Palmira los nombres de Bibián Santana Lézama, Andrés Leal Acevedo, Dolores Trevián Carballo, Magdalena Venegas Morales, Blas Mata Hernández, Candelario Quintero Ruiz, Juan López y Mercedes Angulo; y sin tener derecho á votar, le recibió el voto á dichos individuos?

Indiciado:

En los momentos en que como miembro suplente de la Junta, estuve desempeñando el cargo, no se presentaron á votar los señores que dice la pregunta, por lo que no sé si se les recibió no el voto.

Alcalde:

¿Puede usted qué persona integrando la misma Junta de Palmira, con constancia de la particular Federico Sobrado, excluyó de la lista de Sufragantes de aquel distrito, los nombres de Samuel Flores Vargas, José Félix

14
Fernández Angulo, Ramón y Manuel Si-
güero Espinosa; y el veintinueve de Agosto del
año pasado, que se presentaron a sufragar los
dichos individuos, se negó a recibirlos el voto?
Indiciado: Yo sé que esos individuos se presentaron a vo-
tar y no se les recibió el voto porque eran veci-
nos de la hacienda del Tempisque jurisdicción
de Liberia, en donde trabajaban hacía más
de seis meses; pero los miembros que no les reci-
bieron el voto, fueron los propietarios Ma-
nuel María Polo, Pablo Espinosa y Manuel
Paniagua.

Alcalde: Digo a usted advertencia de que este su-
mario se instruye contra usted y los demás
miembros de la Junta Electoral de Palmar,
y de que en este momento puede nombrar
su defensor.

Indiciado: Mi defensor lo nombraré des pués,
cuando lo crea necesario.

En este estado se suspende esta diligen-
cia para continuarla des pués si fuere con-
veniente, y leída al indiciado su declaración,
la ratifico y firma. *Notas:* En la línea treintisis de la primera pla-
na de esta declaración, testado "llamar," no se lea; En la trece de la segunda
plana, testado "discurso," no se lea, y después de "recurso," agreguere: "al seno Santo."

José Ángel Matanilla Vega.

Guillermo Gastaneda Vargas

Guillermo J. Trepo. Salvo. Rojas F.

FILIACION

del señor Caraciolo Castañeda Vargas
 procesado por el delito de violación de la Ley de Elecciones
 en perjuicio del Partido Republicano
 cometido en Palmira
 el día veinte del mes de agosto de 1909.
 Edad veintidós años
 Estado soltero
 Profesión agricultor
 Domicilio San Rafael de Palmira, Caucho
 Nacionalidad Costarricense
 Estatura un metro sesenta y nueve centímetros
 Cuerpo delgado, torax: setenta y ocho centímetros
 Cara pequeña, bastante redonda
 Ojos pequeños, claros
 Nariz pequeña y delgada
 Boca pequeña
 Pelo crepo, suelto
 Cejas escasas
 Bigote y barba no tiene
 Lugar del nacimiento San Rafael de Palmira, Caucho
 Sabe leer si y escribir si
 Hijo legítimo de Beltrán Castañeda, finado y Ramona Vargas
 Señales particulares
 Observaciones

3 de Marzo de 1910

José Ángel Matanilla Vega

Caraciolo Castañeda V.

Juzgado de

FILIACION

del señor Claudio Guajaba, de único apellido
procesado por el delito de Violación de la Ley de Elecciones
en perjuicio del Partido Republicano
cometido en Palmar del Cantón de Canillo,
el día (varias) del mes de agosto de 1909
Edad Como veinticuatro años
Estado soltero
Profesión carpintero
Domicilio Palmar
Nacionalidad Costarricense
Estatura Un metro, cinco centímetros
Cuerpo delgado: Torso ochentiso centímetros
Cara larga, pequeña
Ojos regulares
Nariz pequeña, chata
Boca regular, sea más grande que pequeña
Pelo negro, cuerpo suelto
Cejas escasas
Bigote y barba: La no tiene, y aquel si, pero poco
Lugar del nacimiento Sardinia, Cantón de Canillo
Sabe leer si y escribir si
Hijo natural de Octaviana Guajaba
Señales particulares
Observaciones Es calzado y visto de camisa



26 de febrero de 1910

José Ángel Matamoros Viza

Claudio Guajaba

En la Alcaidía de Camillo Fidalgo, a las tres y quince minutos de la tarde del veinticinco de febrero de mil novecientos diez, presente un indiciado, previa la promesa de su parte de ser veraz y responder claramente a las preguntas que le haga; instruido de que su confesión sincera y cualesquiera otras manifestaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, pueden merecerle indulgencia en la medida que la ley lo permita, le examiné como sigue:

Alcalde: ¿Cuál es su nombre y apellidos aporto si lo tiene, edad, estado, profesión, nacionalidad y domicilio?

Indiciado: Me llamo Claudio Grijalva, de unico apellido, soy sin apodo conocido, como de veinticuatro años de edad, soltero, Carpintero, nacido en Cardinal y vecino de Palmira de este Cantón, en donde habita casa de mi propiedad.

Alcalde: ¿Ha sido Ud. procesado por que motivo y ante que Tribunal y sabe o presume por que le tomó declaración?

Indiciado: No he sido procesado nunca por que no he cometido ningún delito, y no se ni presumo por que motivo se me recibe declaración.

Alcalde: Dabe Ud. que persona siendo miembro integrante de la Junta Electoral del distrito de Palmira de este Cantón, no se presentó a la casa de Santiago Chaves, duplicada a efectos a celebrar la sesión del primero de Agosto de mil novecientos nueve?

Indiciado: Nunca dejaron de celebrarse las sesiones por que si faltaban propietarios, venia a llenar la vacante mi suplente.

Alcalde: Dabe usted quien seria la persona que siendo miembro de la misma Junta, no envió o por tuamente sino hasta que el Señor Jefe Electoral de Santa Cruz no podia conocer de ello.

los expedientes apelados por Manuel Santos, Prilustiano Bonilla y Francisco Acevedo?

Indiciado: Yo sé que esos expedientes fueron enviados, y si tardaron en llegar a manos del Señor Juez no sé por que motivo haya sido. Alcalde: Dabe Usted que persona integrando la Junta mencionada, desobedeció la ordenes q^a presa comunicada (oportunad, o oportunamente, del Señor Juez Civil de Santa Cruz, de incluir en las listas de sufragantes del distrito de Palmira los nombres de Arturo Espinosa, Ramon Méndez y Andrés Castañeda?

Indiciado: No se quién esa persona

Indiciado: Alcalde: Dabe Usted que persona siendo miembro de la misma Junta de Palmira se opuso a poner la razon de recibidos a un escrito presentado por Manuel Santos a las cinco de la tarde del nueve de agosto del año pasado, y si la puso fue a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde hora que no era exacta y con lo cual se cometió un fraude?

Indiciado: Yo no sé quién fue esa persona

Alcalde: Usted sabe qui persona integrando la dicha Junta se negó a recibir el voto de Arturo Espinosa y Ramon Méndez, quienes se presentaron a sufragar ante la misma Junta entre ocho y nueve de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos nueve.

Indiciado: Yo recuerdo de eso

Alcalde: Dabe usted que persona siendo miembro de la Junta Electoral de Palmira no cumplió la orden del Señor Juez Civil de

Punta Cruz de excluir de las listas de Sufragantes del Distrito de Palmira los nombres de Bibiano Santacruz Lezama, Andres Leal Acevedo, Solores Avellan Carballo, Magdalena Venegas Morales, Blas Mata Fernandez, pendelario Quiedo Ruiz, Juan Lopez y Mercedes Angulo, y sin tener derecho a votar le recibí el voto a dichos individuos?

Indiciado: Quien les recibí el voto a esos individuos fui el Presidente de la Junta Manuel Maria Polo, y yo como escribiente de la mesa, consigné el voto de ellos en el registro de votaciones, y era simplemente un escribiente.

Alcalde: Usted sabe quien fue la persona que integrando la mencionada Junta de Palmira con su constancia del particular Federico Johando, excluyó de la lista de Sufragantes de aquel distrito, los nombres de Samuel Flores Vargas, Jose Felix Fernandez Angulo, Manuel y Ramon Lujero Espinosa, y el veintinueve de Agosto del año pasado que se presentaron a sufragar dichos individuos, se negó a recibirles el voto.

Indiciado: Yo no sé nada de la exclusión de esos individuos; y es cierto que no se les recibí el voto, acto que ejecutó el Presidente de la Junta Manuel Maria Polo.

Alcalde: Sabe Ud. quien seria la persona que como miembro de ex presada Junta de Palmira no llevaba el libro de Actas de Sesiones de dicha Junta, por eso varias veces que lo pidió el Fiscal Manuel Santos Estrada para consignar protestas, lo fue negado?

Indiciado: Yo no me encontré en esa Junta siempre, en los miembros de la Junta siempre llevaban a las sesiones el libro de Actas.

Alcalde: Advierto á Usted que esta sumaria se instruye contra Usted y los demás miembros de la Junta Electoral de Palmira y que tiene derecho á nombrar á su defensor

Indiciado: Si hay necesidad lo nombrare despues.
En este estado suspendo esta declaracion para continuarla despues si fuere necesario y leida al indiciado, la ratifico y firma. Notas. En la plana tras-anterior, linea nueve, entre paréntesis "oportuna". No debe leerse. En la misma plana, linea quince, despues de "quien", agreguese fue. -
José Ángel Matamoros.

Claudio Grijalva

Salv. Rojas F. Concepcion Carmona

En la alcaldia de Camillo Filadelfia á las nueve y media de la mañana del primero de marzo de mil novecientos diez, presente un indiciado le invite á que sea veraz ya que responda claramente á las preguntas que le haga, le advertí que su confesion sincera y cualesquiera manifestaciones que fiendan de su parte al descubrimiento de la verdad, pueden merecerle indulgencia en la extension que la ley lo permita y le examine como sigue:
Alcalde: Cuál es su nombre y apellidos, apodo si lo tiene, edad, estado, profesion, nacionalidad y domicilio?
Indiciado: Me llamo Pablo Cepinosa de unico apellido, no tengo apodo conocido, soy de cuarenta años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino del barrio de Palmira de esta jurisdiccion en donde habito casa de mi propiedad.
Alcalde: Ha sido usted procesado alguna vez, por qué motivo y ante qué Tribunal; y sabe ó presume por qué



Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

TELEGRAMA

N° de palabras 25

Depositado en *Palma* el 25 de 2 de 19 10 á las 7 PM
 Recibido en *Alcalde* el 2 de 1 de 19 10 á las 11 PM
 Señas

Esta cumple la su orden, solo ma
 mel me solo no cito por encontrarme
 se en las Salinas.

El Ag P Pol
 Alfredo Morales

C Camm
 El Telegrafista

Alcalde: Dabe usted que personas integrantes como miembro propietario la Junta mencionada, desobedeció la orden expresa comunicada oportunamente, del señor Juez Civil de Santa Cruz de incluir en las listas de sufragantes del distrito de Palmira los nombres de Arturo Espinosa, Ramon Méndez y Andrés Castañeda?

Indiciado: No se incluyeron en la lista de sufragantes del distrito de Palmira los individuos Arturo Espinosa Ramon Méndez y Andrés Castañeda por que son vecinos del primero del distrito del Cardinal el segundo del de Liberia y el tercero del de Filadelfia.

Alcalde: Usted sabe qui persona, integrando la expresada Junta

le recibo declaración?

Indiciado: No he sido procesado nunca; e' ignoro por que motivo se me toma declaración.

Acalde: Sabe usted que persona siendo miembro integrante de la Junta Electoral Principal del distrito de Palmira de esta jurisdicción, no se presentó a la casa de Santiago Cárdenas, señalada al efecto, a celebrar la sesión del primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve?

Indiciado: La sesión del primero de Agosto del año pasado la celebramos los miembros Manuel Paniagua, Manuel María Polo Claudio Giralva y yo.

Acalde: Usted sabe quien fue la persona que siendo miembro de la misma Junta, no envió oportunamente, sino hasta que el Señor Juez Civil de Santa Cruz, no podía conocer de ellos, los expedientes apelados por Manuel Santos Plustiano y Joni-

Indiciado: Y Francisco Acero?

Indiciado: Los expedientes de apelación eran enviados en seguida de que el Señor Juez los pedía, y si no llegaron oportunamente fue por motivos independientes de la Junta, es decir por demoras del correo.

Acalde: Sabe usted que personas integrantes como miembro propietario la Junta mencionada, desobedeció la orden expresa comunicada oportunamente, del Señor Juez Civil de Santa Cruz, de incluir en las listas de sufragantes del distrito de Palmira los nombres de Arturo Espinosa Ramón Méndez y Andrés Castañeda?

Indiciado: No se incluyeron en la lista de sufragantes del distrito de Palmira los individuos Arturo Espinosa Ramón Méndez y Andrés Castañeda por que son vecinos el primero del distrito del Cardenal el segundo del de Libertaria y el tercero del de Filadelfia.

Acalde: Usted sabe que persona, integrando la expresada Jun-

Ja de Palmira), se opuso á poner la razón de recibido á un es-
crito presentado por Manuel Santos á las cinco de la tarde
del nueve de agosto del año pasado, y si la puso fué á
las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del mismo día, hora
que no era exacta y con lo cual se cometió un fraude.
Indiciado: En la Junta hubo siempre un reloj por el que nos
pus los miembros nos guiáramos; y la hora que el apun-
tala era la que se ponía en las actuaciones.~

Alcalde: Sabe usted qué persona, siendo miembro propietario de la
dicha Junta, se negó á recibirle el voto á Arturo Espinosa
y Ramón Méndez, quienes se presentaron á sufragar ante
la misma Junta, entre ocho y nueve de la mañana del
veintinueve de agosto de mil novecientos nueve.~

Indiciado: No se le recibió el voto á esos individuos por no ser
vecinos del distrito de Palmira.~

Alcalde: Usted sabe qué persona, siendo miembro propietario
de la Junta Electoral de Palmira, no cumplió la orden del
señor Juez Civil de Santa Cruz de excluir de las listas
de sufragantes del distrito de Palmira los nombres de
Bibiano Santana Lezama, Andrés Leal Cuervo, Dolores
Avellán Carballo, Magdalena Venegas Morales, Blas Mata
Hernández, Candelario Quintero Ruiz, Juan López y Mercedes
Angulo, y sin tener derecho á votar le recibió á dichos
individuos el voto.~

Indiciado: Se les recibió el voto porque tenían su carta de su-
dadanía y hace más de un año son vecinos del distrito
de Palmira.~ El señor Mercedes Angulo es nativo de Paso del
Tempisque de este Cantón.~

Alcalde: Sabe qué persona, integrando como miembro propietario la
Junta de Palmira, con Constancia del particular Federico
Sobrado, excluyó de las listas de sufragantes de aquel dis-
trito los nombres de Ismael Flores Vargas, José Félix Her-
nández Angulo, Ramón y Manuel Lijerez Espinosa, y el veinte
nueve de agosto del año pasado, que se presentaron á su-
fragar esos individuos, se negó á recibirles el voto.~

Indiciado: Los nombres de esos señores fueron excluidos de la lista

FILIACION

del señor Pablo Espinosa de único apellido
 procesado por el delito de violación de la Ley de Elecciones
 en perjuicio del Partido Republicano
 cometido en Palmira

el día varios de Agosto de 1909

Edad cuarenta años

Estado casado

Profesión jornalero

Domicilio Palmira, Canillo

Nacionalidad Costarricense

Estatura Un metro setenta centímetros

Cuerpo grueso, fuerte, cuarenta y dos centímetros

Cara grande, bastante redonda

Ojos grandes

Nariz chala

Boca regular

Pelo lacio

Cejas pocas

Bigote y barba tiene bigote, barba poca

Lugar del nacimiento en Palmira, Cantón de Canillo

Sabe leer si y escribir si

Hijo natural de Sara Espinoza

Señales particulares ninguna

Observaciones

1º de Marzo de 1910

José Ángel Malanilla Vega

Pablo Espinoza

de infragantes, a' pedimento de parte interesada, hecho en tiempo oportuno; porque se presentó constancia de que hacía más de seis meses eran vecinos de la hacienda "El Tempisque," jurisdicción de Liferia, en donde trabajaban, comían y dormían; y, estando excluidos, no podía recibírsele el voto a' esos individuos.

Ald. Usted sabe qué persona, como miembro de la mencionada Junta de Palmira, no llevaba el libro de actas de sesiones de dicha Junta, y por eso varias veces que lo pidió el Fiscal Manuel Santos para consignar protestas le fue negado?

Indiciado. Nunca se le negó el libro al señor Santos, pues a' la hora que quería lo veía; y si alguna vez no se lo dio inmediatamente fue por estar ocupando la Junta el libro.

Ald. Hago saber a' usted que este proceso se instruye contra usted y los demás miembros de la Junta Electoral de Palmira, ^{por varias infracciones a' la ley de elecciones} y que tiene derecho a' nombrar su defensor.

Indiciado. Me reservo para después el nombramiento de defensor.

En este estado se suspende esta diligencia para continuarla cuando fuere necesario, y leída su declaración al indiciado, la ratificó y firmó. ^{Nota: En la línea ocho de la plana tras anterior, testado: diez "no se lee"; y en la división de esta plana, después de "mía," añáguese: "por varias infracciones a' la ley de elecciones".}

José Ángel Matamita Vega.

Pablo Espinoza



Pablo Rojas F.

Juan Urbillo

Alcaldía de Sanillo. Filadelfia a las cinco de la tarde del dos de Marzo de mil novecientos diez.

Constando al infrascrito Alcalde que en muchas diligencias que han debido practicarse en diversos asuntos con el Señor Manuel Paniagua Vallejo, este Señor, aparece siempre como mayor de sesenta años; por

motivo, no debe exigírsele la comparecencia al Despacho para que rinda su declaración indagatoria en las presentes en-
manas acumuladas; constitúyase mañana, a la hora
posible, el suscrito Alcalde, con aquel objeto, en el domicilio
del Señor Paniagua en el Paso del Tempisque.

José Ángel Matamoras.

Salv. Rojas T.

En el caserío Paso del Tempisque del Cantón de Ca-
nillo, a las siete y cuarenticinco minutos de la mañana
del tres de marzo de mil novecientos diez, Constituí-
do el infrascrito Alcalde en casa de un indiciado, yes-
tando presente le estorté a que sea veraz y a que res-
ponda claramente a las preguntas que le haga, después
de advertirle que su confesión sincera y cualquiera ma-
nifestación tendientes de su parte al descubrimiento de
la verdad, pueden merecerle indulgencia en la extensión que
la ley lo permita, le examiné en la forma siguiente:

Alcalde: Cuál es su nombre y apellidos, apodo si lo tiene, e-
dad, estado, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio?

Indiciado: Me llamo Manuel Paniagua Vallecillo, no tengo apodo-
conocido, soy de sesentisiete años de edad, casado, agricul-
tor, nacido en la ciudad de Managua de Nicaragua y vecino
de este caserío en donde habito esta casa de mi propiedad.

Alcalde: Ha sido usted procesado alguna vez, por qué motivo y
ante qué Tribunal; y sabe o presume por qué le recibo
declaración?

Indiciado: Nunca he sido procesado, porque no he cometido nin-
gún delito.

Alcalde: Sabe usted qué persona, siendo miembro propietario de
la Junta Electoral Principal del distrito de Palimira, no se pre-
sentó a la casa de Santiago Chirio, señalada al efecto, a
verificar la sesión del primero de agosto del año pasado?

Indiciado: No sé qué persona sería, porque la sesión del primero de
agosto de mil novecientos nueve, se verificó con asistencia de los

miembros de la Junta, y todas las demás sesiones -

Alcalde: Usted sabe que persona, siendo miembro propietario de la misma Junta, no envió oportunamente, sin hasta que el señor Juez Civil de Santa Cruz no podía conocer de ellos, los expedientes apalados por Manuel Santos, Salvatierra Bonilla y Francisco Acuña?

Indiciado: Muchas veces por las mismas exigencias del Fiscal Manuel Santos no se podía inmediatamente resolver una solicitud o' cumplir una orden; pero los expedientes se enviaron por la Junta en el término que la ley decía -

Alcalde: Sabe que persona, siendo secretario de la Junta Electoral de Palmar, le puso la razón de recibido a un escrito que estaba encabezado con el nombre de Napoleón Soló, y sin estar firmado por éste, y llamada la atención de esa irregularidad, contestó que si no estaba firmado se firmaría después?

Indiciado: No recuerdo bien si se le puso razón alguna al escrito, pero es cierto que no llevaba firma, y si mal no recuerdo, ese escrito no tuvo efecto por el mismo hecho de que no estaba firmado -

Alcalde: Sabe usted que persona, integrando como miembro propietario la Junta mencionada, desobedeció la orden expresa, comunicada oportunamente, del señor Juez Civil de Santa Cruz de incluir en las listas de sufragantes del distrito de Palmar los nombres de Arturo Espinosa, Ramón Méndez y Andrés Castañeda?

Indiciado: Los nombres de esos individuos no fueron incluidos porque no eran vecinos del distrito de Palmar, según lo decía la misma ley de elecciones -

Alcalde: Usted sabe que persona, siendo miembro propietario de la misma Junta de Palmar, se opuso a poner la razón de recibido a un escrito presentado por Manuel Santos a las cinco de la tarde del nueve de agosto último, y si la puso fue a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, hora que no era exacta y con lo cual se cometió un fraude?

Indiciado: No sé quién sería, ni estoy al tanto de eso -

Alcalde: Sabe usted que persona, siendo miembro propietario de la misma Junta de Palmar, se negó a recibirle el voto a Arturo Espinosa y

Ramón Méndez, quienes se presentaron a sufragar ante la misma Junta, entre ocho y nueve de la mañana del veintinueve de agosto de mil novecientos nueve.

Indiciado: No se les recibió el voto por no ser vecinos del distrito de Palmira, sino del de Sardinal Espinosa y del de Libenia Méndez.

Alcalde: Usted sabe qué persona, siendo miembro propietario de la Junta Electoral de Palmira, no cumplió la orden del señor Juez Civil de Santa Cruz de excluir de las listas de sufragantes del distrito de Palmira los nombres de Bilián Santana Legama, Andrés Leal Acero, Dolores Cuellar Carballo, Magdalena Venegas Morales, Blas Mata Hernández, Candelario Quintero Ruiz, Juan López y Mercedes Angulo, y sin tener derecho a votar, se recibió el voto a dichos individuos?

Indiciado: Se les recibió el voto porque tenían su carta de ciudadanía y hace más de un año son vecinos del distrito de Palmira; Mercedes Angulo es nacido y vecino de este caserío de Paso del Tempisque.

Alcalde: Sabe qué persona, integrando como miembro propietario la Junta de Palmira, con constancia del particular Federico Sobrado, excluyó de las listas de sufragantes de aquel distrito los nombres de Ismael Flores Vargas, José Félix Hernández Angulo, Ramón y Manuel Hijeros Espinosa; y el veintinueve de agosto del año pasado, que se presentaron a sufragar esos individuos, se negó a recibirlos el voto?

Indiciado: Esos individuos son vecinos del distrito de Palmira, pero en el tiempo de marzo a julio del año pasado, trabajaban, comían y dormían en la hacienda El Tempisque jurisdicción de Libenia, y por lo mismo, de acuerdo con la ley, se excluyeron de la lista de sufragantes y no se les recibió el voto.

Alcalde: Usted sabe qué persona, siendo miembro de la expresada Junta, no llevaba el libro de actas de sesiones dicha Junta, y por eso varias veces que lo pidió el Fiscal Manuel Santos para consignar protestas le fue negado?

Indiciado: Ante mí no se le ha negado el libro de actas al Fiscal Manuel Santos.

Alcalde: Le hago saber que esta sumaria se instruye contra usted

FILIACION

del señor Mamuel Paniagua Vallecillo
 procesado por el delito de violación de la ley de elecciones
 en perjuicio del Partido Republicano
 cometido en Salina
 el día varios de Agosto de 1909
 Edad sesenta y siete años
 Estado casado
 Profesión Agricultor
 Domicilio Saco del Tempisque, cantón de Samalá
 Nacionalidad Nicaragüense
 Estatura un metro y setenta y siete centímetros
 Cuerpo fineso, torso: noventa y seis centímetros
 Cara grande, bastante redonda
 Ojos pequeños, grises
 Nariz larga, achatada
 Boca pequeña
 Pelo lacio, del todo cano y corto
 Cejas polladas
 Bigote y barba bien pollados, y ya canos
 Lugar del nacimiento en Managua, República de Nicaragua
 Sabe leer si y escribir si
 Hijo legítimo de Vicente Paniagua y Micaela Vallecillo
 Señales particulares No tiene, y manifiesta que el segundo
apellido del padre es "Paniagua", y el de la madre es "Gamora".
 Observaciones Es soltero

3 de Marzo de 1910

José Ángel Matamoros Vega.

Mamuel Paniagua

y los demás miembros de la Junta Electoral de Palmira, por violación de la ley de elecciones; y que puede nombrar su defensor. Indiciado: Me reservo para después el nombramiento de defensor.

Se suspende esta diligencia para continuarla cuando sea necesario, y leído al indiciado, la aprobó y firmó conmigo y testigos.

José Ángel Matamita Vega.

Manuel Paniagua



Luis Felipe Espinoza. Nicolás Víctor
F. J.

José Angel Matamita Vega, Alcalde del 124
Cantón de Carrillo.

Al Presidente de la Junta Electoral Cantonal del mismo Carrillo.

Hago saber:

que en la sumaria que sigo, contra la Junta Electoral Principal de Palmira por exclusión ilegal de unos ciudadanos, he dictado la providencia que dice.

"Alcaldía de Carrillo, Belén a las diez de la mañana del primero de Octubre de mil novecientos nueve.
En esta sumaria practíquese la siguiente prueba=
V Certificar = a) Si están incluidos en la lista de sufragantes del distrito electoral de Palmira, y si se le recibió o no el voto a los individuos Arturo Espinoza, Andres Castañeda y Ramon Mendez. = b) El acuerdo y su fecha, en que la Junta Electoral de aquel distrito ordena la exclusión de la lista de sufragantes de los nombres de Arturo Espinoza, Andres Castañeda y Ramon Mendez = c) Las protestas, si existen, del Fiscal don Manuel Santos, de haberse recibido o no el voto a esos individuos = d) Las horas señaladas por la Junta para reunirse en sesión y por reclamaciones sobre inclusión y exclusión de Ciudadanos = e) El escrito y la razón de su recibo presentado por don Manuel Santos a la misma Junta, a las cinco de la tarde del nueve de Agosto último = f) Las solicitudes de admisión y documentos presentados y ~~relacionados~~ resoluciones de la Junta Electoral de Palmira en que denegó la inclusión en las listas de sufragantes de ese distrito de los Ciudadanos vecinos de Buenos Aires = Para la practica de la prueba ordenada expídase mandamiento al Presidente de la Junta Electoral Cantonal de Carrillo, quien segun informes, conserva los documentos de las ultimas elecciones de primer grado efectuadas en el distrito de Palmira de esta jurisdic-

ción - José Ángel Matarrita Vega - Rafael C. Furi-
cios Srío."

Y para que lo por mí proveído tenga su
debido cumplimiento, se expido el presen-
te mandamiento en Belén a la una de
la tarde del primero de Octubre de mil
novecientos nueve. - Nota en la línea veintiocho
de la plania anterior, la palabra "relacionadas"
que se ve festada, no vale.

José Ángel Matarrita Vega.



Rafael C. Furi-
cios Srío

El infrascrito es Presidente de la Junta
Bastanal del Cantón de Canillo.

Certifico lo que sigue
en cumplimiento del mandamiento que an-
tece.

ojo
San Juan
" Junta Electoral Principal del Distrito de Pal-
mar del Cantón de Canillo a las tres de la tar-
da de mil novecientos nueve. - Reunidos los
miembros propietarios Manuel María Soto Cos-
tañudo, Pablo Espinosa y Manuel Panigra-
ba por la presidencia del primero quien decla-
ra abierta la sesión. - - - - -

Vista la solicitud del señor Salim Vargas de
nuevo apellido mayor de edad, sobre en que
pide la exclusión de los señores Andres los
Tenida por ser vecinos del Distrito de Filadelf-
fia, Andres Espinosa por vivir en el Pana-
má Jurisdicción del distrito del Párida
y Raman Mendez por vivir en la Iguala
Jurisdicción del distrito de Liberia y con

siendo: que de las certificaciones acompa-
 ñadas extendidas por el Jefe Político del Cantón
 de Camillo el señor Castañeda está incluido en
 las listas de Suprogantes del distrito de Triladillo
 y por el señor Agente de Policía del Sordinal el
 señor Espinosa es vecino del Panamá y está
 en la lista de Suprogantes del distrito del Sor-
 dinal, lo mismo que Meudez que vive en la
 Yguarita y que pertenece al distrito de Libe-
 ria por tanto con vista de las certificaciones
 que se allegan y de acuerdo con el artículo
 28 de la Ley de Elecciones excluyéndose de la
 lista de Suprogantes del distrito de Palmaria
 a los señores Claudio Castañeda Agost, Arturo
 Espinosa y Ramon Meudez.

Siendo las cinco de la tarde y no habien-
 do otra cosa de que tratar se suspendió
 esta sesión = Manuel M.^a Soto C.
 Pablo Espinosa = Manuel Paracaza S.
 La protesta del Fiscal Republicano Manuel
 Santos escrita en los folios 3 vuelto y 4 del libro
 de votaciones a los cinco de la tarde del día 29 de
 agosto de mil novecientos nueve, en lo conducente
 al punto C. del mandamiento anterior dice: También
 alegó el Fiscal Republicano que Arturo Espinosa
 y Ramon Meudez quienes se presentaron con
 la papeleta firmenista podían votar por haber
 sido incluidos por sentencia del juez de Santa
 Cruz y la junta no recibió estos votos fi-
 menistas basándose en la resolución que a
 su debido tiempo dio por parte interesada y
 con sus debidas constancias a que están
 insertos en las listas de Suprogantes
 del distrito del Sordinal.

Respecto a los puntos d y e. del mismo
 mandamiento - No hay constancias ex presu-

sa de las horas señaladas por la junta
para reunirse pero las actas del libro
respectivos demuestran que son de las
tres a las cinco de la tarde de cada día y en
el acta del 9 de agosto no hay mas constan-
cia que la de haber recibido un escrito de
Salustiano Vanilla pidiendo exclusion
de Napoleón Flores, José Ortega, José Loro-
naso Raman y Juan F. Castañeda.

Respecto al punto (f). No hay en mi po-
der min quea clase de solicitudes presentadas
por interesados pero en el libro de actas está
la resolución que en lo conducente dice: /
junta Principal del distrito electoral de Pal-
marie Canton de Vanilla a las 3 de la tarde
del 31 de julio de mil novecientos nueve re-
unidos los miembros propietarios Manuel M^a
José Loroñosa, Pablo Espinosa y Ma-
nuel Parra que bajo la presidencia del Pri-
mero quien declara abierta la sesión y al
procedió a resolver asuntos pendientes que si-
guen 1.º 2.º 3.º 4.º
5.º 6.º y 7.º vistas las solicitudes de
don Salustiano Vanilla para que se inclu-
yan en la lista de sufragantes de este distri-
to a los señores Marcos Olascoaqui, Fran-
cisco Lango Loresada, Felipe Lango Loresada
Simón Lango Ruiz, y otros individuos veci-
nos, todos residentes en Nueva Aires
jurisdicción de Siberia y consi-
derando: que la misma provee
que la ley exige para la inclu-
sion de ciudadanos, es una con-
tarlos a la autoridad Política
del lugar, de la cual aparezca que
el individuo cuyo nombre pretenda incluir

cibido á las ocho de la mañana del día
diecisiete de Diciembre de mil novecientos
nueve.

Matanilla Vega.

Alcaldía de Canillo. Filadelfia á las nueve
de la mañana del día veintimatro de Enero de
mil novecientos diez.

Siendo el Señor José Ra-
mos el que servía como Telegrafista de
Palma en la época que tuvieron lugar
los hechos acusados por el Señor Don
Mamuel Santos Estrada en el escrito
que encabeza esta sumaria; y no habien-
do podido, por razón de su oficio, hacer
comparecer en este Despacho al expresado
José Ramos, á rendir su declaración en
la presente, no obstante la orden de citación
que oportunamente se le dirigió; con
aquel fin (el de que ante el rinda su
declaración el citado Ramos) se comiso-
na por medio de exhorto al Señor Alcal-
de de Santa Cruz, en donde, segun-
dos fidedignos, encontrase de Telegrafista
el tantas veces nominado Ramos.
Háganse las debidas inserciones.

José Ángel Matanilla Vega.

Ysidro Charaña

José de F. Morales

el rubricados cuyo nombre pretendo incluir

132
las cuatro de la tarde del veintiseis de enero de mil
novecientos diez, se expidió el exhorto que manda
la providencia anterior y se remitió con nota n.º 14 -

Matamita Vega.

Alcaldía de Canillo. Filadelfia, a las dos y media de
la tarde del nueve de febrero de mil novecientos diez.

Vuelvo este mandamiento al señor Presidente
de la Junta Electoral Cantonal de Canillo para que se
siga certificar la prueba ordenada en el punto A) de
la resolución inserta, y expresar la fecha de la sesión
en que la Junta Electoral Principal de Palmira dispo-
ne excluir de la lista de sufragantes de ese distrito, los
nombres de Arturo Espinosa, Andrés Castañeda y Ramón
Mendez. ~

José Ángel Matamita Vega.

Salvador Rivas R. Pablo Rojas F.

En seguida se remitió con nota número 23. ~

Matamita Vega

Que se pongan a mi disposición para hacerla go en

14

la

inda

ntonal

la

ia

intes

die

vere

lio

emado

en el

xi

la Jun.

ue con

Regis-

de pri-

re solici

ias su-

Pau-

ito de

undo no

or ha-

quince

lación

unen-

es-6

sta Je

o jamás

una ga

hoyos,

car á

gistros

e bien

Filadelfia, 8 de Marzo de 1910

133 34

Sr. Alcalde Municipal de este Cantón

128

En contestación a su atent. oficio No 23 del 9 de Febrero último, tengo el honor de manifestar a V. que estando limitadas las funciones de la Junta Cantonal a lo que expresa el artículo 15 de la ley de Elecciones, y habiendo cesado en ellas por disposición de la misma ley, no tengo facultades para actuar con un carácter oficial de que carezco y por lo mismo, para extender la certificación que se solicita, debe pues ocurrirse ante quien corresponda.

Con toda consideración soy a V. at. S.

J. Onofre Chaves M.

P.D.

Devuelvo a V. las diligencias con cuatro folios escritos -

Valé -

Recibido a las nueve de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos diez.

Matamita Vega.

Factura Política Tales Registros, que en ese caso jamás le correspondería a él custodiarlos sin ninguna garantía Oficial. En vista de la evasiva de Chaves, pido a V. auxilio para que se dignen ordenar a quien corresponda la ocupación de dichos Registros y que se extienda la certificación solicitada, o bien que se pongan a mi disposición para hacerla yo en

inda-
 ntional
 la
 ia-
 inter-
 die-
 neve-
 ilio
 emado
 en el
 vi
 la Jun-
 me con
 Regis-
 de pri-
 le solici-
 as su-
 Pau-
 ito de
 und no
 or ha-
 quince
 lación
 unen-
 es-2
 sta Je-

134
129

Alcaldia de Parillo. Filadelfia a las tres de la tarde del ocho de Mayo de mil novecientos diez.

Con presencia de la contestación, dada por el Presidente de la Junta Electoral Cantonal de Parillo, Señor Onofre Chavez, según la nota que antecede, a la solicitud de certificación de los datos que dejó de suministrar antes y los que indica el auto de esta Alcaldia, dictado a las dos y media de la tarde del nueve de Febrero próximo pasado, pídese el auxilio correspondiente, por telégrafo, al Señor Gobernador de Guanacaste, en la comunicación que en el acto se envía a la oficina respectiva, y que a la letra dice:

Señor Gobernador = Liberia = El Presidente de la Junta Electoral Cantonal de Parillo, Onofre Chavez, que con facultades o sin ellas, para conservar en su poder Registros de votaciones de las recién pasadas elecciones de primer grado, niegase extender certificación que le he solicitado en mandamiento expedido en una de varias sumarias que instruyo por denuncia de Manuel Pantoja contra la Junta Electoral Principal del distrito de Palmar por infracciones a la ley de Elecciones, alegando no tener facultades para extender certificaciones por haber cesado en sus funciones, según el artículo quince de la ley de Elecciones = En virtud de esa contestación me hago esta observación = Si según sus argumentos, el Señor Chavez ha cesado en sus funciones = ¿Porque no ha pasado a esa Gobernación o a esta Jefatura Política tales Registros, que en ese caso jamás le correspondería a él custodiarlos sin ninguna garantía Oficial = En vista de la evasiva de Chavez, pido a Vd. auxilio para que se dignen ordenar a quien corresponda la ocupación de dichos Registros y que se extienda la certificación solicitada, o bien que se pongan a mi disposición para hacerla yo en

en mi despacho, prometiendo de mi parte remitir
los Registros a la oficina donde legalmente deban
ser custodiados y que Vd. me indique en su caso
El Alcalde (f) José Ángel
Matavita Vega."

Y con el resultado de la contestación
que envíe el funcionario a quien se dirige el telegra-
ma inserto, dispóngase lo conveniente a fin de que
no quede inagotado lo ordenado por esta autoridad
sacra de los datos que se han solicitado de los Regis-
tros de votaciones del distrito de Palmira.

José Ángel Matavita Vega.

Salv. Rojas T. José de I. Morales D

Alcaldía de Canillo, Filadelfia, a las doce del día nueve de
marzo de mil novecientos diez

Con presencia de la contestación dada por
el Señor Gobernador de Guaymas al infrascrito en el tele-
grama que se agrega, dirijase suplicatorio al Señor Presi-
dente de la Corte Suprema de Justicia, por medio del
Señor Juez del Crimen de Santa Cruz, a fin de que se
digne certificar de los Registros de votaciones del distrito
de Palmira, las diligencias siguientes:

- a) Si están incluidos en la lista de sufragantes del distri-
to electoral de Palmira, y si se le recibió o no el voto a los
individuos Arturo Espinosa, Andrés Castañeda y Ramón Méndez; y
- b) El acuerdo y su fecha, en que la Junta Electoral de aquel
distrito ordena la exclusión de las listas de sufragantes de
los nombres de Arturo Espinosa, Andrés Castañeda y Ramón Méndez.

ELEGRAFOS



NACIONALES

COSTA RICA

N° de orden,

TELEGRAMA

N° de palabras 138

Notas: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión. — Los telegramas que se transmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será transmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Lib ena el 7 de marzo de 1910 á las 8 a m
 en Filadelfia el de " de 19 " á las 9 a m
 Alcedo

artículo 36 de la ley de Elecciones dice
 en ejemplar de la lista que haya
 ido para las votaciones. Será enviado
 al Presidente de la Junta Electoral
 principal y el otro lo conservará en su
 libro el Presidente de dicha Junta, es
 el de la Junta de distrito.

El artículo
 de la misma ley obliga a esto

El Telegrafista

el Señor Gobernador

a Vega

ales D

e mil novecientos
 la anterior resolu.

nita Vega.

el mismo día
 telegrama de
 ia de Palmaria
 despacho
 que según datos
 egreso ya,
 naita donde

tivo y por el de creer que el punto donde estaba
 solo. Será de la jurisdicción de Liberia, no se
 le había recibido antes su indagatoria.
 Queda citado para las doce del día Lunes
 catorce ó para igual hora del día de mañana
 Sábado, si gusta de adelantarse.

Matanita Vega.

En la Alcaldía de Canillo, Filadelfia, a las
 doce del día catorce de marzo de mil novecientos diez,
 presente otro indiciado, le invité á que se abraza y á que res-
 ponda claramente á las preguntas que le haga, le adver-
 tió que su confesión sincera y cualesquiera otras manifesta-

13338

En el suplicatorio insertense el telegrama del señor Gobernador
y el presente auto.~

José Ángel Matanilla Vega.

Palo Rojas T.

José de T. Morales L.

A las doce del día once de marzo de mil novecientos
diez, se expidió el suplicatorio que ordena la anterior resolu-
ción y se remitió con nota número 148.

Matanilla Vega.

A las doce y tres cuartos del mismo día
once de marzo corriente, se expidió telegrama de
citación al Agente Principal de Policía de Palmyra
requiriendo la comparecencia en este despacho
del indiciado Manuel Maná Soto que según datos
recogidos en la mañana de hoy, regresó ya,
anoche de las Salinas de la Iguala donde
se encontraba enfermo hace días. Por cuyo mo-
tivo y por el de creer que el punto donde estaba
Soto, fuera de la jurisdicción de Liberia, no se
le había recibido antes su indagatoria.
Queda citado para las doce del día Lunes
catorce o para igual hora del día de mañana
Sábado, si gusta de adelantarse.

Matanilla Vega.

En la Alcaldía de Canillo, Filadelfia, a las
doce del día catorce de marzo de mil novecientos diez,~
presente otro indiciado, le invite a que sea veraz y a que res-
ponda claramente a las preguntas que le haga, le advier-
te que su confesión sincera y cualesquiera otras manifesta-

ciones pendientes al descubrimiento de la verdad, pueden merecerle indulgencia en la medida que la ley lo permita, y le examiné como sigue:

Alcalde. Cual es su nombre y apellidos, apodo, si lo tiene, edad, estado, profesión, ^{nacionalidad} ~~nacionalidad~~ y domicilio?

Indiciado. Me llamo Manuel María Solo Castañeda, no tengo apodo conocido, soy de cuarenticinco años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino del caserio San Rafael del barrio de Palmira de este Cantón en donde habito casa de mi propiedad.

Alcalde. Ha sido usted preso alguna vez, por qué motivo, y sabe o presume por qué le pido declaración?

Indiciado. Antes de ahora se me procesó ante el señor Juez del Crimen de Santa Cruz, pero fui absuelto; y presumo se me pida declaración por asuntos electorales.

Alcalde. Sabe usted qué persona siendo Presidente de la Junta Electoral Principal del distrito de Palmira de esta jurisdicción, no se presentó a la casa de Santiago Chirios, señalada al efecto, a celebrar la sesión del primero de agosto del año pasado?

Indiciado. Es cierto que siendo yo el Presidente de la Junta no asistí un día a la sesión, no recuerdo en qué fecha, pero la sesión se verificó reemplazandome el miembro propietario Pablo Espinosa, y a él lo sustituyó el suplente Claudio Guajalva.

Alcalde. Usted sabe qué persona que siendo Presidente de la misma Junta, no envió oportunamente sino hasta que el señor Juez Civil de Santa Cruz no podía conocer de ellos, los expedientes de apelación de Manuel Santos, Salustiano Bonilla y Francisco Acero?

Indiciado. Los expedientes de apelación se enviaban en el correo inmediato al día en que los pedía el señor Juez, y si en el correo se demoraron alguna vez, esa no es culpa de la Junta.

Alcalde. Sabe usted qué persona integrando como miembro propietario la Junta mencionada, desobedeció la orden expresa del señor Juez Civil de Santa Cruz, de incluir en las listas de sufragantes del distrito de Palmira los nombres de Arturo Espinosa, Ramón Méndez y Andrés Castañeda?

Indiciado. La Junta resolvió no incluirlos, teniendo a la vista documen-

Los que prueban que Arturo Espinosa y Ramón Méndez estaban inscritos en la lista de sufragantes del distrito de Sardinia, y Andrés Castañeda en la del de Filadelfia. ~

Alcalde: Usted sabe que persona, integrando la expresada Junta de Palmira, se opuso a poner la razón de recibido a un escrito presentado por Manuel Santos a las cinco de la tarde del nueve de agosto de mil novecientos nueve, y si la puso fue a las cuatro y cuarenta minutos, hora que no era exacta? ~

Indiciado: Ignoro quien sea esa persona, pues en todas las actuaciones de la Junta se ponía la hora que presentaba el reloj, de que ella se servía. ~

Alcalde: Sabe usted que persona, siendo miembro propietario de la dicha Junta, se negó a recibirle el voto a Arturo Espinosa y Ramón Méndez, quienes se presentaron a sufragar ante la misma Junta, entre ocho y nueve de la mañana del veintinueve de agosto de mil novecientos nueve? ~

Indiciado: La Junta no les recibió el voto porque no estaban inscritos en la lista de sufragantes del distrito de Palmira. ~

Alcalde: Usted sabe que persona, siendo miembro propietario de la Junta Electoral de Palmira, no cumplió la orden del señor Juez Civil de Santa Cruz, de excluir de las listas de sufragantes del distrito de Palmira los nombres de Bibián Santana Legama, Andrés Leal Acevedo, Dolores Arellano Carballo, Magdalena Venegas Morales, Blas Mata Hernández, Candelario Lasso Ruiz, Juan López y Mercedes Argueta, y sin tener derecho a votar, le recibió el voto a dichos individuos? ~

Indiciado: El voto se les recibió en virtud de estar inscritos en la lista de sufragantes, con anterioridad, y de tener constancias de ciudadanía y vecindad. ~

Alcalde: Sabe que persona, integrando como miembro propietario la Junta de Palmira, con constancia del particular Federico Sobrado, excluyó de las listas de sufragantes de aquel distrito los nombres de Ismael Flores Targas, José Félix Hernández Argueta, Ramón y Manuel Egueros Espinosa, y el veintinueve de agosto del año pasado, que se presentaron a votar esos individuos, se negó a recibirles el voto? ~

Indiciado. La Junta se negó a recibirles el voto en virtud de que hacían más de tres meses no estaban en jurisdicción de Palmira, sino en la de Liberia, y según la misma ley de elecciones no podían votar en Palmira.~

Alcalde. Usted sabe que persona como miembro de la referida Junta de Palmira, no llevaba el libro de actas a las sesiones, y por eso varias veces que lo pidió el Fiscal Manuel Santos para consignar protestas le fue negado.

Indiciado. Nunca se le negó el libro al Fiscal Manuel Santos, y si alguna vez no se le dio en el momento en que lo pedía, fue porque la Junta lo estaba ocupando.~

Alcalde. Le hago advertencia de que esta sumaria se instruya contra usted y los demás miembros de la Junta Electoral de Palmira por violación de la ley de Elecciones, y de que puede nombrar su defensor.

Indiciado. Por mí y en nombre de la Junta, nombro defensor a don Francisco Gaerón, vecino de Liberia.~

En este estado se suspende esta diligencia para continuarla cuando fuere necesario, y leída al indicio de la ratificó y firma. Nota. En la línea cinco de la plana 1.ª anterior, después de "profesión" añádase: "nacionalidad"

José Ángel Matavita Vega.

Manuel m. Sobó.

Victor Correa

José de Jesús Morales D



FILIACION

del señor *Manuel María Soto Castañeda*
 procesado por el delito de *violación de la Ley de Elecciones*
 en perjuicio de *Palmira*
 cometido en *Palmira*
 el día de de 190.....
 Edad *cuarenta y cinco años*
 Estado *casado*
 Profesión *agricultor*
 Domicilio *San Rafael de Palmira, Camillo*
 Nacionalidad *Costarricense*
 Estatura *un metro setenta y cinco centímetros*
 Cuerpo *grueso, frax. noventa y seis centímetros*
 Cara *un poco larga*
 Ojos *grandes, redondos, zarcos*
 Nariz *afilada*
 Boca *pequeña*
 Pelo *lacio*
 Cejas *escasas*
 Bigote y barba *bigote bastante largo, barba regular, cana*
 Lugar del nacimiento *San Rafael de Palmira, Camillo*
 Sabe leer *sí* y escribir *sí*
 Hijo *legítimo* de *Manuel Soto Lolo y Juana Castañeda*
 Señales particulares

Observaciones *Es descalzo y viste camisa*



14 de mayo

de 1900

José Ángel Matamoros Vega

Manuel M^a Soto

1441-135

Alcaldia de Sanillo. Filadelfia a las ocho de la mañana del día quince de marzo de mil novecientos diez.

Apruebo el nombramiento que el indiciado Manuel María Soto Castañeda ha hecho en el Licenciado Don Francisco Baenon para su defensor en la presente sumaria; pues aunque Soto Castañeda también lo hace en nombre de la Junta (debe ser la Junta Electoral Principal de Palmar) no presenta ni hace referencia del poder que tenga de ella para el objeto, siendo como es cierto que cada miembro de la misma Junta es responsable de sus actos, no es el caso de considerar al indiciado Soto Castañeda, (aunque haya sido Presidente de aquella Corporación y que hoy por haber cesado en sus funciones ha dejado de ejercer ese carácter) (de considerarlo) con facultades para ello.

Y siendo el Licenciado Baenon vecino de la ciudad de Liberia, se comisiona por medio de exhorto, para que se sirva recibir el juramento de ley, caso de aceptación, al Señor Alcalde de aquel Cantón, a quien se suplica la pronta devolución de la comisión. = Nota. En esta plana, línea diez y ocho, entre paréntesis, de considerarlo. No debe leerse. = José Angel Matamala Vega.

Salv. Rozas T.

José de T. Morales D

A las diez de la mañana del día quince de marzo de mil novecientos diez, se empaquetó exhorto que a las nueve y tres cuartos de la mañana de hoy mismo, se expidió al Alcalde de Liberia

y que le fué enviado con Oficio número 51-
Matamitanga.

En la Alcaldía de Canillo. Fila-
delfia a las dos de la tarde del día diez y ocho
de Marzo de mil novecientos diez.

Hace constar el infrascripto Alcalde,
que el Edicto de fojas 44, frente citando con
diez días de término al testigo José Ramos para
presentarse en este Despacho a rendir su decla-
ración, fué debidamente publicado por dos veces
en el Boletín Judicial números 48 y 49 de
1.º y 2.º de Marzo corriente; han transcurrido por
consecuente, a la fecha de hoy, desde la fecha
del dos del corriente, de que parte la segun-
da publicación, *diez y seis días* más
del término prefijado, sin que el empla-
gado se haya presentado en esta Oficina a
dar su declaración.

José Ángel Matamitanga.

En la Alcaldía de Canillo. Fila delfia a las
diez de la mañana del veintuno de marzo de mil novecientos
diez, compareció el inculcado Pablo Espinoza de unico aco-
llido y dijo que nombra defensor en estas sumarias al de-
ñor Licenciado don Francisco Paenon, vecino de Liberia, y firma.

José Ángel Matamitanga.

Pablo Espinoza

Salvador Rivas R.

Alf. Lopez E.

En la Alcaldía de Canillo. Filadelfia, a las una y cuarenta y siete minutos de la tarde del veintuno de marzo de mil novecientos diez, presente el indiciado Claudio Grijalva de único apellidado, dijo que nombra defensor por su parte al Licenciado don Francisco Faenon vecino de Liberia, y firma ~

José Ángel Matanilla Vega.

Claudio Grijalva

Salvador Rivas R.

En la Alcaldía de Canillo. Filadelfia, a las dos y veinte minutos de la tarde del veintuno de marzo de mil novecientos diez, compareció el señor Manuel Paniagua Vallillo, uno de los indiciados en estas sumarias, dijo que nombra por su defensor al Licenciado don Francisco Faenon, vecino de Liberia, y firma ~

José Ángel Matanilla Vega.

Manuel Paniagua

Salvador Rivas R.

En la Alcaldía de Canillo. Filadelfia, a las dos y media de la tarde del veintuno de marzo de mil novecientos diez, presente el indiciado Garaciolo Castañeda Vargas, manifestó que nombra defensor al Licenciado don Francisco Faenon vecino de Liberia y firma ~

José Ángel Matanilla Vega.

Garaciolo Castañeda Vargas

Salvador Rivas R.

Gregorio Granados

Alcaldia de Gaviño. Filadelfia a las tres de la tarde del veintuno de Marzo de mil novecientos diez.

Apuntase el nombramiento hecho en el Licenciado Don Francisco Faenon para defensor en estas sumarias, de los indicados Señores Manuel Paniagua Valleillo, Pablo Espinoza Camacho, Caracciolo Costañeda Vargas y Claudio Gijalva de único apellido, según las actas próximas anteriores en que consta que los mismos nombraron al Licenciado Faenon.

Por ser el nombrado vecino de Liberia, se comisiona al Señor Alcalde de aquel Canton, por medio de exhorto, para que se sirva recibir ~~al nombrado~~ el juramento de ley, en caso de aceptación, a la mayor posible brevedad. *Nota.* En la línea anti-penúltima de esta plana, rayado: "el nombrado: No debírase." = José Ángel Matamita Vega.

Salvador Rivas

Gregorio Granados

En la Alcaldia de Gaviño. Filadelfia a las tres y cuarenticinco minutos de la tarde del veintuno de marzo de mil novecientos diez, se expidió y remitió el exhorto que indica la providencia anterior al Señor Alcalde de Liberia.

Matamita Vega.

A las siete y tres cuartos de la mañana del veintuno de Marzo de mil novecientos diez, se dirigió telegrama al Alcalde de Liberia para



N° de orden

N° de palabras

Advertencias: El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico. — La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la transmisión. — Los telegramas que se transmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. — No será transmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Depositado en *Liberia* el *21* de *3* de *19* á las *10* *P*.m

Recibido en *Alcalde* el *21* de *3* de *19* á las *10* *m*

A

Señas

*El Licdo Faerron se encuentra en
Sla maria por lo que es
imposible diligenciar exhortos,
a primera oportunidad
diligenciados y remitidos.
El Alcalde
Paulino Dubon*

El Telegrafista
Carmona

...nóres de veintiuno y veintiocho del corriente, ayer, no han
sido suficientes para que pueste el auxilio solicitado
en la comisión de que tratan los exhortos que en dichos
telegramas se mencionan.

« Marzo 29 de 1910 = Alcalde de Liberia = Le-
go el correo de esta y no se sirvió de volverme diligen-
ciados los exhortos que hace días le tengo remitidos
para recibir el juramento de ley al Licenciado Fran-
cisco Faerron como defensor de los miembros que
integraron la Junta Electoral de Talamanca y contra
quienes por denuncia de Manuel Santos anstunye-
ronse varias causas por infracciones á la ley de
elecciones. Todavía ayer se lo solicite por telegrafo =

1144
138

que envíe por correo de hoy, debidamente diligenciado, el exhorto que se le remitió con oficio número 51 de 15 del corriente para recibir juramento al Licenciado Francisco Faeron como defensor de Manuel María Soto Castañeda.

Matamita Vega.



En la Alcaldía de Barrile, Filadelfia a las once de la mañana del veintiocho de Marzo de mil novecientos diez. Fue expedido telegrama al mismo Alcalde de Liberia en que se le insta a devolver por correo de hoy, diligenciados debidamente, los exhortos que se le han enviado, relativos a la toma de posesión y juramento del Licenciado Francisco Faeron como defensor de los miembros que integraron la Junta Electoral de Palmita por denuncia de Manuel Santos e infracciones a la ley de elecciones.

Matamita Vega.



Copia de un telegrama dirigido con esta fecha al Alcalde de Liberia, en virtud de que los dos anteriores de veintinueve y veintiocho del corriente, ayer, no han sido suficientes para que pueste el auxilio solicitado en la comisión de que tratan los exhortos que en dichos telegramas se mencionan.

« Marzo 29 de 1915 = Alcalde de Liberia = Llegó el correo de esta y ya no se sirvió de volverme diligenciados los exhortos que hace días le tengo remitidos para recibir el juramento de ley al Licenciado Francisco Faeron como defensor de los miembros que integraron la Junta Electoral de Palmita y contra quienes por denuncia de Manuel Santos se instaura por causas por infracciones a la ley de elecciones. Todavía ayer se lo solicite por telegrama =

Como la diligencia de juramento no demanda tra-
bajos dispendiosos y sé que el Licenciado Harmon
ya se encuentra en esa extráñame demasiado la di-
lacion = Dirase de oherme en cualquier estado
los cahitos relacionados por correo del viernes
próximo, pues úrgeme su despacho = El Al-
calde = José Angel Matanita Vega

Y se repide esta copia para
lo que fuere necesario.

Matanita Vega.



145 139

Al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia,
El infrascrito Alcalde del cantón de
Caniillo,

Hace saber: que en la sumaria seguida contra la Junta Electoral Principal del distrito de Palmira de esta jurisdicción, compuesta de Manuel María Soto, Pablo Espinosa y Manuel Pamiagua, por violación a la Ley de Elecciones, denunciada por Manuel Santos, se encuentran las diligencias que dicen:

Telegrama = Depositado en Liberia el 9 de marzo de 1910 a las 8.⁰⁰ a.m.

Recibido en Filadelfia el de " de 19" a las 9.²⁵ a.m.

A Alcalde = El artículo 36 de la ley de Elecciones dice que un ejemplar de la lista que haya servido para las votaciones, será enviado al Presidente de la Junta Electoral Provincial y el otro lo conservará en su archivo el Presidente de dicha Junta, es decir, el de la Junta de distrito. El artículo 41 de la misma ley obliga a este a entregar dicho ejemplar al Presidente de la Junta Provincial cuando se extraviare el otro registro, pero es el caso que no hay aquí extravío sino que dicho registro se encuentra en la Corte como parte del expediente de nulidad de elecciones de Palmira, por lo cual creo conveniente que Ud. pida la certificación por medio de un suplicatorio al sr. Presidente de la Corte = El Gob. = Alvarez H. = Alcaldía de Caniillo. Filadelfia a las doce del día nueve de marzo de mil novecientos diez = Con presencia de la contestación dada por el Señor Gobernador de Guanacaste al infrascrito en el telegrama que se adjega, dirijase suplicatorio al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por medio del Señor Juez del Crimen de Santa Cruz, a fin de que se digne ordenar se certifique de los registros de votaciones del distrito de Palmira, las diligencias siguientes:

a) Si están incluidos en la lista de sufragantes del distrito electoral de Palmira, y si se le recibió o no el voto a los individuos Arturo Espinosa, Andrés Castañeda y Ramón Méndez; y

b) El acuerdo y su fecha, en que la Junta Electoral de aquel distrito ordena la exclusión de la lista de sufragantes de los nombres de Arturo Espinosa, Andrés Castañeda y Ramón Méndez. = En el supli-

catório insertense el telegrama del Señor Gobernador y el presente auto = José Ángel Matamita Vega = Salv. Rojas F = José de J. Morales R. =

Y para que se digne ordenar la práctica de esa diligencia, expuso el presente suplicatorio en la Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, a las doce del día once de marzo de mil novecientos diez, suscribiéndose del Señor Presidente muy atento respetuoso servidor,

José Ángel Matamita Vega.



G. Rivas L. Luis Rivas R.

Juzgado del Crimen. Santa Cruz, a las dos de la tarde del doce de marzo de mil novecientos diez.

Pase el presente suplicatorio al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia para lo que tenga a bien disponer.

Salvador Bonilla
Max Solano V.
Sis)

146
1410

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, a la una y media de la tarde del veintidós de marzo de mil novecientos diez.

Extiéndase por la Secretaría la certificación que se solicita y señálese las tres de la tarde de hoy para la confrontación de la misma.



A. Alvarado
Ante mí,
Alfonso Jiménez

Alfonso Jiménez Rojas,

Secretario de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia,

Certifica: Que en la Secretaría del Tribunal se encuentra el expediente relativo a la demanda de los señores Manuel Santos Ebrada y Licenciado Ricardo Coto Hernández para que se declarase la nulidad de las elecciones de primer grado verificadas en el distrito de Palmaria, cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, en los días veintinueve y treinta de agosto de mil novecientos nueve: que a folios cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de ese expediente, están las listas de los ciudadanos vecinos del citado distrito hábiles para el ejercicio del sufragio en las esperadas elecciones, una principal y la otra complementaria, y en ellas no aparecen los nombres de Arturo Espinosa, Andrés Castañeda y Ramón Méndez: Que esas listas fueron fechadas así: quince de julio y diez y nueve de agosto del referido año: Que a folios sesenta se encuentra el libro de actas de rotaciones del mismo distrito, y no consta que a los individuos mencionados se les recibieran sus votos, y si aparece que el Fiscal Republicano alegó que Arturo Espinosa y Ramón Méndez, quienes se presentaron con la papeleta jimenista, podían votar por haber sido incluidos por sentencia del Jefe de Santa Cruz, y la Junta no recibió estos votos jimenistas basándose en la resolución que a su debido tiempo dio por fundamento de parte intere-

sada y con sus debidas constancias, de que están inscritos en las
listas de sufragantes del distrito del Cardinal. Que en dicho expedien-
te no aparece la resolución de la Junta Electoral respectiva que
ordenó la exclusión de los individuos citados, de la lista de sufragan-
tes del distrito de Palмира, y si consta de la certificación del folio
cuarenta y dos, expedida por el Secretario del Juzgado de prime-
ra instancia de Santa Cruz, a las dos de la tarde del catorce
de setiembre de mil novecientos nueve, de la resolución dictada
a las doce y cuarto del día cuatro de agosto del propio año, en que se
revoca la pronunciada por la Junta Electoral del distrito de
^{la lista de sufragantes del 31 de agosto de 1909}
Palмира, por la cual declaró sin lugar la inclusión pedida por
Salustiano Bonilla, de los expresados señores Espinosa, Castañeda,
Vélez y otros, y manda incluirlos en la lista de su-
fragantes del distrito de Palмира.

Es conforme

Dada en la ciudad de San José a las tres de
la tarde del veintidós de marzo de mil novecientos diez.

Nota: En la línea octava de esta plana, después de "nueve", omitase la pala-
bra "de"; y en la línea once de esta misma plana, después de "Palмира", lease
"a las tres de la tarde del treinta y uno de julio de ese año".

Alfonso Jiménez



Recibido por correo ordinario a las ocho de la mañana del
veintiocho de marzo de mil novecientos diez. Polanco
(Ind)

Recibido a las ocho de la mañana
del treinta y uno de marzo de mil novecientos diez.
Matanilla Vega.

147
141

El suscrito Alcalde del Cantón de Garrillo,
al Señor Alcalde del de Liberia,

Hacesaber: Que en las sumarias seguidas contra la Junta Electoral Principal de Palmita, compuesta de los Señores Manuel María Soto Castañeda, Pablo Espinoza, Manuel Pamiña, propietarios, Claudio Grijalba y Caracciolo Castañeda suplentes, ha recaído el auto que a la letra dice:

«Alcaldía de Garrillo. Filadelfia á las ocho de la mañana del día quince de Marzo de mil novecientos diez.

Apruébase el nombramiento que el indiciado Manuel María Soto Castañeda ha hecho en el Licenciado don Francisco Farron para su defensor en la presente sumaria, pues aunque Soto Castañeda también lo hace en nombre de la Junta (debe ser la Junta Electoral Principal de Palmita) no presenta ni hace referencia del poder que tenga de ella para el objeto, siendo como es cierto que cada miembro de la misma Junta es responsable de sus actos, no es el caso de considerar al indiciado Soto Castañeda, aunque haya sido Presidente de aquella Corporación y que hoy por haber cesado en sus funciones ha dejado de ejercer ese carácter de considerarlo con facultad para ello.

Y siendo el Licenciado Farron vecino de la ciudad de Liberia, se comisiona por medio de exhorto, para que se sirva recibirle el juramento de ley, caso de aceptación al Señor Alcalde de aquel Cantón a quien se suplica la pronta devolución de la comisión = José Angel Matarrita Vega = Salo. Rojas T. = José de J. Morales = //

Y para que lo por mi provido en las nominadas sumarias, las cuales se han iniciado contra dicha Junta por varias infracciones a la ley de Elecciones por denun-

cias de Manuel Santos Estrada, apud
el presente exhorto en la villa de Filadelfia del
Canton de Canillo a las nueve y tres cuartos
de la mañana del día quince de Marzo de
mil novecientos diez.

José Ángel Matamila Vega.



Pablo Rojas T.

José de I. Morales D.

RECIBIDO por conee a las ocho y media
de la mañana del diez y seis de marzo
de mil novecientos diez. *Gutierrez*

Alcaldía Única - Liberia, a las doce
y media de la tarde del día diez y seis de marzo
de mil novecientos diez -

Préstese el auxilio solicitado - Presen-
tase al defensor nombrado que debe comparecer a
prestar su aceptación y juramento dentro de vein-
ticuatro horas -

Paulino Dubón

Gutierrez
Dio

En la Ciudad de Liberia a la
una y media de la tarde del dieci-
siete de marzo de mil novecien-

Los diez, el Secutario que suscribe hizo
 saber el auto anterior al Secu-
 riado Francisco Tauron y en-
 tendido firmó -

Gutierrez
 (suscrito)

Francisco Tauron

En la Ciudad de Liberia
 a las ocho de la mañana del trece
 de marzo de mil noveci-
 entos diez -

Presente en este despacho el defensor nom-
 brado, don Francisco Tauron Suarez, mayor de
 edad, casado, abogado y vecino de esta
 Ciudad, impuesto de su nombramiento
 de defensor, lo aceptó y juró cumplir
 bien y fielmente con su encargo el
 que le dicé en forma de ley y firma.

Paulino Gabory

Francisco Tauron

Gutierrez
 (suscrito)

Recibido á las ocho de la mañana del día dos de Abril
de mil novecientos diez

Matanila Vega.



149
143

José Ángel Matarrita Vega,
Alcalde del Cantón de Canillo, al Señor
Alcalde del de Liberia,

Hace saber: que en las sumarias acumuladas, seguida contra la Junta Electoral Principal del distrito de Pánuco Compuerta de Manuel Mana Soto, Pablo Espinosa y Manuel Paniagua, por violación de la Ley de Elecciones, denunciada por Manuel Santos, se encuentra la providencia que dice:

Alcaldía de Canillo, Filadelfia, a las tres de la tarde del veintiuno de marzo de mil novecientos diez = Apuebase el nombramiento hecho en el Licenciado Don Francisco Faenon para defensor en estas sumarias, de los indicados Señor Manuel Paniagua Vallejo, Pablo Espinosa, de único apellido, Francisco Castañeda Vargas y Claudio Grijalva, de único apellido, según las actas próximas anteriores en que consta que los mismos nombraron al Licenciado Faenon = Por ser el nombrado vecino de Liberia, se comisiona al Señor Alcalde de aquel cantón, por medio de exhorto, para que se sirva recibir el juramento de ley, en caso de aceptación a la mayor posible brevedad = José Ángel Matarrita Vega = Salvador Rivas R. =

Y para que se sirva diligenciarlo, expide el presente exhorto, en la Alcaldía de Canillo, Filadelfia, a las tres y cuarenticinco minutos de la tarde del veintiuno de marzo de mil novecientos diez =

José Ángel Matarrita Vega.



Salvador Rivas R. Gregorio Granados

Recibido a las ocho de la mañana del veintidós de marzo de mil novecientos diez =

Gutierrez

Al

caldea Unica. Libena a las nueve de la mañana del veintiocho de marzo de mil novecientos diez.

Auxiliase y fecho devuelvase. Preséntase al defensor nombrado que debe comparecer en este despacho dentro de veinticuatro horas a prestar su aceptación y juramento.

Paulino Dubóv
Gutiérrez
(Señal)

En la ciudad de Libena a las doce y media de la tarde del veintiocho de marzo de mil novecientos diez, el Secretario que suscribe hizo saber el auto anterior al señor don Francisco Faenou y entendió firma—

Gutiérrez
(Señal)

Francisco Faenou

En la ciudad de Libena, a las ocho de la mañana del treinta y uno de marzo de mil novecientos diez. Presente en este despacho el defensor nombrado señor Francisco Faenou Suarez, mayor, casado, Abogado y de este veintidario, impuesto de en memoria que fue, lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su cargo, el que le decretó en forma de ley, y firma

Paulino Dubóv

Gutiérrez
(Señal)

Francisco Faenou

150.
144

Recibido a las ocho y cinco minutos de la mañana del
dos de abril de mil novecientos diez.

Matanilla Vega.

Alcaldía de Camillo Trifaldía, a las nueve y media de la ma-
ñana del dos de abril de mil novecientos diez.

Acumílenre a esta las sumarias número veinticuatro,
veinticinco, veintiseis y veintisiete, que por violación de la Ley
de Elecciones y denuncia de Manuel Santos Estrada se institu-
yen en esta oficina contra la Junta Electoral Principal del dis-
trito de Palmira de esta jurisdicción; y estando firmadas a
juicio del infrascrito, las diligencias de investigación de los
delitos, elevése todo a conocimiento del Señor Juez del Cri-
men de Santa Cruz para lo que tenga a bien ordenar.

José Ángel Matanilla Vega.

Reinaldo Jiménez

Dalo Rojas

A las diez de la mañana del dos de abril de
mil novecientos diez, se envían estas sumarias al superior con nota
número 64 -

Matanilla Vega.

Recibido por correo, abierto el paquete a las ocho de la mañana
del once de abril de mil novecientos diez. - Dolores V.
(Dni)

Juzgado del Crimen. Santa
Cruz, a las nueve de la mañana del once
de abril de mil novecientos diez.
Acerca de la anterior instrucción

ción, se oye por veinticuatro horas al re-
presentante del Ministerio Público.

Salvador Bonilla
Max Solano V.
Aui.

En el Juzgado de Santa Cruz, a las dos de la tarde
del día de Abril de mil novecientos diez. No se quita
procedencia a la causa al señor Jefe Fiscal y en sentido firme.
Max Solano V.

Ernesto Guaraná.

Juzgado del Crimen Santa Cruz, a las diez
de la mañana del veinte de mayo de mil
novecientos diez:

Por medio de la Suprema Cor-
te de Justicia, dirijase mandamiento al
señor Director General de Telégrafos, pa-
ra que se sirva certificar todos los té-
legramas dirigidos por este Juzgado al
Presidente de la Junta Electoral de Palmira,
durante la segunda quincena del mes de
agosto último, relativos a inclusiones y ex-
clusiones de ciudadanos en las listas e-
lectorales de aquel Distrito.

Quinto Jimenez
Dios. Rodríguez
Pauz

En el Juzgado del Crimen Santa Cruz, a las dos y media de
la tarde del veintinueve de mayo de mil novecientos diez - notifiése
el provido anterior al señor Jefe Fiscal y en sentido
firme.

Dios. Rodríguez
Pauz

Ernesto Guaraná.

145

Juzgado del Crimen Santa Cruz
a las tres de la tarde del veintitis
de mayo de mil novecientos diez -

De conformidad con el Decreto de amnistia, de 18 de los corrientes, tienen por terminados estos autos y archivense -

Reinaldo Jiménez -
Max Dolano V.
sind -

En el Juzgado de Santa Cruz, a la una
de la tarde del veintitis de mayo de mil novecientos diez
Atestiguo el provido anterior el Sr. Jefe Local y en
faucho firmo - Max Dolano V.
José. Rodríguez -

Se archivó el 24 de mayo de
1910 Dolano V.
sind